

OPERADORA DEL NOROESTE DEL VALLE DE MEXICO, S.A. DE C.V.

México, D.F., a 27 de octubre de 2003.

COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍAHoracio 750
Col Polanco
11570 México, D.F.

Estimados Señores:

Por medio de la presente Operadora del Noroeste del Valle de México, S.A. de C.V. manifiesta que el diseño y la instalación de los equipos de generación y equipos auxiliares considerarán las Normas Oficiales Mexicanas en materia de seguridad y control.

Los equipos de generación, transformación y control a ser utilizados para el proyecto son de tecnología de última generación, fabricados bajo estrictas normas de calidad y seguridad internacionales, garantizando así su operación confiable y segura.

Asimismo, la operación de los equipos será realizada por personal calificado, siguiendo los manuales operativos y de seguridad que se establezcan o requieran en su caso.

En particular, los equipos de generación e interconexión eléctrica contarán con sistemas de protección e interruptores, con el fin de evitar una sobrecarga eléctrica.

Debido a la etapa preliminar de ingeniería en la cual se encuentra actualmente el proyecto, aun no se cuentan con los detalles suficientes para definir los sistemas de seguridad específicos que requerirá la central de autoabastecimiento. Sin embargo, la permisionaria se compromete para cumplir con todos los requisitos y normas que establezca el Municipio en materia de protección civil.

Por otro lado, se ha contratado un especialista que realizará un estudio de riesgo del proyecto para cumplir con normas requeridas en materia de seguridad.

Atentamente


Lic. Miguel A. Quintana
Operadora del Noroeste del Valle de México, S.A. de C.V.

**Thacher
Proffitt**

PROYECTO BOSQUE REAL

SOLICITUD DE PERMISO DE AUTOABASTECIMIENTO

COMISION REGULADORA DE ENERGIA

2003



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

MIGUEL ÁNGEL QUINTANA en representación de **OPERADORA DEL NOROESTE DEL VALLE DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el edificio marcado con el numero 2620, Piso 4 del Paseo de la Reforma en la colonia Lomas Altas, Código Postal 11950 en México, Distrito Federal, teléfono 5257-29-40, telefax 5257-29-50 y autorizando para los mismos efectos a los señores Licenciados Luis Enrique Vergara, Eduardo Ramos-Gómez, Jorge García de Presno Arizpe, Manuel de la Torre Meléndez, Fernando Cuevas Romo, así como al Pasante en Derecho Emmanuel Cárdenas Rojas, atentamente comparezco y expongo:

I

El Proyecto Bosque Real ("**Bosque Real**") es un proyecto inmobiliario en fase de construcción, ubicado en el Municipio de Huixquilucan, Estado de México, el cual incluirá áreas residenciales, así como comerciales y de servicios, incluyendo campos de golf, oficinas, supermercados, gasolineras, bancos, escuelas, etc.

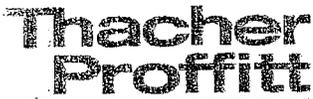
Mi representada, **OPERADORA DEL NOROESTE DEL VALLE DE MÉXICO, S.A. DE C.V. ("Operadora")**, es una sociedad constituida el pasado 17 de junio de 2003, conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo objeto social principal consiste en la generación de energía eléctrica para la satisfacción del conjunto de las necesidades de autoabastecimiento de sus accionistas, de conformidad con las disposiciones de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y demás disposiciones aplicables.

Operadora será la sociedad encargada de generar la energía eléctrica que se destinará para la satisfacción de las necesidades de electricidad de los accionistas de la sociedad situados en el predio delimitado por el desarrollo inmobiliario en lo sucesivo (Proyecto Bosque Real.)

II

Para satisfacer la demanda de energía eléctrica de los socios del proyecto Bosque Real, mi representada desea, sujeto a la obtención del permiso de autoabastecimiento respectivo, asegurar la construcción, operación y mantenimiento de una planta de generación de energía eléctrica auto respaldada para fines de autoabastecimiento, que suministra

original y 2 copias
con 16 anexos c/u
RECIBIDA
OCT 31 PM 3
SECRETARÍA DE ENERGÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE ELECTRICIDAD



electricidad a todos sus socios, tanto personas físicas como morales, que residan dentro del desarrollo Bosque Real y que adquieran el carácter de accionistas de mi representada.

En caso de que la presente solicitud sea autorizada, la planta de autoabastecimiento (la "Planta de Autoabastecimiento") estará ubicada en Ex-Ejididos de San Bartolomé Coatepec, San Cristóbal Texcalucan, Huixquilucan, Estado de México.

La Planta de Autoabastecimiento tendrá una capacidad instalada en condiciones ISO de hasta 8.60 MW de los cuales 5.38 MW de capacidad serán base y 3.22 MW serán de respaldo; en un desarrollo modular compuesto de motores recíprocos a gas que permita su crecimiento en la medida en la que crezca Bosque Real, operando en "isla", es decir, sin interconexión con Luz y Fuerza del Centro (LyFC).

En una primera fase la planta contará con 2.61 MW activos y 1.61 MW pasivos para en la segunda fase alcanzar la capacidad descrita. Se estima que la generación anual de energía eléctrica será de 9.3 GWh durante la primera fase y de 17.5 GWh durante la segunda fase.

Los detalles técnicos del proyecto, incluyendo el desarrollo de sus fases se describen con mayor precisión en los anexos de la presente solicitud.

66 PF
7 PU

III

Los consumidores iniciales de la energía eléctrica que genere mi representada serán:

Socio	Demanda Máxima KW
Admicorp, S.A. de C.V.	6 ①
Aguilar Jorge, Manuel	6 1
Aguilar Antuñano Graciela	6 2
Alarcon Ruiz, Bruno	6 3
Alfredo Reyes Esparza Guillermo	6 4
American Clinic, S.A. de C.V.	6 ②
Arzac Riquelme Juan José	6
Ballina Garza Francisco Javier	6
Barreiro Cortés Víctor	6
Barreiro García Conde Víctor	6
Becerra Suárez Alejandro	6 ③
Bosque Real Country Club S.A. de C.V.	800
Campomanes Morante Gustavo	6
Canales Elorduy Jorge Antonio	6
Canales Reygadas Juan Carlos	6
Carreón Lavalle Juan Federico	6
Castillo Lara Enrique	6
Castro Hinojosa Alfredo	12
Castro Martínez Claudia	6
Chapa Silva, Alberto	6 ④
Consorcio Inmobiliario Lomas S.A. de C.V.	360

17 PF

Thacher Proffitt

Constructora Profusa, S.A. de C.V.	6	(5)
Dávila Alanís Alvaro	6	
de la Garza Evia Torres Cristina	6	
de la Garza Evia Torres Ma. Cristina	6	
de Ovando Ontiveros María Cristina	6	
de Paula Canalizo Dávila Francisco	6	
del Llano Ríos Ecilda	6	
Diez Gutiérrez Rafael	6	
Dorfsman Comarofsky Diana	6	
Escobar y Vega Arturo	6	
Fabiani Ocampo Angie	6	→
Gabilondo Ballesteros Ma. De Lourdes	6	
García Díaz Miguel Ángel	6	
Gil Orbezo María Begoña	6	
Gómez Ibarra Enrique	6	
González García Francisco Javier	6	
Guevara Pedroza Joaquín	6	
Herrera Romo Vicente	6	
Herreramorero Gómez Juan Alberto	6	
Iñarra Uroz Fernando	6	
Iragorri Martínez Carlos	6	
Iragorri Martínez Iván	6	
Liz Cifrian Salvador	6	
Lot Goicuría Luis Joaquín	6	→
Lujambio Navarrete Julio	6	
Lujambio Navarrete Yolanda	6	
Madrigal Pereyra Agustín	6	
Manzano Alba José Antonio	6	
Martínez de la Parra Carlos	6	
Martínez de la Vega Francisco	6	
Mateos Durán de Huerta Juan Carlos	6	
Morales Torres Agustín	12	
Morales Torres Manuel Gonzalo	6	
Morán Cortina José Antonio	6	(6)
Operadora Corporativa del Noroeste del Valle de México, S.A. de C.V.	6	
Ortega Leyva Magdalena	6	
Oviedo Estrada Mónica	6	
Padilla Mota Aarón	6	
Pereda Posada Esperanza Claudina	6	
Pérez Ortíz Ricardo	6	
Pineda Contreras Rosa Ma.	6	
Rodríguez Sánchez Luis Manuel	6	
Saad Rionda Nicolás Alberto	6	
Salazar Urrutia Guillermo	6	(6)
Salcedo Copolla Rosa Martha	6	
Sánchez Juárez Torres José Antonio	6	
Sánchez Limón Sergio René	6	
Sánchez Limón Jesús Antonio	6	

**Thacher
Proffitt**

Sánchez Limón José Luis	6	⑦
Servicios BRCC, S.A. de C.V.	50	
Villela Escobar Francisco	6	67
Villela Ortega Francisco	6	
Total	1624 KW	

Dado que el proyecto inmobiliario se encuentra en su fase de desarrollo, mi representada presenta como parte de la presente solicitud un plan de expansión para la inclusión de nuevos socios al aprovechamiento de la energía para autoabastecimiento, la cual se hará de conformidad con el artículo 102 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica. Adicionalmente mi representada solicitará periódicamente la actualización del permiso de autoabastecimiento que en su caso se otorgue, en la medida en la que vaya identificando a las personas físicas y morales que, al volverse residentes del desarrollo Bosque Real, requieran el suministro de energía eléctrica.

En su caso, cuando sea necesario aumentar la capacidad de generación se solicitaría la modificación del permiso.

IV

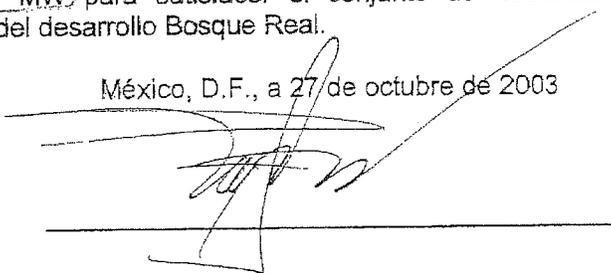
Se anexa para evaluación de la Comisión, el formato de solicitud de otorgamiento de permiso de autoabastecimiento expedido por la Secretaría de Energía, así como la información y documentación a que se refieren los Artículos 82 y 83 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con los Artículos 36, 37 y 38 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, Artículos 72, 73, 77, 78, 79, 81, 83, 84 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y 2 y 3 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía,

A esa **COMISIÓN**, atentamente pido se sirva:

ÚNICO. Otorgar permiso de autoabastecimiento a **OPERADORA DEL NOROESTE DEL VALLE DE MÉXICO, S.A. DE C.V.** con una vigencia de 100 años para generar hasta 8.60 MW para satisfacer el conjunto de necesidades de sus accionistas domiciliados dentro del desarrollo Bosque Real.

México, D.F., a 27 de octubre de 2003



01 NOV 02 03061703 857

CENTRO DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
CUENTA INTERNA REG. FED.
CUENTA ACTIVA



5P1A004

451

015
OMV030617 857

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ALR

DECLARACIÓN GENERAL DE PAGO DE DERECHOS

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

PERIODO

MES	AÑO	MES	AÑO
10	2003	10	2003

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades sin comas; alineadas a la derecha, sin caracteres distintos a los números).

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S) O DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL
OPERADORA DEL NOROESTE DEL VALLE DE MEXICO, S.A. DE C.V.

SECRETARÍA SIGLAS 499901 **SE** NOMBRE **SECRETARIA DE ENERGIA**

DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	CLAVE	CANTIDAD A PAGAR
PERMISOS DE ENERGIA ELECTRICA	400042	59192

OBSERVACIONES

TOTAL DE DERECHOS	499902	59192
PARTE ACTUALIZADA DE DERECHOS	400147	
RECARGOS	100009	
MULTA CORRECCIÓN	100013	
CANTIDAD A PAGAR	900000	59192

NÚMERO DE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS 205001

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTE
CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN
APELLIDO PATERNO
APELLIDO MATERNO
NOMBRE(S)

Se eliminan 2 renglones Información confidencial por contener datos personales. Art. 18, fracc. II de la LFTAIPG

QUINTANA
CRUZ
MIGUEL ANGEL

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON CIERTOS

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

INSTRUCCIONES

- Esta declaración será llenada a máquina. Únicamente se harán anotaciones dentro de los campos color rosa para ello establecidos.
- Anotarán su clave del RFC cuando se encuentren inscritos en el mismo. Los contribuyentes que cuenten con la Clave Única de Registro de Población (CURP), la anotarán a 15 posiciones en el espacio correspondiente.
- PERIODO. Se anotará el periodo que corresponda utilizando dos números arábigos para el mes y cuatro para el año. Ejemplo: Enero a Diciembre del año 2000: 01 2000 12 2000. Cuando se trate de pagos de derechos que no se tenga la obligación de pagar periódicamente, se deberá anotar el mes y año del pago en ambas posiciones. Ejemplo: Enero del año 2000: 01 2000 01 2000.
- Se anotarán las siglas de la SECRETARÍA a la que correspondan los derechos que se pagan, el CONCEPTO y la CLAVE respectiva conforme al listado que aparece al reverso. En caso de que el concepto requerido no aparezca en esta relación, deberá acudir a la dependencia que presta el servicio, a fin de que le proporcione la clave correspondiente.
- CANTIDAD A PAGAR. En caso de que la dependencia prestadora del servicio determine la base para el cálculo del monto de los derechos, se acompañará con el documento respectivo.
- Tratándose de servicios diversos, se anotarán las siglas de la SECRETARÍA que corresponda.

SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS
DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIÓN URBANA
MUNICIPIO DE HUIXQUILUCÁN, ESTADO DE MÉXICO

267F 03 01 27 10:28

Gobierno del
Estado de México

Arizpe

LUIS ENRIQUE VERGARA AGUADO en representación de **DESARROLLO EMPRESARIAL ARBOLEDAS, S.A. DE C.V.**, personalidad que acreditamos mediante copia de la escritura pública número 24,798 de fecha 23 de noviembre de 2001, otorgada ante la fe del Lic. Sergio Fernández Martínez, Notario Público Interino No. 39 del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, actuando en el protocolo del Lic. Horacio Aguilar Álvarez de Alba, titular de dicha notaría, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el edificio marcado con el numero 2620, Piso 4 de la Avenida Paseo de la Reforma, Colonia Lomas Altas, Código Postal 11950 en México, Distrito Federal, teléfono 5257-29-40, telefax 5257-29-50 y autorizando para los mismos efectos a los señores Licenciados Miguel Ángel Quintana, Luis Enrique Vergara, Eduardo Ramos-Gómez, Jorge García de Presno Arizpe, Manuel de la Torre Meléndez, Alfredo Domínguez Sánchez y Fernando Cuevas Romo, así como al Pasante en Derecho Emmanuel Cárdenas Rojas, atentamente comparezco y expongo:

I

~~El Proyecto Bosque Real ("Bosque Real") es un proyecto inmobiliario en fase de construcción, ubicado en el Municipio de Huixquilucan, Estado de México, el cual incluirá áreas residenciales, así como comerciales y de servicios, incluyendo campos de golf, oficinas, supermercados, gasolineras, bancos, escuelas, etc.~~

Para satisfacer la demanda de energía eléctrica de los socios del proyecto Bosque Real, sujeto a la obtención del permiso de autoabastecimiento respectivo que otorgue la Comisión Reguladora de Energía, así como a la obtención de los demás permisos y autorizaciones que se requieran, la sociedad **Operadora del Noroeste del Valle de México, S.A. de C.V. ("Operadora")** desarrollara la construcción, operación y mantenimiento de una planta de generación de energía eléctrica auto respaldada para fines de autoabastecimiento (la "**Planta de Autoabastecimiento**"), la cual suministrara electricidad a todos sus socios, tanto personas físicas como morales, que residan dentro del desarrollo Bosque Real.

La planta de autoabastecimiento estará ubicada en los Ex-Ejidotes de San Bartolomé Coatepec, San Cristóbal Texcalucan, Huixquilucan, Estado de México.

II

La Planta de Autoabastecimiento tendrá una capacidad instalada inicial en condiciones ISO de hasta 8.60 MW de los cuales 5.38 MW de capacidad serán base y 3.22 MW serán de

respaldo; el diseño de la planta consiste en un desarrollo modular compuesto de motores recíprocos a gas que permita su crecimiento en la medida en la que crezca el desarrollo Bosque Real, utilizando la más alta tecnología, tanto en su capacidad de generación como en su impacto ambiental..

La Planta de Autoabastecimiento utilizará gas natural como combustible. Este combustible fue seleccionado debido a sus bajas emisiones contaminantes.

Debido a que los requerimientos de energía eléctrica crecerán durante los primeros años del proyecto, se instalarán los equipos de generación en dos fases separadas. La fase 1 consistirá en instalar un conjunto de equipos de generación con su respaldo e interconexión correspondiente para iniciar operaciones en el 2004, mientras que la fase 2 consiste en instalar adicionalmente un segundo conjunto de equipos para iniciar operaciones en el 2005.

La descripción de las instalaciones para cada una de las fases es la siguiente:

Fase 1

- 1 máquina recíproca a gas natural con una capacidad bruta en condiciones ISO de 1.0 MW; 1 máquina recíproca a gas natural con una capacidad bruta en condiciones ISO de 1.61 MW. En conjunto, ambas máquinas tendrán una capacidad bruta total en condiciones ISO de 2.61 MW, con una producción estimada anual de energía eléctrica de 9.3 GWh, y un consumo anual de 2.4 millones de Nm³ de gas natural;
- 1 máquina recíproca a gas natural con una capacidad bruta total en condiciones ISO de 1.61 MW, que será utilizada como respaldo eléctrico cuando las máquinas utilizadas en el inciso anterior se encuentren fuera de servicio por falla o mantenimiento;

Fase 2

Consistirá en operar tanto los equipos de generación y respaldo descritos en la Fase 1, como los equipos descritos a continuación:

- 1 máquina recíproca a gas natural con una capacidad bruta total en condiciones ISO de 2.77 MW, con una producción estimada anual de energía eléctrica de 8.2 GWh, y un consumo anual de 2.1 millones de Nm³ de gas natural;
- 1 máquina recíproca a gas natural con una capacidad bruta total en condiciones ISO de 1.61 MW, que será utilizada como respaldo eléctrico cuando la máquina utilizada en el inciso anterior se encuentre fuera de servicio por falla o mantenimiento;

A partir de la Fase 2, se contará con una capacidad de generación instalada en conjunto (Fase 1 más Fase 2) de 5.38 MW, una capacidad de respaldo de 3.22 MW, y una generación anual de 17.5 GWh.

12, 328.76 Nm³/día

Las instalaciones accesorias de la planta de autoabastecimiento estarán compuestas por los siguientes componentes ubicados dentro del mismo predio designado para la generación eléctrica:

- Subestación eléctrica para transformar la energía generada a 23 KV en media tensión para su distribución a los socios de la permisionaria (usuarios finales).
- Estación de regulación para el suministro de gas natural, con el fin de garantizar una presión de suministro adecuada para las plantas de generación. Adicionalmente se requerirá construir un ducto de distribución de 8 pulgadas de diámetro y una longitud de 1,500 metros para el suministro de gas proveniente del gasoducto Venta de Carpio-Toluca.

III

La Planta de Autoabastecimiento se localizará en un predio adyacente al desarrollo inmobiliario de Bosque Real, ubicado en la Carretera México Huixquilucan No. 180 Fraccionamiento Bosque Real, Zona Industrial, Lotes 5, 6 y 7 Manzana Bodegas, Huixquilucan, Estado de México, C.P. 52770 (el "**Predio**").

El Predio está ubicado en una zona urbanizable no programada de conformidad con el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Huixquilucan, publicado en la Gaceta Municipal el 15 de agosto del 2003.

Actualmente el Predio se encuentra en proceso de desincorporación del régimen ejidal según se aprecia en la constancia expedida por la Comisaría Ejidal el 17 de julio de 2003, copia de la cual se anexa al presente.

De conformidad con dicha constancia, nuestra representada **Desarrollo Empresarial Arboledas, S.A. de C.V. ("Desarrollo Empresarial")**, tiene celebrado un Contrato de Promesa de Compraventa con los ejidatarios dueños de las parcelas a fin de, una vez concluido el trámite de desincorporación del régimen ejidal, los ejidatarios transmitan la propiedad de las parcelas o lotes del ejido San Cristóbal Texcalucan, en Huixquilucan, Estado de México, los cuales incluyen el Predio.

Por otra parte, Desarrollo Empresarial tiene celebrado un Contrato de Promesa de Arrendamiento con Operadora a fin de que, una vez que el Predio se desincorpore del régimen ejidal y su propiedad se transmita a Desarrollo Empresarial, dicha sociedad celebre contrato de arrendamiento con Operadora y esta a su vez desarrolle la construcción, operación y mantenimiento de la Planta de Autoabastecimiento.

IV

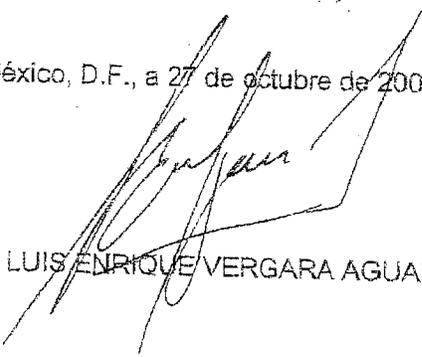
Con el propósito de lograr los objetivos y fines planteados anteriormente, específicamente la construcción de la Planta de Autoabastecimiento dentro del Predio, se requiere obtener la Licencia de Uso del Suelo respectiva, para lo cual se anexa, para evaluación de esa Dirección General, (i) el croquis de localización del predio, así como (ii) copia de los documentos que acreditan la propiedad o posesión del Predio.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con los Artículos 5.59, 5.60 y demás artículos relativos y aplicables del Código Administrativo del Estado de México,

A esa DIRECCIÓN GENERAL, atentamente pido se sirva:

ÚNICO. Otorgar la Licencia de Uso del Suelo respectiva para que en el predio ubicado en la Carretera México Huixquilucan No. 180 Fraccionamiento Bosque Real, Zona Industrial, Lotes 5, 6 y 7 Manzana Bodegas, Huixquilucan, Estado de México, C.P. 52770, se construya y opere una planta de autoabastecimiento de energía eléctrica auto respaldada, incluyendo sus instalaciones accesorias.

México, D.F., a 27 de octubre de 2003



LIC. LUIS ENRIQUE VERGARA AGUADO

INDEX

Anexo 1	Formato de Solicitud de Permiso de Autoabastecimiento
Anexo 2	Acta Constitutiva de Operadora del Noreste del Valle de Mexico, S.A de C.V.
Anexo 3	Poder del Representante Legal de Operadora del Noroeste del Valle de México, S.A. de C.V.
Anexo 4	Documentos que acreditan la propiedad, posesión o autorización para el aprovechamiento de la superficie que ocuparán las instalaciones
Anexo 5	Descripción del Proyecto
Anexo 6	Información respecto del uso de aguas nacionales
Anexo 7	Información relativa al cumplimiento de normas ecológicas
Anexo 8	Información relativa al uso del suelo
Anexo 9	Memoria Técnico Descriptiva
Anexo 10	Diagrama del proceso y balance térmico
Anexo 11	Croquis de la ubicación de la planta
Anexo 12	Croquis del perímetro a abastecer
Anexo 13	Croquis de las líneas de transmisión que se requieren
Anexo 14	Plan de expansión
Anexo 15	Carta de Suministro de Excedentes
Anexo 16	Carta sobre el Sistema de Seguridad de Instalaciones y Consideraciones de Protección Civil

**Thacher
Proffitt**

PROYECTO BOSQUE REAL
PERMISO DE AUTOABASTECIMIENTO - CRE

ANEXO 1

Formato de
Solicitud de Permiso de Autoabastecimiento



**SOLICITUD DE PERMISO PARA GENERAR ENERGIA ELECTRICA
PARA AUTOABASTECIMIENTO**

1. NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL DEL SOLICITANTE.

R.F.C.

Operadora del Noroeste del Valle de México, S.A. de C.V. En Tránsito

EN CASO DE PERSONAS MORALES SE DEBEN INCLUIR LOS DATOS DE INSCRIPCION
EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO

Partida	Foja	Volumen	Libro	Sección	Fecha	o Folio real

1.1 NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL, EN SU CASO.

Lic. Miguel A. Quintana

1.2 DATOS DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO
DEL DOCUMENTO EN QUE SE CONFIERE LA REPRESENTACION, EN SU CASO.

Partida	Foja	Volumen	Libro	Sección	Fecha	o Folio real

1.3 DOMICILIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES:

Calle	Núm. Exterior	Núm. Interior
Paseo de la Reforma	2620	402
Colonia	Población	C.P.
Lomas Altas		11950
Municipio	Estado	
Miguel Hidalgo	Mexico, DF	

2. PLAZO PROPUESTO POR EL SOLICITANTE PARA LA VIGENCIA
DEL PERMISO SOLICITADO

100 años

(SE PUEDE ANEXAR LISTA ADICIONAL)

3. UBICACION QUE TENDRA LA PLANTA GENERADORA:

Calle	Núm. Exterior	
Carret. Mexico Huixquilucan	180	
Colonia	Población	C.P.
Fracc. Bosque Real	Zona Industrial	52770
Municipio	Estado	
Bodegas Huixquilucan	Esado de Mexico	

3.1 CAPACIDAD DE GENERACION A INSTALAR:

8.60 MW MW

4. EXCEDENTES DE ENERGIA QUE SE PONDRAN A DISPOSICION DE LA COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD, EN SU CASO.

Ver Anexo No. 5

5. REQUERIMIENTOS DE CAPACIDAD Y ENERGIA DE CARACTER COMPLEMENTARIO, COMO RESPALDO FIRME O SUJETO A DISPONIBILIDAD, EN SU CASO.

Ver Anexo No. 5

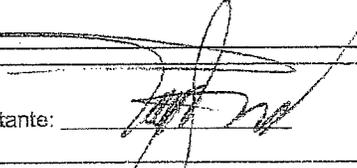
6. REQUERIMIENTOS DE SERVICIOS DE TRANSMISION DE LA C.F.E. SEÑALE LOS PUNTOS DE CONEXION, EN SU CASO

Ver Anexo No. 5

7. DOCUMENTOS ANEXOS:

- Acta constitutiva de la sociedad o de la copropiedad, en su caso.
- Testimonio del poder notarial del representante legal, en su caso.
- Descripción en términos generales del proyecto, que debe incluir: características de la planta y de las instalaciones accesorias.
Programa de abastecimiento de energéticos, incluyendo datos sobre su fuente, tipo, sustitutos y costos.
Información respecto del uso de aguas nacionales, en su caso.
Cumplimiento de normas de materia ecológica.
Información sobre uso del suelo.
Programa de construcción.
Sistema de seguridad de instalaciones y consideraciones de protección civil.
Diagrama del proceso y balance térmico en caso de plantas termoeléctricas.
- Datos estimados de generación anual.
- Croquis del perímetro a abastecer.
- Croquis de las líneas de transmisión que se requieren, en su caso.
- Documentación que acredite la propiedad, posesión o autorización para el aprovechamiento de la superficie que ocuparán las instalaciones o, en su defecto, informe de los actos jurídicos previstos para tal efecto.
- Planes de expansión e inclusión de nuevos socios, en su caso.

Fecha 27 10 2003
Día Mes Año

Firma de solicitante: 

Lic. Daniel Goñi Díaz
Notario Público Núm. 80
Naucalpan de Juárez,
Edm. de México

A QUIEN CORRESPONDA:

Por medio de la presente, hago de su conocimiento que mediante escritura pública número 21,056 de fecha 17 de junio de 2003, otorgada ante la fe del Suscrito Notario, se hizo constar: La Constitución de una Sociedad Mercantil denominado "OPERADORA DEL NOROESTE DEL VALLE DE MEXICO", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.**

Manifestando al efecto que la misma se encuentra en trámites para su inscripción en el Registro Público, correspondiente.

Extiendo la presente, a los veintitrés días del mes de octubre de dos mil tres, para los fines legales que juzguen convenientes.

ATENTAMENTE



LIC. DANIEL GOÑI DIAZ.

**Thacher
Proffitt**

PROYECTO BOSQUE REAL
PERMISO DE AUTOABASTECIMIENTO - CRE

ANEXO 2

Acta constitutiva de
Operadora del Noroeste del Valle de México, S.A. de C.V.

**Thacher
Proffitt**

PROYECTO BOSQUE REAL
PERMISO DE AUTOABASTECIMIENTO - CRE

Acta constitutiva de
Operadora del Noroeste del Valle de México, S.A. de C.V.

Se anexa copia certificada de la escritura pública número 21,056 de fecha 17 de junio de 2003, protocolizada ante la fe del Lic. Daniel Goñi Díaz, Notario Público No. 80 del Estado de México, en la cual consta la protocolización de la constitución del solicitante.

Se anexa carta de fecha 23 de octubre de 2003, expedida por el Lic. Daniel Goñi Díaz, Notario Público No. 80 del Estado de México, en la cual hace constar que la escritura pública mencionada en el párrafo anterior se encuentra en trámites para su inscripción en el Registro Público correspondiente.

Lic. Daniel Goñi Díaz

*Notario Público Núm. 80
Del Estado de México.*

*Av. Fuente de los Tritones 24 1er. Piso
Tecamachalco, Naucalpan de Juárez,
Edo. De México C.P. 53950 Tel. 52-94-00-94*

COPIA CERTIFICADA



JGV/EHR.
ESCR. No.- 21,056.- VOL. No.- 856.-
ESCRITURA NUMERO VEINTIUN MIL CINCUENTA Y SEIS.
VOLUMEN NUMERO OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS.

----- En Naucalpan de Juárez, Estado de México, a los
DIECISIETE días del mes de JUNIO DOS MIL TRES, Yo, el
Licenciado DANIEL GOÑI DIAZ, Notario Público Número Ochenta
del Estado de México, actuando en el Protocolo Ordinario a mi
cargo, hago constar: -----

----- LA CONSTITUCION DE UNA SOCIEDAD MERCANTIL ANONIMA DE
CAPITAL VARIABLE que otorgan: -----

- La sociedad "AMERICAN CLINIC", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada en este acto por su apoderado Contador Público, JOSE LUIS OLIVERA NOVARA, -----
- La sociedad "ADMICORP", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada en este acto por su apoderado Contador Público, SALVADOR RIO DE LA LOZA CASTILLO, -----
- El señor NICOLAS ALBERTO SAAD RIONDA, y -----
- La sociedad "CONSTRUCTORA PROFUSA ECATEPEC", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada en este acto por sus apoderados los señores EDUARDO FUNTANET MARTI y RICARDO FUNTANET MANGE, y -----
- La sociedad "OPERADORA CORPORATIVA DEL NOROESTE DEL VALLE DE MEXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada en este acto por su apoderado el señor EDUARDO TRIULZI GARCIA DIEGO. -----

con arreglo a las Leyes Mexicanas y sujetándose a los siguientes: -----

ESTATUTOS SOCIALES -----

A R T I C U L O S -----

CAPITULO I -----

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, DURACIÓN, NACIONALIDAD -----

I. Denominación -----

----- La Sociedad se denominará "OPERADORA DEL NOROESTE DEL VALLE DE MEXICO". Esta denominación irá seguida de las palabras "SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", o de las iniciales "S.A. DE C.V.". -----

II. Domicilio -----

COPIA
CERTIFICADA

----- El domicilio de la Sociedad es Huixquilucan, Estado de México, sin perjuicio de establecer agencias, sucursales u oficinas en cualquier lugar de la República Mexicana o del extranjero y pactar domicilios convencionales. -----

----- III. Objeto -----

----- La Sociedad tiene por objeto: -----

----- 1. La generación de energía eléctrica para la satisfacción del conjunto de las necesidades de autoabastecimiento de los accionistas de esta sociedad. -----

----- 2. La realización de todas las actividades necesarias para la realización del objeto anterior, o relacionadas con el mismo, incluyendo aquellas que en su caso sean autorizadas en los permisos y autorizaciones que para tal efecto se obtengan. -----

----- 3. La prestación de toda clase de servicios, ya sea en nombre propio o por cuenta de terceros. -----

----- 4. Intervenir en todo tipo de inversiones en sociedades, fideicomisos o asociaciones, mexicanas o extranjeras, de cualquier tipo y naturaleza, con o sin personalidad jurídica, mediante (i) la tenencia, adquisición y/o transmisión, por cualquier título, de títulos, certificados o cualquier otro instrumento similar o parecido, que ampare o represente acciones, participaciones sociales o cualquier otro tipo de participación representativa del capital o del patrimonio de dichas sociedades, asociaciones o entidades, o mediante (ii) cualquier otro esquema jurídico, siempre que sea necesario para la realización del objeto social. -----

----- 5. La importación, exportación, manufactura, compra, venta, distribución y en general, la comercialización de todo tipo de bienes y mercancías de origen mexicano o extranjero, siempre que sea necesario para la realización del objeto social. -----

----- 6. La construcción, adquisición, enajenación, arrendamiento, subarrendamiento, comodato, permuta, mantenimiento, administración y explotación de cualquier clase de bienes inmuebles, así como crear garantías sobre los mismos. -----



----- 7. La obtención de recursos financieros de cualquier tipo de instituciones del sistema financiero mexicano. -----

----- 8. Desarrollar, obtener, registrar, ceder, licenciar y, en general, adquirir y disponer de toda clase de derechos de propiedad industrial e intelectual. -----

----- 9. Avalar, endosar, suscribir e intervenir en cualquier forma en todo tipo de títulos de crédito y documentos contables. -----

----- 10. La ejecución de toda clase de actos y operaciones y la celebración de toda clase de convenios y contratos que de alguna manera, directa o indirecta, se relacionen con el objeto social, incluyendo la posibilidad de intervenir en los mercados financieros, nacionales o internacionales. -----

COPIA
CERTIFICADA

----- IV. Duración -----

----- La duración de la Sociedad será de CIEN años contados a partir de la fecha de la protocolización de estos estatutos. -----

----- V. Nacionalidad -----

----- La Sociedad es de nacionalidad mexicana. Los socios extranjeros actuales o futuros que la sociedad pueda tener, se obligan formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto de (i) las acciones que adquieran o de que sean titulares, (ii) respecto de los bienes, derechos concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la sociedad, así como (iii) respecto de los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos en que sea parte la sociedad y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus gobiernos, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la nación mexicana las acciones que hubieren adquirido. -----

----- CAPITULO II -----

----- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES -----

----- VI. Capital Social -----

----- El capital de la sociedad es variable. -----

----- El capital mínimo fijo es la cantidad de \$50,000.00 (Cincuenta Mil Pesos 00/100, M.N.), representado por 50,000 acciones con un valor nominal de \$1.00 (Un Pesos 00/100, M.N.) cada una. -----

----- La parte variable del capital es ilimitado y estará -----

representada por acciones con un valor nominal de \$1.00 (Un
Pesos 00/100, M.N.) cada una. -----

----- VII. Acciones -----

----- Las acciones están divididas en las siguientes series: -----

----- 1. Acciones "Serie A": -----

----- Las acciones "Serie A" son representativas del capital
fijo; dichas acciones son ordinarias y otorgan a su
propietario el derecho a un voto por cada acción, confiriendo
a sus titulares los mismos derechos y obligaciones. -----

----- Las acciones de la "Serie A" estarán divididas en las
siguientes sub-series: -----

----- 1.1 "Sub-Serie A-1" la cual representará el 46.5421%
(Cuarenta y seis puntos porcentuales, cinco mil cuatrocientos
veintiún diezmilésimos de punto porcentual) de las acciones
representativas de la "Serie A". -----

----- 1.2 "Sub-Serie A-2" la cual representará el 29.9136%
(Veintinueve puntos porcentuales, nueve mil ciento treinta y
seis diezmilésimos de punto porcentual) de las acciones
representativas de la "Serie A". -----

----- 1.3 "Sub-Serie A-3" la cual representará el 19.8649%
(Diecinueve puntos porcentuales, ocho mil seiscientos
cuarenta y nueve diezmilésimos de punto porcentual) de las
acciones representativas de la "Serie A". -----

----- 1.4 "Sub-Serie A-4" la cual representará el 3.6794% (Tres
puntos porcentuales, seis mil setecientos noventa y cuatro
diezmilésimos de punto porcentual) de las acciones
representativas de la Serie A. -----

----- 2. Acciones "Serie B": -----

----- Las acciones "Serie B" son representativas del capital
variable; dichas acciones son ordinarias y otorgan a su
propietario el derecho a un voto por cada acción, confiriendo
a sus titulares los mismos derechos y obligaciones. -----

----- Las acciones de la "Serie B" estarán divididas en las
siguientes sub-series: -----

----- 1.1 "Sub-Serie B-1" la cual representará el 46.5421%
(Cuarenta y seis puntos porcentuales, cinco mil cuatrocientos
veintiún diezmilésimos de punto porcentual) de las acciones
representativas de la "Serie B". -----



----- 1.2 "Sub-Serie B-2" la cual representará el 29.8649% (Veintinueve puntos porcentuales, nueve mil ciento treinta y seis diezmilésimos de punto porcentual) de las acciones representativas de la "Serie B". -----

----- 1.3 "Sub-Serie B-3" la cual representará el 19.8649% (Diecinueve puntos porcentuales, ocho mil seiscientos cuarenta y nueve diezmilésimos de punto porcentual) de las acciones representativas de la "Serie B". -----

----- 1.4 "Sub-Serie B-4" la cual representará el 3.6794% (Tres puntos porcentuales, seis mil setecientos noventa y cuatro diezmilésimos de punto porcentual) de las acciones representativas de la "Serie B". -----

----- 3. Acciones "Serie C": -----

----- Las acciones "Serie C" son representativas del capital variable; dichas acciones son especiales de conformidad con el artículo ciento doce (112) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Dichas acciones son de voto limitado por lo que únicamente confieren a sus tenedores el derecho de voto en las asambleas extraordinarias que se reúnan para tratar los asuntos comprendidos en las fracciones I, II, IV, V, VI y VII del artículo ciento ochenta y dos (182) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Dichas acciones no confieren a sus titulares ningún derecho para percibir dividendos especiales o preferentes. -----

----- VIII. Títulos de Acciones -----

----- Los títulos de las acciones podrán amparar una o más acciones y cumplirán con los requisitos establecidos por el Artículo ciento veinticinco (125) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Se copiará en ellos el Artículo XII de estos estatutos sociales y contendrán la firma de dos Consejeros. -----

----- IX. Libro de Registro de Accionistas -----

----- La sociedad mantendrá un libro de registro de las acciones en el cual se inscribirán todas las operaciones realizadas sobre las acciones de la sociedad dentro de los treinta (30) días siguientes a su materialización, indicando el nombre del suscriptor o propietario anterior y el nombre del cesionario o adquirente. -----

COPIA CERTIFICADA

----- El libro de registro de accionistas contendrá los requisitos que establece el Artículo ciento veintiocho (128) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----- La sociedad, salvo orden judicial en contrario, reconocerá como propietario de las acciones a quien se encuentre registrado como tal en el Libro de Registro de Acciones. -----

----- X. Aumentos y Reducciones de Capital -----

----- Los aumentos y reducciones del capital se efectuarán por acuerdo de la Asamblea de Accionistas, observando las siguientes reglas: -----

----- 1. Aumentos de capital. -----

----- El capital fijo se incrementará observando lo señalado por la Ley General de Sociedades Mercantiles. El capital variable se incrementará en la forma y términos que determine la Asamblea Ordinaria de Accionistas. -----

----- 1.1 Derechos de Preferencia para los accionistas propietarios de Acciones Serie A y B. -----

----- Los accionistas propietarios de las Acciones Serie A y B tendrán el derecho de preferencia para suscribir las acciones de la misma sub-serie de la que son propietarios y que se emitan como resultado de un aumento de capital, en proporción al número de acciones de que sean propietarios al acordarse el aumento y tomando en cuenta la serie de acciones de que sean propietarios. -----

----- Para el caso de que alguno de los accionistas propietarios de las Acciones Series A y B no ejercite su derecho de preferencia en los términos del párrafo anterior, los accionistas propietarios de acciones Series A y B que hubiesen ejercitado su derecho de suscripción preferente sobre las acciones que les correspondan originalmente, tendrán derecho a suscribir, en proporción a sus participaciones, aquéllas que les hubieran correspondido a los accionistas que se abstuvieron de hacerlo, dentro de los quince (15) días siguientes al de la publicación en el Diario Oficial de la Federación del acuerdo de la asamblea sobre el aumento de capital. -----

----- Si fueren varios los accionistas interesados en



suscribir las acciones que corresponderían a los accionistas que se abstuvieron de hacerlo, se distribuirán entre los interesados a prorrata de las que cada cual tuviera previamente; cuando el número de acciones resultantes del aumento de capital no permita el prorrateo, se adjudicarán al accionista titular del mayor número de acciones; si hubiera dos o más accionistas con igual número de títulos, se sorteará entre ellos quien ha de ser el suscriptor. Las mismas reglas (adjudicación al mayor accionista o en su caso sorteo), se aplicarán cuando, después del prorrateo, quede algún resto de acciones no susceptible de reparto proporcional.

COPIA CERTIFICADA

----- Los accionistas propietarios de acciones Series A y B tendrán también el derecho de preferencia para suscribir las acciones Serie C que deban emitirse como consecuencia de un aumento de capital y que los accionistas propietarios de acciones Serie C no suscriban. El derecho de preferencia y la suscripción se efectuara en los términos de los dos párrafos anteriores, en la inteligencia de que las acciones que originalmente serían Serie C se emitirán como acciones Series A o B (según corresponda a un aumento de capital en la parte fija o variable), a menos que el accionista que la(s) suscriba desee conservar dichas acciones como acciones Serie C.

----- 1.2 Derechos de Preferencia para los accionistas propietarios de Acciones Serie C. -----

----- Los accionistas propietarios de las Acciones Serie C tendrán el derecho de preferencia para suscribir únicamente las acciones Serie C que se emitan como resultado de un aumento de capital. Dicho derecho de preferencia lo ejercitarán en proporción al número de acciones de que sean propietarios al acordarse el aumento.

----- 2. Disminuciones de capital. -----

----- El capital fijo se reducirá observando lo señalado en la Ley General de Sociedades Mercantiles. La parte variable del capital se reducirá en la forma y términos que determine la Asamblea Ordinaria de Accionistas que apruebe la reducción.

----- Cuando algún accionista desee ejercitar el derecho de retiro, deberá notificarlo al Consejo de Administración, el cual deberá convocar en un lapso no mayor de un mes a la Asamblea de Accionistas. Si la Asamblea no autoriza el retiro no surtirá efectos la solicitud y no podrá ejercitarse nuevamente sino hasta pasado el siguiente ejercicio social. Si el Consejo de Administración no convoca a la Asamblea en el plazo indicado, se tendrá por efectuado el derecho de retiro, el que surtirá sus efectos plenamente, teniéndose por ejercitado desde la fecha de la notificación al Consejo de Administración, misma en que se tendrá por efectuado cuando la asamblea lo hubiese autorizado. Dichas disminuciones de capital, deberán de inscribirse en el libro de registro de aumento y disminuciones de capital variable, que para tal efecto deberá llevar la sociedad, además del correspondiente libro de registro de acciones. -----

----- No será necesaria (i) la protocolización ante Notario de las actas de las asambleas que aprueben los aumentos y disminuciones del capital variable (ii) ni su inscripción en el Registro Público de Comercio. -----

----- XI. Transmisiones y Gravámenes -----

----- Ningún accionista podrá (i) transmitir en todo o en parte sus acciones emitidas por la Sociedad (las "Acciones"), ni (ii) dar en prenda o en cualquier otra forma constituir un gravamen sobre las mismas, sin llevar a cabo los procedimientos señalados en el presente Artículo. -----

----- 1. Transmisiones -----

----- 1.1 Tratándose de transmisiones de Acciones Serie A y B, los accionistas propietarios de acciones Serie A y B tendrán, en todo momento, el derecho de preferencia para adquirir dichas Acciones que otros accionistas deseen vender, de conformidad con los siguientes términos y condiciones: ---

----- 1.1.1 El accionista que desee transmitir sus Acciones (el "Accionista Vendedor") deberá notificar por escrito al Presidente o al Secretario del Consejo de Administración, su oferta para transmitir sus Acciones (la "Oferta"), la cual deberá incluir (i) la identidad del posible comprador (el "Posible Comprador"), (ii) el número de



acciones que desea vender, (iii) el precio de las Acciones a ser transmitidas y, (iv) los términos y condiciones de la venta, incluyendo los relativos a su pago (la información señalada en los incisos (ii) a (iv) constituye las "Condiciones de Venta").

----- El presidente o, según sea el caso, el secretario, tan pronto como le sea posible, notificarán la Oferta a los demás accionistas de la sociedad mediante correo electrónico, telefax o correo certificado, quienes tendrán un derecho de preferencia, en proporción al número de acciones de las cuales ya sean propietarios, para adquirir las acciones ofrecidas en los mismos términos y condiciones de la Oferta.

----- 1.1.2 Si los accionistas deciden no ejercer su derecho de preferencia para comprar las Acciones, deberán notificar de esta situación al Presidente o al Secretario del Consejo de Administración, según corresponda, con copia al Accionista Vendedor dentro de los quince (15) días naturales siguientes a la fecha en la cual hayan recibido la Oferta del Accionista Vendedor.

----- Si un accionista no lleva a cabo la notificación antes señalada dentro del término referido en el párrafo anterior, se considerará que dicho accionista ha confirmado al Accionista Vendedor su intención de no comprar las Acciones.

----- 1.1.3 Bajo los supuestos señalados en la sección 1.1.2 anterior, el Accionista Vendedor podrá proceder a transmitir sus Acciones al Posible Comprador dentro de los quince (15) días naturales siguientes a la fecha de terminación del plazo señalado en la sección 1.1.2 anterior, en el entendido de que las condiciones de venta de las Acciones no podrán ser más favorables para el Posible Comprador que las Condiciones de Venta originales (incluyendo el hecho de que (i) el número de Acciones y (ii) el precio de las mismas no podrán ser inferiores que el número de acciones y el precio consignado en la Oferta hecha por el Accionista Vendedor).

----- Si por cualquier razón las Condiciones de Venta se modifican para ser más favorables para el Posible Comprador de que se trata (incluyendo el hecho de que (i) el número de

COPIA
CERTIFICADA

Acciones y (ii) el precio de las mismas sea inferior a los consignados en la Oferta hecha por el Accionista Vendedor), dicha situación se considerara como una nueva oferta y entonces el Accionista Vendedor deberá notificar al Presidente o al Secretario del Consejo de Administración de dicha situación y los procedimientos establecidos en este Artículo para el ejercicio de los derechos de preferencia deberán tomar lugar de nueva cuenta en su totalidad antes de que el Accionista Vendedor pueda transmitir sus Acciones en favor del Posible Comprador. -----

----- 1.1.4 Si uno o más accionistas desean adquirir las Acciones, dicho(s) accionista(s) deberán notificar al Accionista Vendedor, con copia al Presidente del Consejo de Administración, su deseo de adquirir las mismas dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que hayan recibido la Oferta. -----

----- 1.1.5 Dentro de los quince (15) días siguientes a la entrega del aviso establecido en el párrafo que antecede, el Accionista Vendedor y el Accionista que pretende comprar las Acciones correspondientes (el "Accionista Comprador") deberán llegar a un acuerdo con respecto al precio y a los términos y condiciones de la transmisión; dicho plazo de (quince) 15 días podrá ser extendido a causa de, o a petición del Accionista Vendedor. -----

----- Si existieren varios Accionistas interesados en comprar las Acciones, dichas acciones serán colocadas entre los Accionistas interesados a prorrata a las acciones que previamente eran propiedad de ellos; cuando el número de acciones no permita el prorratao, las acciones restantes serán colocadas al Accionista que sea propietario del mayor número de acciones; si existieren dos o más Accionistas propietarios del mismo número de acciones, se realizará una subasta entre ellos para determinar cuál accionista será el comprador de las acciones restantes. Las mismas reglas (distribución al Accionista mayoritario o subasta) serán aplicables, cuando después del prorratao, las acciones sobrantes no estén sujetas al prorratao. -----

----- 1.1.6 Si a la expiración del plazo de (quince) 15 días



establecido en la sección 1.1.5 anterior, el Accionista Vendedor y el Accionista Comprador no han llegado a un acuerdo por causas imputables al Accionista(s) Comprador(es), el Accionista Vendedor podrá proceder a transmitir sus acciones a un tercero dentro de los (treinta) 30 días naturales siguientes a la fecha de terminación del plazo señalado en la sección 1.1.5 anterior, siempre y cuando las condiciones de la transmisión de las Acciones no sean más favorable para el tercero de que se trate que las Condiciones de la Transmisión originales (incluyendo el hecho de que el precio de las Acciones no podrá ser menor que el precio de la Oferta hecha por el Accionista Vendedor a los demás Accionistas).

COPIA CERTIFICADA

 ----- Si por cualquier razón las Condiciones de la Transmisión son más favorables para el tercero de que se trate, se aplicara lo dispuesto en el segundo párrafo de la sección 1.1.3 anterior. -----

----- 1.2 Los accionistas propietarios de Acciones Serie C podrán transmitir libremente sus acciones a aquellas personas que celebren un contrato de suministro de energía eléctrica con la Sociedad. Cualquier transmisión de acciones Serie C distinta de las antes mencionadas requerirá la autorización del Consejo de Administración o, en su caso, del comité en el cual el Consejo de Administración delegue dicha facultad, en la inteligencia de que en caso de que el Consejo de Administración o, en su caso, el Comité respectivo no aprueben la transmisión, dicho órgano deberá designar al adquirente de la acción de que se trate. -----

----- 2. Gravámenes sobre las Acciones -----

----- 2.1 Ningún accionista podrá dar en prenda o en cualquier otra forma constituir un gravamen sobre las Acciones en favor de terceros, sin que en forma previa a la constitución del gravamen el accionista que pretenda gravar sus Acciones (el "Accionista Deudor") lo notifique al Presidente o al Secretario del Consejo de Administración a los demás accionistas con copia. -----

----- El presidente o el secretario notificarán dicha situación a los demás accionistas de la sociedad mediante

correo electrónico, telefax o correo certificado. -----

----- 2.2 El Accionista Deudor deberá notificar su intención de gravar sus Acciones en los términos del párrafo anterior con cuando menos cuarenta y cinco (45) días de antelación a la constitución del gravamen respectivo. -----

----- 2.3 Cualquier accionista que cuente con alguna solución que permita evitar la creación de un gravamen sobre las Acciones en favor del acreedor original deberá (i) notificarlo al Accionista Deudor y al Presidente del Consejo de Administración, (ii) negociar con el Accionista Deudor y en su caso con el acreedor los términos y condiciones y celebrar los actos, convenios o contratos que permitan evitar la creación del gravamen con el acreedor original. -----

----- Lo anterior se podrá llevar a cabo únicamente si (i) los términos y condiciones de la solución que en su caso presente el accionista son similares o más favorables para el Accionista Deudor que los originalmente acordados entre este último y el acreedor respectivo y (ii) los actos señalados en esta sección 2.3 se concluyen dentro del plazo establecido en la sección 2.2 anterior (dicho plazo podrá prorrogarse a solicitud del Accionista Deudor). -----

----- 2.4 Si dentro del plazo señalado en la sección 2.2 anterior, ningún accionista presenta soluciones que permitan evitar la creación de un gravamen sobre las Acciones, se considerara que dichos accionistas convienen en permitir la creación del gravamen respectivo. -----

----- 2.5 Las Acciones Serie C no podrán ser dadas en prenda ni podrán gravarse. -----

----- 3. Consideraciones Generales -----

----- 3.1 Renuncia -----

----- Los Accionistas (excepto el Accionista Vendedor o Deudor, según sea el caso) podrán, en cualquier tiempo, renunciar por escrito a los procedimientos establecidos en este Artículo. -----

----- Si todos los Accionistas (excepto el Accionista Vendedor o Deudor, según sea el caso) renuncian al procedimiento establecido en este Artículo, el Accionista Vendedor podrá transmitir libremente sus acciones a cualquier



tercero o gravarlas en favor de cualquier acreedor, según el caso. -----

----- 3.2 Transmisiones entre cónyuges, ascendientes o descendientes en línea recta y entre Afiliados. -----

----- Las restricciones a las transmisiones de Acciones Series A y B contenidas en el presente Artículo XI, no serán aplicables y, por lo tanto los accionistas podrán transmitir libremente sus Acciones, en los siguientes casos: -----

----- 3.2.1 cuando cualquiera de los accionistas que sea persona física desee transmitir sus acciones a su cónyuge, a sus ascendientes o descendientes en línea recta, (incluyendo aquéllos por vía de adopción) y a sus hermanos; -----

----- 3.2.2 cuando el accionista que desee transmitir sus acciones y el que pretenda adquirirlas sean Afiliados. -----

----- Para efectos de este Artículo XI, los accionistas y los afiliados de los accionistas, no serán considerados como terceros o como terceros acreedores. Para efectos de estos estatutos, "Afiliado" significa con respecto de cualquiera de los accionistas, cualquier tercero que, directa o indirectamente, a través de uno o más intermediarios, pueda controlar, sea controlado por, o esté bajo el control común de, la parte de que se trate, entendiéndose por control la posesión, directa o indirecta, de la facultad para dirigir o causar la dirección de la administración y políticas de la parte de que se trate, ya sea a través de la propiedad de los títulos representativos del capital social, ya sea por contrato o por cualquier otra forma. -----

----- 3.3 Otras Consideraciones -----

----- 3.3.1 En caso de transmisiones de Acciones, por medio de cualquiera de los procedimientos anteriormente descritos, el accionista o el tercero adquirente de las Acciones, cualquiera que sea el caso, deberá confirmar por escrito su conformidad por medio de la cual dicho comprador conviene y se obliga en aceptar los deberes y obligaciones del accionista que transmita la propiedad de las Acciones, de acuerdo a estos estatutos, y dicho cumplimiento deberá ser garantizado en la manera establecida por el Consejo de Administración. -----

COPIA
CERTIFICADA

----- 3.3.2 Ninguna transmisión de Acciones afectará los derechos y obligaciones del Accionista que las transmita, derivadas de cualquier contrato celebrado entre dicho accionista y la sociedad, excepto lo expresamente acordado entre la sociedad y el mismo para ese solo efecto. -----

----- 3.3.3 Sin perjuicio de lo establecido en la legislación aplicable, cualquier transmisión de acciones y cualquier prenda o gravamen creados sobre las mismas, no será reconocida por la sociedad y no será registrada en el Libro de Registro de Accionistas correspondiente si dicha transacción no fue realizada de conformidad con este Artículo. -----

----- 3.3.4 Los derechos de preferencia descritos en esta cláusula serán anotados en los títulos de las acciones con la siguiente leyenda: -----

----- "La transmisión de las acciones o la creación de gravámenes sobre las acciones que ampara este título están sujetas a los derechos de preferencia establecidos en los estatutos de la sociedad. Cualquier transmisión de acciones o la creación de cualquier gravamen sobre las mismas en violación a los estatutos será nula y no será reconocida por la sociedad". -----

----- CAPITULO III -----

----- ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS -----

----- XII. Asambleas de Accionistas. -----

----- La Asamblea de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad. Las resoluciones debidamente adoptadas en cualquier Asamblea de Accionistas debidamente convocada serán obligatorias para todos los accionistas, incluyendo a aquéllos que estén ausentes o aquéllos disidentes. -----

----- Las Asambleas de Accionistas son de dos tipos: -----

----- 1. Extraordinarias. -----

----- 2. Ordinarias. -----

----- XIII. Asambleas Extraordinarias -----

----- Son Asambleas Extraordinarias de Accionistas, las que se reúnan para tratar cualquiera de los asuntos establecidos en el Artículo ciento ochenta y dos (182) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----



----- Para que haya quórum en las Asambleas Extraordinarias de accionistas que se reúnan con motivo de la primera convocatoria se requiere que estén presentes o representados accionistas poseedores de por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) de las acciones que tengan derecho a voto. -----

----- En segunda o ulterior convocatoria, la Asamblea se considerará legalmente válida cuando concurren a ella accionistas que representen por lo menos la mitad más una de las acciones con derecho a voto. El período entre una y otra asamblea nunca será menor de un día. -----

----- Las resoluciones de las Asambleas Extraordinarias de Accionistas se adoptarán por mayoría simple de votos de los accionistas presentes o representados, contando un voto por cada acción con derecho a voto. -----

----- XIV. Asambleas Ordinarias -----

----- Son Asambleas Ordinarias las que se reúnan para resolver sobre cualquier asunto no reservado a la Asamblea Extraordinaria de Accionistas. -----

----- Para que haya quórum en las Asambleas Ordinarias de accionistas que se reúnan con motivo de la primera o ulterior convocatoria se requiere que estén presentes o representados accionistas poseedores de por lo menos la mitad más una de las acciones que tengan derecho a voto. El período entre una y otra asamblea nunca será menor de un día. -----

----- Las resoluciones de las Asambleas Ordinarias de Accionistas se adoptarán por mayoría simple de votos de los accionistas presentes o representados, contando un voto por cada acción con derecho a voto. -----

----- XV. Asamblea Ordinaria Anual -----

----- Deberá celebrarse por lo menos una Asamblea Ordinaria durante los cuatro meses que sigan a la clausura del ejercicio social en la que, aparte de los asuntos que se listen en el Orden del Día, se deberán tratar los siguientes:

----- 1. Discusión, aprobación o modificación, según sea el caso, del informe del Consejo de Administración de la Sociedad, en los términos del artículo ciento setenta y dos (172) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, tomando en

COPIA
CERTIFICADA

cuenta el informe del Comisario(s). -----
 ----- 2. Aplicación de resultados. -----
 ----- 3. Designación de Consejeros (incluyendo el Presidente
 y el Secretario del Consejo de Administración) y Comisarios.
 ----- 4. Determinación de emolumentos para los Consejeros y
 Comisarios. -----

----- XVI. Convocatorias -----

----- Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de
 Accionistas se celebrarán siempre y cuando sean debidamente
 convocadas conforme a lo siguiente: -----

----- 1. Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de
 Accionistas podrán ser convocadas por el Consejo de
 Administración o el Comisario, o por los accionistas de
 conformidad con lo establecido en los Artículos ciento
 ochenta y cuatro (184) y ciento ochenta y cinco (185) de la
 Ley General de Sociedades Mercantiles. También pueden ser
 convocadas por las autoridades judiciales en los casos
 previstos por la ley. -----

----- 2. La convocatoria se publicará en el Diario Oficial
 de la Federación. La publicación se hará por lo menos con
 quince (15) días de anticipación a la fecha indicada para la
 celebración de la Asamblea y establecerá el día, hora y lugar
 de la Asamblea y una lista de los asuntos a ser discutidos. -

----- 3. Cuando la totalidad de los accionistas con derecho
 a voto estén presentes en la asamblea, no será necesaria la
 previa publicación de la convocatoria. -----

----- XVII. Asistencia a las Asambleas de Accionistas -----

----- Únicamente tendrán derecho a asistir y participar en
 las asambleas las personas que se encuentren registradas como
 accionistas en el libro de registro de accionistas de la
 Sociedad. Los accionistas podrán ser representados por la
 persona que designen para ello por escrito. -----

----- XVIII. Celebración de Asambleas -----

----- Para celebrar una Asamblea de Accionistas se deberán
 seguir los siguientes pasos: -----

----- 1. Salvo por caso fortuito o fuerza mayor, todas las
 Asambleas de Accionistas se celebrarán en el domicilio de la



sociedad.

----- 2. El Presidente del Consejo de Administración (o en su ausencia el Vicepresidente) presidirá las Asambleas de Accionistas y el Secretario del Consejo de Administración actuará como Secretario, y en ausencia de alguno de ellos la Asamblea designará entre los presentes al Presidente y/o al Secretario.

----- 3. El Presidente designará a dos escrutadores para verificar el número de acciones representadas en la Asamblea y posteriormente realizar el recuento de las votaciones.

----- 4. De toda Asamblea de Accionistas se levantará un acta que se asentará en el libro respectivo, debiendo ser firmada por el Presidente y el Secretario de la Asamblea y por el Comisario o Comisarios que hubieran asistido

----- XIX. Resoluciones tomadas fuera de Asamblea -----

----- Las resoluciones tomadas fuera de asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen el total de las acciones con derecho a voto tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido adoptadas reunidos en asamblea general, siempre que se confirmen por escrito al Secretario del Consejo de Administración, quien deberá insertarlas en el libro de actas correspondiente.

----- CAPITULO IV -----

----- ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD -----

----- XX. Consejo de Administración -----

----- La Sociedad será administrada por un Consejo de Administración compuesto por 10 (diez), más una cantidad igual de consejeros suplentes.

----- Los Consejeros podrán ser accionistas o personas extrañas a la sociedad y no será necesario que garanticen sus acciones o funciones, a menos que así sea determinado por la Asamblea de Accionistas que los eligió. Permanecerán en su puesto regularmente por un año, pero deberán continuar en el desempeño del mismo, hasta que su sucesor sea designado y tome el cargo.

----- El Consejo de Administración estará presidido por un Presidente y en su ausencia por un Vice-Presidente. Además,

COPIA
CERTIFICADA

se designará a un Secretario quien podrá o no ser miembro del Consejo de Administración. -----

----- Para la mejor administración de la sociedad, el Consejo de Administración podrá delegar sus funciones en comités cuyas integraciones, funciones y características serán definidas por el propio Consejo de Administración. -----

----- XXI. Presidente -----

----- Uno de los consejeros propietarios será designado como Presidente del Consejo de Administración. -----

----- El Presidente del Consejo de Administración (o en su ausencia el Vicepresidente) realizara las funciones de gestión y representación de la sociedad que expresamente le encomienden el Consejo de Administración y la legislación aplicable. -----

----- El Presidente del Consejo de Administración no tendrá voto de calidad. -----

----- XXIII. Nombramiento de Consejeros -----

----- Los consejeros (incluyendo al Presidente y al Secretario del Consejo de Administración) deberán ser elegidos por la Asamblea Ordinaria de Accionistas, de conformidad con lo siguiente: -----

----- 1. Los accionistas de las Sub-Series A-1 y B-1 tendrán derecho a designar cuatro miembros. -----

----- 2. Los accionistas de las Sub-Series A-2 y B-2 tendrán derecho a designar tres miembros. -----

----- 3. Los accionistas de las Sub-Series A-3 y B-3 tendrán derecho a designar dos miembros. -----

----- 4. Los accionistas de las Sub-Series A-4 y B-4 tendrán derecho a designar un miembro. -----

----- Los consejeros suplentes suplirán en sus funciones a cualquiera de los consejeros propietarios designados por el accionista o accionistas que nombró a dichos consejeros propietarios y suplentes. -----

----- XXVIII. Convenio de Confidencialidad -----

----- Cada Consejero, ya sea propietario o suplente, acepta, conviene y se obliga, por el solo hecho de aceptar su cargo a guardar estricta confidencialidad y por lo tanto a no revelar a ningún tercero cualquier información de carácter técnico,



comercial o financiero relacionado con la sociedad o con sus operaciones. Dicha obligación de confidencialidad cesará respecto de cualquier información, cuando la misma haya pasado a formar parte del dominio público. La obligación de confidencialidad establecida en el presente artículo para cada uno de los consejeros continuará aún después de la fecha de terminación de su cargo como Consejero de la sociedad. ---

----- XXIV. Juntas del Consejo de Administración -----

----- El Consejo de Administración celebrará juntas cada vez que sean convocadas por el Presidente o por el Secretario del Consejo de Administración, o por la mayoría de los Consejeros. -----

----- La convocatoria correspondiente deberá efectuarse por escrito con diez (10) días de antelación a la fecha de la celebración de la junta y deberá contener el día, lugar, hora y lista de los asuntos a tratarse. Los Consejeros deberán ser convocados en el domicilio que designen al Secretario del Consejo de Administración. -----

----- La presencia de la mayoría de los Consejeros se requerirá para constituir quórum. -----

----- El Presidente del Consejo de Administración (o en su ausencia el Vicepresidente) presidirá las Juntas de Consejo y el Secretario del Consejo de Administración actuará como Secretario, y en ausencia de alguno de ellos los consejeros presentes en la junta de que se trate designarán entre los presentes al Presidente y/o al Secretario. -----

----- Las resoluciones deberán ser adoptadas sólo por el voto afirmativo de la mayoría de los Consejeros presentes. -----

----- XXV. Resoluciones tomadas fuera de la Junta del Consejo de Administración -----

----- Las resoluciones tomadas fuera de la Junta del Consejo de Administración, por unanimidad de sus miembros tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido adoptadas en Junta del Consejo de Administración, siempre y cuando se confirmen por escrito al Secretario del Consejo de Administración, quien las insertará en el libro de actas correspondiente. -----

----- XXVI. Facultades del Consejo de Administración -----

COPIA
CERTIFICADA

----- El Consejo de Administración tendrá, en forma enunciativa más no limitativa, las siguientes facultades y poderes: -----

- 1. Realizar todas las operaciones, contratos o convenios que se requieran para el desarrollo del objeto de la sociedad. -----
- 2. Realizar cualquier acto de dominio con los bienes de la compañía, sean estos muebles o inmuebles. -----
- 3. Realizar cualquier acto de administración, relacionado con los bienes de la sociedad, sean éstos muebles o inmuebles. -----
- 4. Hacer uso de la firma social. -----
- 5. Emitir, suscribir e intervenir en títulos negociables, de acuerdo con el Artículo noveno (9) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----
- 6. Designar y remover gerentes o funcionarios necesarios para la mejor operación de los negocios de la sociedad (incluyendo al Director General), estableciendo sus facultades y emolumentos, así como nombrar comités y delegar en ellos facultades para la mejor administración de la Sociedad. -----
- 7. Representar a la Sociedad ante cualquier tipo de autoridades, ya sean federales, locales o municipales, del poder ejecutivo, judicial o legislativo, ante cualquier tipo de sociedades, instituciones, corporaciones o asociaciones, así como ante personas físicas, gozando de los poderes más amplios para actos de administración, pleitos y cobranzas, dominio y suscripción de títulos de crédito, otorgados sin ninguna limitación, de conformidad con el Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) del Código Civil Federal y sus correlativos en los Entidades de la República Mexicana y con el Artículo noveno (9°) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, incluyendo todas las facultades generales y las especiales que requieran poder o cláusula especial, que de manera enunciativa y no limitativa, incluyen las siguientes: -----
 - 7.1 Interponer y desistirse de toda clase de recursos, aún del juicio de amparo. -----



- 7.2 Transigir y comprometer en árbitros. -----
- 7.3 Presentar demandas judiciales y arbitrales. -----
- 7.4. Articular y absolver posiciones. -----
- 7.5 Recusar. -----
- 7.6 Hacer y recibir pagos. -----
- 7.7 Exigir el cumplimiento de las obligaciones asumidas en virtud de los contratos celebrados por la sociedad. -----
- 7.8 Firmar, reconocer y desconocer documentos. -----
- 7.9 Presentar denuncias y querellas penales. -----
- 7.10 Actuar como coadyuvante del Ministerio Público. -----
- 7.11 Otorgar perdones. -----
- 7.12 Ejecutar todo tipo de títulos de crédito. -----
- 7.13 Otorgar y revocar poderes generales y especiales. -----
- 7.14 En general, realizar todos los actos y operaciones necesarios de conformidad con la naturaleza y objeto de la sociedad. -----

COPIA
CERTIFICADA

----- XXVII. Actas de las Juntas del Consejo de Administración -----

----- Las actas de las Juntas del Consejo de Administración, deberán ser autorizadas por el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración o por las personas que actúen como tales y deberán ser inscritas en el libro respectivo de actas de Juntas de Consejo de Administración. -----

----- XXVIII. Director General -----

----- El Consejo de Administración de la Sociedad podrá designar un Director General y otorgarle facultades para dirigir los asuntos de la sociedad. -----

----- El Director General actuará en cumplimiento estricto con las instrucciones y resoluciones del Consejo de Administración; deberá informar periódicamente al Consejo de Administración y demostrar que las operaciones de la sociedad están dando cumplimiento a los objetivos de la misma de conformidad con las políticas determinadas por el Consejo de Administración. -----

----- CAPITULO V -----
----- VIGILANCIA -----

----- XXIX. Comisarios -----

----- La vigilancia de la sociedad estará a cargo de uno o más Comisarios designados por la Asamblea Ordinaria de Accionistas, quienes podrán ser accionistas o personas extrañas a la sociedad. Permanecerán en su cargo durante el período de un año, pero continuarán desempeñando el mismo, hasta que sus suplentes sean nombrados o tomen posesión del cargo. Los Comisarios tendrán las facultades y obligaciones a que se refiere el artículo 166 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y garantizarán su manejo en la forma que determine la Asamblea Ordinaria de Accionistas que los nombre. -----

----- CAPITULO VI -----

----- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN -----

----- XXX. Disolución -----

----- La sociedad se disolverá de conformidad con el artículo doscientos veintinueve (229) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----- XXXI. Liquidación -----

----- Disuelta la Sociedad, se pondrá en liquidación. -----
 ----- A falta de instrucciones expresas de los accionistas, los liquidadores llevarán a cabo la liquidación de acuerdo con las disposiciones del artículo doscientos cuarenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, a saber: -----
 ----- 1. Concluir las operaciones sociales pendientes. -----
 ----- 2. Cobrar lo que se debe a la sociedad y pagar lo que ella deba. -----
 ----- 3. Vender los bienes de la sociedad. -----
 ----- 4. Distribuir entre los accionistas las cantidades a que pudieren tener derecho en proporción a sus acciones. -----
 ----- 5. Practicar el balance final de liquidación de la sociedad, el cual deberá ser sometido a los accionistas para su aprobación y, una vez aprobado, depositado en el Registro Público de Comercio. -----
 ----- 6. Obtener del Registro Público de Comercio, la cancelación de la sociedad una vez concluida la liquidación. -----

----- XXXII. Liquidadores -----

----- La liquidación de la sociedad se llevará a cabo por el



Liquidador o liquidadores que determine la Asamblea General de Accionistas.

Si hubiere dos liquidadores, actuarán de manera conjunta; si hubiere tres o más deberán adoptar las resoluciones por mayoría de votos.

La designación de los primeros liquidadores deberá llevarse a cabo en Asamblea Extraordinaria de Accionistas. Posteriormente, podrán ser designados por Asamblea Ordinaria de Accionistas.

XXXIII. Celebración de Asambleas de Accionistas durante la Liquidación

Durante la liquidación, las asambleas de accionistas, sean ordinarias o extraordinarias, deberán ser convocadas por el liquidador o los liquidadores, por el Comisario o directamente por los accionistas que representen cuando menos el veinticinco por ciento (25%) del capital social.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

XXXIV. Distribución de Utilidades

La distribución de las utilidades se realizará sólo hasta que la Asamblea Ordinaria de Accionistas apruebe los estados financieros en los que se reflejen.

Las utilidades reflejadas en los estados financieros aprobados por la Asamblea Ordinaria de Accionistas, una vez separadas las provisiones para la constitución o reposición de la reserva legal, la participación de utilidades a los trabajadores de la empresa y las provisiones para el pago de impuestos, serán distribuidos en la forma en que la Asamblea de Accionistas acuerde.

XXXV. Ejercicios Sociales

El ejercicio social iniciará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año, con excepción hecha de los ejercicios irregulares que correspondan a la constitución y liquidación de la sociedad en su caso.

XXXVI. Legislación Aplicable

COPIA
CERTIFICADA

----- Para todo aquello no previsto en estos estatutos, se aplicaran las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----- ARTÍCULOS TRANSITORIOS -----

----- PRIMERO. Capital Social. -----

----- El capital social constitutivo de OPERADORA DEL NOROESTE DEL VALLE DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, es la cantidad de \$50,001.00 (Cinquenta Mil y Un Pesos, 00/100 Moneda Nacional) representado por 50,001 acciones ordinarias nominativas, con valor nominal de \$1.00 (Un Peso, 00/100 Moneda Nacional) cada una, mismas que han quedado íntegramente suscritas de la siguiente manera: -----

ACCIONISTA	ACCIONES		VALOR
	SERIE A	SERIE C	
	SUB-SERIE		
① American Clinic, Sociedad Anónima de Capital Variable	23,271	A-1	\$23,271.00
② Admicorp, Sociedad Anónima de Capital Variable	14,957	A-2	\$14,957.00
③ Nicolás Alberto Saad Rionda	9,932	A-3	\$9,932.00
④ Constructora Profusa Ecatepec, Sociedad Anónima de Capital Variable	1,840	A-4	\$1,840.00
⑤ Operadora Corporativa del Noroeste del Valle de México, Sociedad Anónima de Capital Variable		1	\$1.00
Totales	50,000	1	\$50,001.00

----- SEGUNDO. - Administración. -----

----- El Consejo de Administración inicial de la sociedad se integra de la siguiente manera: -----

----- Consejeros Designados por los Accionistas de la Serie A-1: CARLOS PERALTA QUINTERO, LUIS FELIPE GONZALEZ MUÑOZ, LUIS FELIPE SÁNCHEZ PARRA y RAFAEL DAVILA OLVERA. -----

----- Consejeros Designados por los Accionistas de la Serie A-2: SALVADOR RIO DE LA LOZA CASTILLO, ALEJANDRO RIVERA TORRES PRADO y GASPAR RIVERA TORRES. -----

----- Consejeros Designados por los Accionistas de la Serie A-3: NICOLÁS ALBERTO SAAD RIONDA y PABLO FUNTANET MANGE. -----



----- Consejeros Designados por los Accionistas de la Serie

A-4: EDUARDO FUNTANET MARTI. -----

Consejeros Propietarios	Cargos
Pablo Funtanet Mange	Presidente
Carlos Peralta Quintero	Vicepresidente
Miguel Angel Quintana Cruz	Secretario sin ser miembro del Consejo.

----- El Consejo de Administración gozará de las facultades más amplias en los términos de los estatutos de la sociedad.

----- TERCERA.- Vigilancia. -----

----- se designa como Comisario al Señor Contador Público Juan Carlos Alonso Cardoso. -----

----- CUARTA.- Director General. -----

----- Se designa al Señor Víctor Barreiro Cortés como Director General de la sociedad. Para el desempeño de su cargo como Director General de la sociedad, se otorga al Señor Víctor Barreiro Cortés los siguientes poderes: -----

"Poder General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y Suscripción de Títulos de Crédito, que OPERADORA DEL NOROESTE DEL VALLE DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, otorga y confiere en favor del Señor Víctor Barreiro Cortés, para que en nombre y representación de la Sociedad, lo ejercite ante toda clase de autoridades federales, estatales o municipales, ya sean del poder Ejecutivo, Judicial o Legislativo, ante las autoridades laborales, ya sean locales o federales, ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ante toda clase de corporaciones, instituciones, sociedades o asociaciones, así como ante individuos con las facultades más amplias para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración, otorgadas de conformidad con los dos primeros párrafos del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) del Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal y sus correlativos de todos los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, y de conformidad con el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, con inclusión de todas aquellas facultades que requieren poder o cláusula especial, entre las que de una

COPIA CERTIFICADA

manera enunciativa pero no limitativa, se señalan las siguientes: -----

- a. Desistirse, aún del juicio de amparo. -----
- b. Transigir. -----
- c. Comprometer en árbitros, arbitradores o amigables componedores. -----
- d. Articular y absolver posiciones. -----
- e. Recusar. -----
- f. Hacer y recibir pagos. -----
- g. Exigir el cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de los contratos celebrados por la Sociedad. -----
- h. Reconocer y desconocer documentos. -----
- i. Ejecutar toda clase de actos de administración con relación a los bienes de la Sociedad, ya sean muebles o inmuebles. -----
- j. Querrellarse. -----
- k. Coadyuvar con el Ministerio Público. -----
- l. Otorgar perdones. -----
- m. Abrir todo tipo de cuentas bancarias o de cualquier otro tipo ante bancos, casas de bolsa y empresas de factoraje y en general realizar todo tipo de operaciones con instituciones del sistema financiero. -----
- n. En general, llevar a cabo todos los actos y operaciones que hagan necesarios la naturaleza y el objeto de la Sociedad. -----
- o. Otorgar y revocar poderes similares a los aquí conferidos". -----

----- QUINTA.- Apoderados. -----

----- Los Accionistas en forma unánime resolvieron otorgar a los Señores Licenciado Luis Enrique Vergara Aguado, Licenciado Miguel Ángel Quintana Cruz, y Licenciado Eduardo Triulzi Garciadiego, para ser ejercitado separada o conjuntamente entre si o con cualquier otro apoderado que tenga conferidas facultades similares, un Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración, en lo/s siguientes términos: -----



"Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración, que OPERADORA DEL NOROESTE DEL VALLE DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, otorga y confiere en favor de los Señores LICENCIADO LUIS ENRIQUE VERGARA AGUADO, LICENCIADO MIGUEL ANGEL QUINTANA CRUZ y LICENCIADO EDUARDO TRIULZI GARCIA DIEGO, para que en nombre y representación de la Sociedad, lo ejerciten en forma individual o mancomunada ante toda clase de autoridades federales, estatales o municipales, ya sean del poder Ejecutivo, Judicial o Legislativo, ante las autoridades laborales, ya sean locales o federales, ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ante toda clase de corporaciones, instituciones, sociedades o asociaciones, así como ante individuos con las facultades más amplias para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración, otorgadas de conformidad con los dos primeros párrafos del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) del Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal y sus correlativos de todos los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, con inclusión de todas aquellas facultades que requieren poder o cláusula especial, entre las que de una manera enunciativa pero no limitativa, se señalan las siguientes: -----

- a. Desistirse, aún del juicio de amparo. -----
- b. Transigir. -----
- c. Comprometer en árbitros, arbitradores o amigables componedores. -----
- d. Articular y absolver posiciones. -----
- e. Recusar. -----
- f. Hacer y recibir pagos. -----
- g. Exigir el cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de los contratos celebrados por la Sociedad. -----
- h. Reconocer y desconocer documentos. -----
- i. Ejecutar toda clase de actos de administración con relación a los bienes de la Sociedad, ya sean muebles o inmuebles. -----
- j. Promover quejas, querellas y denuncias así como

COPIA
CERTIFICADA

desistirse de ellas. -----
 ----- k. Coadyuvar con el Ministerio Público. -----
 ----- l. Otorgar perdones. -----
 ----- m. Otorgar y revocar poderes similares a los aquí conferidos. -----
 ----- n. En general, llevar a cabo todos los actos y operaciones que hagan necesarios la naturaleza y el objeto de la Sociedad. -----

----- SEXTA.- Apoderados. -----
 ----- Los Accionistas en forma unánime resolvieron designar a los Señores Rafael Dávila Olvera, Miguel Mestre Cárdenas, José Luis Olivera Novara y Hugo Pineda Vargas como Apoderados A, a los Señores Salvador Río de la Loza Castillo, Iñigo Alejandro Torres Ortiz y Augusto Morales Feria como apoderados B, a los Señores Fernando Fonseca Campos y Nicolás Alberto Saad Rionda como apoderado C y al Señor Eduardo Funtanet Martí como apoderado D, otorgándoles los siguientes poderes: -----

----- 1. Para pleitos y cobranzas, que se les otorga con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusulas especiales de acuerdo con la Ley, por lo que se les confiere sin limitación alguna, de conformidad con lo dispuesto por el primer párrafo del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro y el Artículo Dos Mil Quinientos Ochenta y Siete, ambos del Código Civil para el Distrito Federal, en Materia Común, y para toda la República en Materia Federal, y de sus correlativos de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, estando por tanto facultados para: -----
 ----- a. Desistirse aún de juicios de amparo. -----
 ----- b. Formular querellas y denuncias penales y desistirse de las mismas. -----
 ----- c. Coadyuvar con el Ministerio Público y otorgar perdón. -----
 ----- d. Transigir. Esta facultad deberá ejercitarse en forma mancomunada, siempre por un apoderado designado por la Serie "A", en forma conjunta con uno designado por la Serie "B"; o con uno designado por la Serie "C" ó Serie "D". -----



- e. Someterse a arbitraje o arbitradores. -----
- g. Articular y absolver posiciones. -----
- h. Hacer cesión de bienes. Esta facultad deberá ejercitarse en forma mancomunada, siempre por un apoderado "A", en forma conjunta con apoderado "B"; o con un apoderado "C" o "D". -----
- i. Recusar jueces. -----
- j. Recibir pagos. -----
- k. Otorgar perdones. -----
- l. Reconocer y desconocer documentos. -----
- m. Preparar y suscribir avisos y declaraciones fiscales y demás documentos necesarios ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Tesorería del Distrito Federal y ante todas las autoridades fiscales de todas las entidades federativas de la República Mexicana, así como para tramitar la obtención de permisos de importación y exportación y recibir devoluciones del Impuesto al Valor Agregado enterado o pagado a la Sociedad. -----
- n. Ejecutar todos los demás actos autorizados expresamente por la Ley, entre los que se incluye representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades y tribunales penales, civiles, administrativos y del trabajo, locales y federales, especialmente ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, quedando facultados expresamente para intervenir en todo el procedimiento de las relaciones laborales y en el amparo y ejecutar toda clase de actos a nombre de la Sociedad, como representantes legales de la misma, dado el cargo que ocupan y las funciones que desempeñan. -----
- 2. Para actos de administración, en los términos del segundo párrafo del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, en Materia Común y para toda la República en Materia Federal y de sus correlativos de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos. -----
- 3. Poder Especial para actos de Administración en Materia Laboral, para que representen a la sociedad ante los trabajadores de la misma ya sea individual o colectivamente y ante los sindicatos que corresponda y, en general, para que

COPIA CERTIFICADA

lleven a cabo todos los actos administrativos de la empresa en materia laboral y la representen ante las Juntas de conciliación y arbitraje tanto locales como federales y demás autoridades de trabajo enumeradas en el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, y en todas y cada una de las instancias, actos y diligencias de los procedimientos laborales, quedando facultados además para absolver y articular las posiciones que se les formulen, así como a celebrar convenios y transacciones; todas estas facultades se otorgan de una manera enunciativa y no limitativa. -----

----- 4. Poder Especial para actos de Administración, para que en nombre y representación de la empresa acudan ante Petróleos Mexicanos, Empresas de Participación Estatal, Organismos Descentralizados y en general ante cualquier Dependencia y Entidad de la Administración Pública Federal de cualquier entidad federativa, a intervenir en nombre de la misma en los concursos, quedando investidos de todas las facultades necesarias para tales fines y en particular para que participen en los actos de apertura de oferta y de fallo y firmen las actas correspondientes, entreguen las muestras, los catálogos y la información adicional que se les solicite y en general firmen toda clase de documentos, contratos, pedidos y cualquier tipo de documento en cualquier etapa de los concursos en que participe la empresa, pudiendo a la vez recoger cheques a nombre de la empresa. -----

----- 5. Poder Especial para Actos de Administración, para que los apoderados designados lo ejerzan conjunta o separadamente a fin de que en nombre de la sociedad puedan firmar avisos y declaraciones fiscales, dentro del ámbito de competencia de todas las autoridades fiscales, ya sean federales, estatales ó municipales. -----

----- 6. Para suscribir, otorgar, aceptar y endosar toda clase de títulos de crédito de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

----- 7. Poder General para Actos de Dominio, de conformidad con el párrafo tercero del Artículo Dos Mil Quinientos



Cincuenta y Cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, en Materia común, y para toda la República en Materia Federal, y de sus correlativos de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, limitados a la celebración de contratos de compra venta de inmuebles de la sociedad en el desarrollo de su objeto social. -----

----- 8. Facultad para celebrar contratos de apertura de cuentas de cheques, tanto en Instituciones nacionales ó extranjeras, pudiendo designar a las personas que suscriban en contra de dichas cuentas. -----

----- 9. Por lo que se refiere a las facultades señaladas en los apartados uno, tres, cuatro y cinco anteriores, éstas podrán ejercitarse de manera conjunta o separada, por cualesquiera de los apoderados "A", "B", "C" y "D, salvo lo previsto en los incisos cuatro y siete del apartado uno anterior, pues en estos casos se aplicará la regla ahí consignada. Respecto a las facultades referidas en los apartados dos y ocho romano, deberán ejercitarse de manera conjunta por dos apoderados, pero en todos los casos, deberá comparecer siempre un apoderado "A", conjuntamente con un apoderado "B" ó con un apoderado "C" ó con un apoderado "D". Para el ejercicio de la facultad consignada en los apartados seis y siete anteriores, siempre deberá comparecer en forma conjunta un apoderado de cada uno de las Series "A", "B" y "C" ó "D". -----

----- 10. Los apoderados antes mencionados quedan investidos para que dentro de sus propias facultades, puedan otorgar y revocar poderes especiales o generales para pleitos y cobranzas y actos de administración; igualmente quedan facultados para revocar poderes. Esta facultad deberá ejercitarse conjuntamente por dos apoderados, pero en todo caso deberá ser siempre un apoderado "A", con un apoderado "B", o con un apoderado "C" ó "D". -----

----- SEPTIMA.- Los accionistas manifiestan que en la caja de la sociedad obra la cantidad de \$50,001.00 (Cincuenta Mil y Un Pesos, 00/100 Moneda Nacional), importe del capital mínimo suscrito. -----

COPIA
CERTIFICADA

----- PERMISO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES -----
 ----- Para el otorgamiento de este instrumento la Secretaría de Relaciones Exteriores expidió el permiso número "0910,865" (cero novecientos diez mil ochocientos sesenta y cinco), expediente "200309009760" (dos cero cero tres cero nueve cero cero nueve siete seis cero), folio "28070X79" (veintiocho mil setenta X siete nueve), de fecha diez de abril de dos mil tres, mismo que agregó al apéndice de este instrumento marcado con la letra "A". -----

----- P E R S O N A L I D A D -----
 ----- Manifiestan los comparecientes, bajo protesta de decir verdad, que su respectivas representantes son personas capaces y que las facultades con que actúan no les ha sido revocadas ni en forma alguna modificadas y me acreditan su personalidad como sigue: -----

----- a).- El señor JOSE LUIS OLIVERA NOVARA, acredita la personalidad que ostenta, en su carácter de apoderado de "AMERICAN CLINIC", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, así como la legal existencia de su representada con la certificación que agrego al apéndice de este instrumento marcada con la letra "B". -----

----- Manifestando, asimismo, que dicha personalidad no le ha sido revocada ni en forma alguna limitada y que esta vigente.

----- b).- El señor SALVADOR RIO DE LA LOZA CASTILLO, acredita la personalidad que ostenta, en su carácter de apoderado de "ADMICORP", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, así como la legal existencia de su representada con la certificación que agrego al apéndice de este instrumento marcada con la letra "C". -----

----- Manifestando, asimismo, que dicha personalidad no le ha sido revocada ni en forma alguna limitada y que esta vigente.

----- c).- Los señor EDUARDO FUNTANET MARTI y RICARDO FUNTANET MANGE, acredita la personalidad que ostentan, en su carácter de apoderados de "CONSTRUCTORA PROFUSA ECATEPEC", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, así como la legal existencia de su representada con la certificación que agrego al apéndice de este instrumento marcada con la letra "D". ---



----- Manifestando, asimismo, que dicha personalidad no le ha sido revocada ni en forma alguna limitada y que esta vigente.

----- d).- El señor EDUARDO TRIULZI GARCIADIEGO, acredita la personalidad que ostenta, en su carácter de apoderado de "OPERADORA CORPORATIVA DEL NOROESTE DEL VALLE DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, así como la legal existencia de su representada con la certificación que agrego al apéndice de este instrumento marcada con la letra "E". ---

----- Manifestando, asimismo, que dicha personalidad no le ha sido revocada ni en forma alguna limitada y que esta vigente.

----- G E N E R A L E S -----

----- Manifiestan los comparecientes, bajo protesta de decir verdad y apercibidos de las penas en que incurre quien lo hace con falsedad, ser mexicanos por nacimiento e hijos de padres mexicanos, originarios de México, Distrito Federal: --

----- El señor JOSE LUIS OLIVERA NOVARA, nació el día

Se eliminan 7 renglones
Información confidencial por contener datos personales.
Art. 18, fracc. II de la LFTAIPG

----- El señor SALVADOR RIO DE LA LOZA CASTILLO, nació el día

Se eliminan 6 renglones.
Información confidencial por contener datos personales.
Art. 18, fracc. II de la LFTAIPG

----- El señor NICOLAS ALBERTO SAAD RIONDA, nació el día

Se eliminan 8 renglones.
Información confidencial por contener datos personales.
Art. 18, fracc. II de la LFTAIPG

COPIA
CERTIFICADA

----- El señor RICARDO FUNTANET MANCE, nació el día [redacted]

Se eliminan 7 renglones.
Información confidencial por contener datos personales.
Art. 18, fracc. II de la LFTAIPG

----- El señor EDUARDO FUNTANET MARTI, [redacted]

Se eliminan 11 renglones.
Información confidencial por contener datos personales.
Art. 18, fracc. II de la LFTAIPG

----- El señor EDUARDO TRIULZI GARCIA DIEGO, nació el día

Se eliminan 6 renglones.
Información confidencial por contener datos personales.
Art. 18, fracc. II de la LFTAIPG

----- YO, EL NOTARIO, DOY FE: -----

----- I.- Que los comparecientes se identificaron con los documentos que agrego al apéndice de este instrumento marcados como uno solo con la letra "F", y que a mi juicio tienen capacidad legal para contratar y obligarse. -----

----- II.- Que lo relacionado e inserto concuerda con sus originales a los que me remito y tuve a la vista. -----

----- III.- En virtud de haber solicitado a los comparecientes la clave del Registro Federal de Contribuyentes y la cédula de identificación fiscal y en que por no exhibir los mencionados documentos al suscrito notario procederé a dar el aviso correspondiente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. -----



----- IV.- Leída que le fue en voz alta a los comparecientes la presente escritura, manifestaron su conformidad, ratificando lo escrito y firman el día de su otorgamiento.- Autorizo a continuación por no causarse ningún Impuesto.- Doy Fe. -----

----- FIRMAS.- JOSE LUIS OLIVERA NOVARA.- SALVADOR RIO DE LA LOZA CASTILLO.- NICOLAS ALBERTO SAAD RIONDA.- EDUARDO FUNTANET MARTI.- RICARDO FUNTANET MANGE.- EDUARDO TRIULZI GARCADIIEGO.- RUBRICAS.- LIC. DANIEL GOÑI DIAZ.- RUBRICA.- EL SELLO DE AUTORIZAR. -----

COPIA
AUTENTICADA

----- I N S E R C I O N -----

----- ARTICULO SIETE PUNTO SETECIENTOS SETENTA Y UNO DEL CODIGO CIVIL, VIGENTE PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO. -----

----- "ART. 7.771.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusulas especiales conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. -----

----- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. ---

----- En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter, para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. -----

----- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignaran las limitaciones, o los poderes serán especiales. -----

----- Los Notarios insertaran este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen." -----

~~-----~~



YO, EL LICENCIADO DANIEL GÓMI DIAZ, NOTARIO PÚBLICO NUMERO
OCHENTA DEL ESTADO DE MÉXICO, C E R T I F I C O: QUE LA
PRESENTE COPIA ES FIEL REPRODUCCIÓN DE SU ORIGINAL, LEVANTADO
EN EL PROTOCOLO ORDINARIO A MI CARGO CON ESTA FECHA.- (VA EN
DIECIOCHO FOLIOS).- DOY FE.

NAUCALPAN DE JUÁREZ, EDO. DE MÉX. A 19 DE JUNIO DE 2003.



**Thacher
Profitt**

PROYECTO BOSQUE REAL
PERMISO DE AUTOABASTECIMIENTO - CRE

ANEXO 3

Poder del Representante Legal de
Operadora del Noroeste del Valle de México, S.A. de C.V.

**Thacher
Proffitt**

PROYECTO BOSQUE REAL
PERMISO DE AUTOABASTECIMIENTO - CRE

Poder del Representante Legal de
Operadora del Noroeste del Valle de México, S.A. de C.V.

El poder otorgado al Representante Legal, Lic. Miguel A. Quintana consta en la escritura pública número 21,056 de fecha 17 de junio de 2003, protocolizada ante la fe del Lic. Daniel Goñi Díaz, Notario Público No. 80 del Estado de México, la cual se anexa al presente como Anexo 2.

**Thacher
Profitt**

PROYECTO BOSQUE REAL
PERMISO DE AUTOABASTECIMIENTO - CRE

ANEXO 4

Documentos que acreditan la propiedad, posesión o
autorización para el aprovechamiento de la superficie que
ocuparán las instalaciones

Documentos que acreditan la propiedad, posesión o autorización para el aprovechamiento de la superficie que ocuparán las instalaciones

La Planta de Autoabastecimiento se localizará en un predio adyacente al desarrollo inmobiliario de Bosque Real, ubicado en la Carretera México Huixquilucan No. 180 Fraccionamiento Bosque Real, Zona Industrial, Lotes 5, 6 y 7 Manzana Bodegas, Huixquilucan, Estado de México, C.P. 52770 (el "**Predio**").

El Predio está ubicado en una zona urbanizable no programada de conformidad con el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Huixquilucan, publicado en la Gaceta Municipal el 15 de agosto del 2003.

Actualmente el Predio se encuentra en proceso de desincorporación del régimen ejidal según se aprecia en la constancia expedida por la Comisaría Ejidal el 17 de julio de 2003, copia de la cual se anexa al presente.

De conformidad con dicha constancia, la sociedad **Desarrollo Empresarial Arboledas, S.A. de C.V. ("Desarrollo Empresarial")**, tiene celebrado un Contrato de Promesa de Compraventa con los ejidatarios dueños de las parcelas a fin de, una vez concluido el trámite de desincorporación del régimen ejidal, los ejidatarios transmitan la propiedad de las parcelas o lotes del ejido San Cristóbal Texcalucan, en Huixquilucan, Estado de México, los cuales incluyen el Predio.

Por otra parte, Desarrollo Empresarial tiene celebrado un Contrato de Promesa de Arrendamiento con Operadora (copia del cual se anexa al presente escrito) a fin de que, una vez que el Predio se desincorpore del régimen ejidal y su propiedad se transmita a Desarrollo Empresarial, dicha sociedad celebre contrato de arrendamiento con Operadora y ésta a su vez desarrolle la construcción, operación y mantenimiento de la Planta de Autoabastecimiento.

CONTRATO DE PROMESA DE ARENDAMIENTO

Celebrado entre

**DESARROLLO EMPRESARIAL ARBOLEDAS,
S.A. DE C.V.**

y

**OPERADORA DEL NOROESTE DEL VALLE DE MÉXICO,
S.A. DE C.V.**

2003

CONTRATO DE PROMESA DE ARRENDAMIENTO celebrado con fecha 24 de octubre de 2003, entre DESARROLLO EMPRESARIAL ARBOLEDAS, S.A. DE C.V. (en lo sucesivo designado como el "Promitente Arrendador"), representada en este acto por los Señores PABLO FUNTANET MANGE, RAFAEL DÁVILA C. y SALVADOR RÍO DE LA LOZA y OPERADORA DEL NOROESTE DEL VALLE DE MÉXICO, S.A. DE C.V. (en lo sucesivo designado como el "Promitente Arrendatario"), representada por Lic. LUIS ENRIQUE VERGARA AGUADO.

DECLARACIONES

1. DECLARACIONES DEL PROMITENTE ARRENDADOR

El Promitente Arrendador declara a través de su legítimo representante que:

1.1. Es una sociedad debidamente constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la escritura pública número 24,798 de fecha 23 de noviembre de 2001, otorgada ante la fe del Lic. Sergio Fernández Martínez, Notario Público Interino No. 39 del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, actuando en el protocolo del Lic. Horacio Aguilar Álvarez de Alva, titular de dicha notaría.

1.2. El Promitente Arrendador tiene celebrado Contrato de Promesa de Compraventa con diversos ejidatarios dueños de parcelas o lotes del ejido San Cristóbal Texcalucan, en Huixquilucan, Estado de México, con el propósito de adquirir dichas parcelas o lotes una vez que concluya el proceso de desincorporación del régimen ejidal al que están sujetos. Lo anterior se acredita con la constancia expedida por la Comisaría Ejidal de San Cristóbal Texcalucan, Huixquilucan, Estado de México de fecha 17 de julio de 2003, cuya copia se anexa al presente contrato como ANEXO I.

1.3. Las parcelas o lotes mencionadas en el punto inmediato anterior, en su conjunto forman una superficie total de 45,000 metros cuadrados (en lo sucesivo designadas como el "Terreno").

1.4. Desea celebrar el presente contrato de Promesa de Arrendamiento con el Promitente Arrendatario.

1.5. Cuenta con la capacidad legal y las facultades suficientes para celebrar el presente Contrato y cumplir las obligaciones que del mismo se derivan.

1.6. Su representante legal cuenta con la capacidad legal suficiente para celebrar el presente Contrato en su representación, según consta en la escritura pública descrita en el punto 1.1. anterior.

2. DECLARACIONES DEL PROMITENTE ARRENDATARIO

El Promitente Arrendatario declara a través de su legítimo representante que:

2.1. Es una sociedad debidamente constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la escritura pública número 21,056 de fecha 17 de junio de 2003, otorgada ante la fe del Lic. Daniel Gofí Díaz, Notario Público No. 80 del Estado de México.

2.2. Con fecha 17 de junio de 2003 se constituyó el Promitente Arrendatario, cuyo objeto principal consiste en la generación de energía eléctrica para la satisfacción del conjunto de las necesidades de autoabastecimiento de sus accionistas.

2.3 Actualmente el Promitente Arrendatario se encuentra tramitando los permisos y autorizaciones para generar energía eléctrica bajo el esquema de autoabastecimiento para suministrar de energía eléctrica a las personas físicas o morales que requieran de su consumo dentro del desarrollo inmobiliario conocido como Bosque Real, ubicado en el Municipio de Huixquilucan, Estado de México.

2.4 Desea celebrar el presente Contrato de Promesa de Arrendamiento.

2.5 Cuenta con la capacidad legal y las facultades suficientes para celebrar el presente Contrato y cumplir las obligaciones que del mismo se derivan.

2.6 Su representante legal cuenta con la capacidad legal suficiente para celebrar el presente Contrato en su representación, según consta en la escritura pública descrita en el punto 2.1. anterior.

CLAUSULAS

1. OBJETO

El Promitente Arrendador se obliga a conceder y el Promitente Arrendatario a recibir en arrendamiento el uso o goce temporal del Terreno, de conformidad con lo establecido en el presente Contrato y en el Contrato Definitivo de Arrendamiento que en su momento celebren las partes.

2. RENTA

El monto de la renta que pagará el Promitente Arrendatario a el Promitente Arrendador lo determinarán ambas partes al momento de celebrar el Contrato de Definitivo Arrendamiento.

3. DESTINO DEL TERRENO

Ambas partes acuerdan que el Terreno se destinará exclusivamente para la construcción, operación y mantenimiento de una planta de generación de energía eléctrica e instalaciones accesorias que suministre electricidad a las personas físicas y morales que residan en el proyecto inmobiliario Bosque Real y que adquieran el carácter de accionistas de Operadora del Noroeste del Valle de México, S.A. de C.V.

4. CONTRATO DEFINITIVO DE ARRENDAMIENTO

Las partes celebrarán el Contrato Definitivo de Arrendamiento una vez que (i) se concluya el proceso de desincorporación del régimen ejidal al que están sujetas las parcelas y lotes que forman el Terreno, (ii) a que el Promitente Arrendador adquiera la propiedad del mismo, y (iii) que el Promitente Arrendatario obtenga el permiso de la Comisión reguladora de Energía para generar electricidad bajo el esquema de autoabastecimiento.

5. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE

Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, las partes expresamente convienen en someterse a las leyes y a los tribunales del Estado de México, renunciando a la aplicación de cualquier otra ley o a la jurisdicción de cualquier otro tribunal que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otro motivo.

6. MISCELÁNEA

6.1 Notificaciones y Domicilios

~~6.1.1 Notificaciones~~

Cualquier notificación entre las partes derivada del presente Contrato deberá efectuarse por escrito y entregada en persona a través de mensajero, servicio de courier o correo certificado, o enviada por telefax o correo electrónico.

6.1.2 Domicilios

Para efectos del presente Contrato las partes designan los siguientes como sus domicilios:

6.1.2.1 El Promitente Arrendador

Bld. Avila Camacho No. 40 -10 Piso
Col. Del Parque
Naucalpan, Estado de México
Teléfono: +(52) (55) 55-57-86-13
Facsimile: +(52) (55) 55-57-56-97
Atención: Lic. Pablo Andujo

6.1.2.2 El Promitente Arrendatario

Paseo de la Reforma No. 2608 piso 12
Col. Lomas Altas,
11950 México D.F.
Teléfono: +(52) (55) 52-58-94-22
Facsimile: +(52) (55) 52-58-94-20
Atención: Ing. Victor Barreiro

Cualquier cambio en el domicilio deberá notificarse por escrito a la otra parte; en caso de no notificar el cambio de domicilio, todas las notificaciones efectuadas al domicilio anterior se considerarán como válidas.

6.2 Modificaciones y Cesiones

Este contrato solo podrá modificarse de común acuerdo por las partes. Ninguna de las partes podrá ceder los derechos y obligaciones contraídas en el presente contrato, salvo que medie autorización expresa por escrito de la otra parte.

6.3 Divisibilidad

En caso de que cualquiera de las Cláusulas de este Contrato por cualquier motivo sea declarada nula, ilegal o inejecutable en cualquier aspecto, las partes convienen en negociar de buena fe las enmiendas, modificaciones o complementos de este Contrato, o cualquier otra acción adecuada que, en la medida máxima de lo posible y a la luz de tal determinación, permita cumplir las intenciones originales de las partes tal como quedaron reflejadas en este Contrato; las demás Cláusulas de este Contrato permanecerán en tal como se enmienden, modifiquen, suplementen, o de cualquier otra forma sean afectadas, continuarán en plena fuerza y vigor.

6.4 Contrato Completo

Este Contrato reemplaza completa y totalmente todos los arreglos, convenios o contratos anteriores, tanto verbales como escritos, relacionados con la materia objeto del presente Contrato. El presente Contrato constituye, en la fecha de su celebración, el contrato total y completo entre las Partes en relación con el objeto del mismo.

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, las Partes conociendo el alcance legal del presente Contrato lo celebran a través de sus representantes autorizados en la fecha señalada en el primer párrafo del presente Contrato.

PROMITENTE ARRENDADOR

PROMITENTE ARRENDATARIO

Se eliminan 2 firmas.

Información confidencial por considerarse datos personales.

Art. 18, fracc. II de la LFTAIPG

Sr. Pablo Fontanet Mungu

Lic. Luis Enrique Vergara Aguado

En representación de Desarrollo Empresarial
Arboledas, S.A. de C.V.

Se elimina 1 firma. Información confidencial
por considerarse datos personales. Art. 18,
fracc. II de la LFTAIPG

Sr. Rafael Dávila C.

En representación de Desarrollo Empresarial
Arboledas, S.A. de C.V.

Se elimina 1 firma. Información confidencial
por considerarse datos personales. Art. 18,
fracc. II de la LFTAIPG

Sr. Salvador Río de la Loza

En representación de Desarrollo Empresarial
Arboledas, S.A. de C.V.

En representación de Operadora del
Noroeste del Valle de México, S.A. de C.V.

TESTIGO

TESTIGO

Se eliminan 2 firmas.
Información confidencial por considerarse datos personales.
Art. 18, fracc. II de la LFTAIPG

Fernando Cuevas Romo

Alberto Alanís González



COMISARIA EJIDAL

CALANDRIAS No. 5 SAN CRISTÓBAL TEXCALUCAN HUIXQUILUCAN ESTADO DE MÉXICO

LADA: (01728)

TEL.: 8-02-89

FAX.: 8-02-12

DESARROLLO EMPRESARIAL ARBOLEDAS, S.A. DE C.V. PRESENTE

Por medio de la presente, hacemos constar que Desarrollo Empresarial Arboledas, S.A. de C.V., tiene celebrado Contrato de Promesa de Compraventa con las personas que se indican, para la adquisición de las parcelas o lotes del ejido San Cristóbal Texcalucan, en Huixquilucan, México con superficie total de 45,000 M2, que mas adelante se mencionan.

El estado actual de la operación, es que ha sido aprobada por el Registro Agrario Nacional, la asamblea por la cual los ejidatarios que se mencionan y 173 mas asumieron el dominio pleno de sus parcelas, estando pendiente en este momento de la emisión de los certificados de dominio pleno y su inscripción en el Registro Público de la Propiedad para poder llevar a cabo la escritura de compraventa.

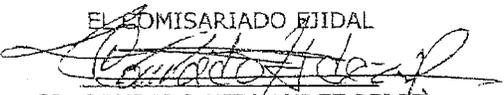
Las parcelas o lotes a que se refiere esta comunicación y los ejidatarios vendedores son los siguientes:

- 199 MARCIANO GUTIERREZ CASAS
- 203 LEON EUSTORGIO GUTIERREZ MONTIEL
- 204 JAIME GUTIERREZ GUTIERREZ
- 205 JOSE GABRIEL ROMERO
- 208 JOSE GUTIERREZ GUTIERREZ

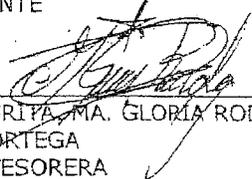
Para los efectos legales que convenga a sus intereses se expide esta constancia.

San Cristóbal Texcalucan, México a 17 de Julio de 2003.

EL COMISARIADO EJIDAL


SR. CONRADO HERNÁNDEZ PÉREZ
PRESIDENTE


SR. SERGIO ARMANDO GUTIERREZ
VALDEZ
SECRETARIO


SR. MA. GLORIA RODRIGUEZ
ORTEGA
TESORERA

CONSEJO DE VIGILANCIA


SR. ERASMO ISAAC PEREZ GUTIERREZ
PRESIDENTE


SR. APOLONIO ANTONIO RAMIREZ
GARIBAY
PRESIDENTE.


MODESTO TOVAR MUCIÑO
SEGUNDO SECRETARIO

**Thacher
Proffitt**

PROYECTO BOSQUE REAL
PERMISO DE AUTOABASTECIMIENTO - CRE

ANEXO 5

Descripción del Proyecto



Descripción del Proyecto

1. Descripción del Proyecto.

La actividad consiste en la generación de energía eléctrica con una capacidad total a instalar de hasta 8.60 MW en condiciones ISO, para satisfacer las necesidades de autoabastecimiento de energía eléctrica de los socios de la permisionaria.

Las unidades de generación al estar respaldadas con equipos de generación adicionales, estarán operando en isla, es decir, sin interconexión a LyFC. Debido a esto, no se requerirá de servicios de interconexión, transmisión y respaldo de energía eléctrica. Asimismo, al operar en isla el proyecto no entregará a LyFC los excedentes de energía eléctrica del proyecto.

El proyecto tampoco necesitará energía de carácter complementario de LyFC, ya que la satisfacción de la demanda y el abastecimiento de dicha energía, lo proporcionará la propia central de generación, misma que a su vez proporcionará la energía de respaldo.

1.1 Características de la Planta.

La planta estará conformada en equipos de generación activa (carga base) con una capacidad en condiciones ISO de 5.38 MW, más equipos de generación pasiva (respaldo) con una capacidad en condiciones ISO de 3.22 MW. Los equipos de generación pasiva serán utilizados únicamente como respaldo cuando los equipos de generación activa estén fuera de operación por falla o mantenimiento.

Debido a que los requerimientos de energía eléctrica crecerán durante los primeros años del proyecto, se instalarán los equipos de generación en dos fases separadas. La fase 1 consistirá en instalar un conjunto de equipos de generación con su respaldo e interconexión correspondiente para iniciar operaciones en el 2004, mientras que la fase 2 consiste en instalar adicionalmente un segundo conjunto de equipos para iniciar operaciones en el 2005.

La descripción de las instalaciones para cada una de las fases es la siguiente:

Fase 1

- 1 máquina reciprocante a gas natural con una capacidad bruta en condiciones ISO de 1.0 MW; 1 máquina reciprocante a gas natural con una capacidad bruta en condiciones ISO de 1.61 MW. En conjunto, ambas máquinas tendrán una capacidad bruta total en condiciones ISO de 2.61 MW, con una producción estimada anual de energía eléctrica de 9.3 GWh, y un consumo anual de 2.4 millones de Nm³ de gas natural;

2.77 1 MW
1.61 1.61 MW
1.61

- 1 máquina reciprocante a gas natural con una capacidad bruta total en condiciones ISO de 1.61 MW, que será utilizada como respaldo eléctrico cuando las máquinas utilizadas en el inciso anterior se encuentren fuera de servicio por falla o mantenimiento;

Fase 2

Consistirá en operar tanto los equipos de generación y respaldo descritos en la Fase 1, como los equipos descritos a continuación:

- 1 máquina reciprocante a gas natural con una capacidad bruta total en condiciones ISO de 2.77 MW, con una producción estimada anual de energía eléctrica de 8.2 GWh, y un consumo anual de 2.1 millones de Nm³ de gas natural;
- 1 máquina reciprocante a gas natural con una capacidad bruta total en condiciones ISO de 1.61 MW, que será utilizada como respaldo eléctrico cuando la máquina utilizada en el inciso anterior se encuentre fuera de servicio por falla o mantenimiento;

A partir de la Fase 2, se contará con una capacidad de generación instalada en conjunto (Fase 1 más Fase 2) de 5.38 MW, una capacidad de respaldo de 3.22 MW, y una generación anual de 17.5 GWh.

1.2 Características de las Instalaciones Accesorias.

Se eliminan 4 párrafos.
Información confidencial por contener elementos identificados como secreto industrial.
Art. 18, fracc. I de la LFTAIPG y 82 de la Ley de la Propiedad Industrial.

2. Distribución de Cargas

La totalidad de la carga generada por la planta de autoabastecimiento será consumida por los socios de la permisionaria, ya que al no estar interconectada con LyFC no podrá entregar los excedentes de energía. Este arreglo significa que los equipos de generación operarán de acuerdo a los requerimientos de demanda de los usuarios a lo largo del día.

La distribución de las cargas será realizada de la siguiente manera: la energía generada por la planta de autoabastecimiento será transformada a 23 KV para ser distribuida a través de la red de distribución interna de Bosque Real.

Ya que todos los socios de la permisionaria se encontrarán ubicados dentro de las premisas de Bosque Real, las cargas estarán distribuidas dentro de la misma zona delimitada por el conjunto inmobiliario.

3. Punto de interconexión y puntos de carga en su caso

No aplica. El proyecto estará operando en isla y con respaldo propio, por lo tanto no requiere de interconexión con la red eléctrica nacional, en este caso, de LyFC. Por lo mismo, no se requiere de servicios de transmisión por parte de LyFC.

El proyecto contará con un único punto de conexión que será interno y que conectará la planta de autoabastecimiento exclusivamente con la red de distribución interna de Bosque Real, a través de la subestación de la planta de autoabastecimiento.

Como ya quedó explicado, el proyecto no estará interconectado al sistema eléctrico nacional y tampoco requerirá energía de carácter complementario ni de respaldo de LyFC, ya que la satisfacción de la demanda y el abastecimiento de dicha energía, lo proporcionará la propia central de generación.

4. Factor de planta

Se estima que el factor de planta será del 95%, para lo cual se contará con equipos adicionales de respaldo para ser utilizados cuando los equipos de generación se encuentren fuera de servicio por mantenimiento o salida forzosa.

5. Demanda Típica Mensual

La demanda típica mensual se estima que evolucione de la siguiente manera:

Año 1: 2,200 KW
Año 2: 4,400 KW

Para años posteriores se analizará la necesidad y tiempos requeridos de incrementar la capacidad de generación, con su correspondiente actualización del permiso de autoabastecimiento.

6. Datos Estimados de Generación Anual, Programa de abastecimiento de energéticos, incluyendo datos sobre su fuente, tipo, sustitutos y costos.

6.1 Datos Estimados de Generación Anual

La generación anual se estima que evolucione de la siguiente manera:

Año 1: 9.3 GWh/año
Año 2: 17.5 GWh/año

Se estima que para años posteriores la generación anual incremente a un ritmo cercano al 50% anual.

6.2 Programa de abastecimiento de energéticos, incluyendo datos sobre su fuente, tipo, sustitutos y costos.

Los equipos de generación utilizarán gas natural como combustible, el cual será suministrado a través del ramal Venta de Carpio-Toluca, propiedad de PEMEX, el cual cruza el conjunto inmobiliario y se encuentra a 1,500 mts del sitio de generación eléctrica. Se requerirá construir un ducto de distribución de 8 pulgadas de diámetro y una longitud de 1,500 mts, así como una estación de regulación de presión. Este combustible fue seleccionado debido a sus bajas emisiones contaminantes.

Actualmente se están llevando a cabo las negociaciones con PEMEX y con la compañía Maxi Gas, quien es distribuidor local de la zona, para obtener y garantizar el suministro de gas.

Hasta el momento, no se ha considerado ningún otro combustible sustituto ya que por razones económicas y de emisiones contaminantes, cualquier otro combustible no resulta viable para este proyecto.

7. Programa de construcción:

El programa de obras a desarrollarse por la permisionaria comprende las siguientes actividades principales: obra civil, adquisición, transporte e instalación de equipos de generación de energía eléctrica y los auxiliares, pruebas de funcionamiento de equipos de generación eléctrica y la operación comercial.

Las fechas de inicio y terminación de obras serán las siguientes:

**Thacher
Profitt**

PROYECTO BOSQUE REAL
PERMISO DE AUTOABASTECIMIENTO -CRE

Etapa	Fecha de Inicio	Fecha de Terminación
Primera Fase	1 de enero de 2004	1 de enero de 2005
Segunda Fase	1 de enero de 2005	1 de enero de 2006

**Thacher
Proffitt**

PROYECTO BOSQUE REAL
PERMISO DE AUTOABASTECIMIENTO - CRE

ANEXO 6

Información respecto del uso de aguas nacionales

**Thacher
Proffitt**

PROYECTO BOSQUE REAL
PERMISO DE AUTOABASTECIMIENTO - CRE

Información respecto del uso de aguas nacionales, en su caso.

El proyecto de autoabastecimiento no requerirá del uso de aguas nacionales para su operación, ya que los procesos y funcionamiento de los equipos consisten en un sistema de refrigeración de ciclo cerrado. Sólo se requerirán para el llenado inicial del sistema un volumen de aproximadamente 6 m³ de agua. Debido al bajo volumen requerido, el agua necesaria para estos efectos será suministrada por medio de una pipa de agua.

**Thacher
Proffitt**

PROYECTO BOSQUE REAL
PERMISO DE AUTOABASTECIMIENTO - CRE

ANEXO 7

Información relativa al cumplimiento de normas ecológicas

**Thacher
Proffitt**

PROYECTO BOSQUE REAL
PERMISO DE AUTOABASTECIMIENTO - CRE

Información relativa al cumplimiento de normas ecológicas

La preparación del manifiesto de impacto ambiental y estudio de riesgo requeridos para cumplir con las normas ecológicas se encuentran actualmente en trámite. Se anexa copia del escrito presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el día 31 de octubre de 2003, por virtud del cual se inician los trámites correspondientes.

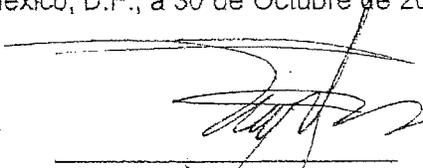
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

At'n: Biol. Ricardo Juárez Palacios
Director General de Impacto y Riesgo

MIGUEL ANGEL QUINTANA en representación de **OPERADORA DEL NOROESTE DEL VALLE DE MEXICO, S.A. DE C.V.**, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el edificio marcado con el número 2620, Piso 4 del Paseo de la Reforma en la colonia Lomas Altas, Código Postal 11950 en México, Distrito Federal y autorizando para los mismos efectos a los señores Licenciados Emmanuel Rincón, Luis Enrique Vergara, Eduardo Ramos Gómez, Jorge García de Presno Arizpe, Fernando Cuevas Romo, así como a los pasantes en derecho Alejandro Mendiola Díaz y Emmanuel Cárdenas Rojas, atentamente comparezco y expongo:

Por este medio nos permitimos adjuntar a la presente los Estudios de Impacto y Riesgo Ambiental del proyecto Bosque Real, así como las copias, disketes y los comprobantes de pagos de derechos.

México, D.F., a 30 de Octubre de 2003.


Miguel Angel Quintana





Constancia de Recepción
Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Dirección de Impacto Ambiental

Fecha de recepción: 31 de Octubre de 2003	Número de Registro Ambiental: ONVQR1503711
Nombre del proyecto: DESARROLLO INTERBOSQUES COUNTRY CLUB	Número de bitácora: 09/MP-6089/10/03
	Clave del proyecto: 15EM2003E0027
Modalidad: Evaluacion y resolucion de la manifestacion de impacto ambiental en la modalidad particular	
Sector: Terciario	
Subsector: Energia-Electricidad	
Rama: Generacion	
Tipo de proyecto: Generacion	
Municipio(s): Huixquilucan	
Entidad Federativa: Estado de Mexico	
Entidad Federativa más afectada: Estado de Mexico	
Nombre del promovente: OPERADORA DEL NOROESTE DEL VALLE DE MEXICO, S.A. DE C. V.,	
RFC: ONV030617S57	
Dirección: PASEO DE LA REFORMA 2620, LOMAS ALTAS, Miguel Hidalgo, Distrito Federal C.P. 11950	
Teléfono: (0155) 55464369, (0155) 55660655, (0155) 55926897	
Correo electrónico:	
Representante Legal:	
Num. de referencia de la solicitud de autorización: S/REFERENCIA de fecha 30 de Octubre de 2003	
Se recibió Estudio de Riesgo: Analisis de Riesgo: 09/92-6090/10/03	
Se recibió 1 copia del Estudio de Impacto Ambiental, 4 Discos Compactos ,constancia de pago de derechos y resumen ejecutivo	
Observaciones: SE RECIBE UN TANTO IMPRESO Y CUATRO CD DEL ERA-AR. INVERSION ESTIMADA \$500,000,000.00,NO SE RECIBE RESUMEN EJECUTIVO.	
Recibido por: Nancy Ventura Ventura	
Entidad receptora: Distrito Federal	

Para solicitar información, comunicarse al CIS-SEMARNAT al teléfono 01-800-0000-247 de 09:00 a 18:00 hrs., o al correo electrónico cis_dgira@semarnat.gob.mx
Consulte la página WEB en: <http://www.semarnat.gob.mx/dgira/index.shtml>



**Thacher
Profitt**

PROYECTO BOSQUE REAL
PERMISO DE AUTOABASTECIMIENTO - CRE

ANEXO 8

Información relativa al uso de suelo

**Thacher
Proffitt**

PROYECTO BOSQUE REAL
PERMISO DE AUTOABASTECIMIENTO - CRE

Información relativa al uso de suelo

Se anexa copia del escrito de fecha 27 de octubre de 2003, presentado ante del Municipio de Huixquilucan, Estado de México, mediante el cual se inicia el trámite administrativo para la obtención del uso de suelo respectivo.

SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS
DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIÓN URBANA
MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO

2677 F 03 00 11 10 28

Gobierno del
Estado de México

LUIS ENRIQUE VERGARA AGUADO en representación de DESARROLLO EMPRESARIAL ARBOLEDAS, S.A. DE C.V., personalidad que acreditamos mediante copia de la escritura pública número 24,798 de fecha 23 de noviembre de 2001, otorgada ante la fe del Lic. Sergio Fernández Martínez, Notario Público Interino No. 39 del Distrito Judicial de Tlalnepanitla, Estado de México, actuando en el protocolo del Lic. Horacio Aguilar Álvarez de Alba, titular de dicha notaría, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el edificio marcado con el numero 2620, Piso 4 de la Avenida Paseo de la Reforma, Colonia Lomas Altas, Código Postal 11950 en México, Distrito Federal, teléfono 5257-29-40, telefáx 5257-29-50 y autorizando para los mismos efectos a los señores Licenciados Miguel Ángel Quintana, Luis Enrique Vergara, Eduardo Ramos-Gómez, Jorge García de Presno Arizpe, Manuel de la Torre Meléndez, Alfredo Domínguez Sánchez y Fernando Cuevas Romo, así como al Pasante en Derecho Emmanuel Cárdenas Rojas, atentamente comparezco y expongo:

I

El Proyecto Bosque Real ("*Bosque Real*") es un proyecto inmobiliario en fase de construcción, ubicado en el Municipio de Huixquilucan, Estado de México, el cual incluirá áreas residenciales, así como comerciales y de servicios, incluyendo campos de golf, oficinas, supermercados, gasolineras, bancos, escuelas, etc.

Para satisfacer la demanda de energía eléctrica de los socios del proyecto Bosque Real, sujeto a la obtención del permiso de autoabastecimiento respectivo que otorgue la Comisión Reguladora de Energía, así como a la obtención de los demás permisos y autorizaciones que se requieran, la sociedad Operadora del Noroeste del Valle de México, S.A. de C.V. ("*Operadora*") desarrollara la construcción, operación y mantenimiento de una planta de generación de energía eléctrica auto respaldada para fines de autoabastecimiento (la "*Planta de Autoabastecimiento*"), la cual suministrara electricidad a todos sus socios, tanto personas físicas como morales, que residan dentro del desarrollo Bosque Real.

La planta de autoabastecimiento estará ubicada en los Ex-Ejididos de San Bartolomé Coatepec, San Cristóbal Texcalucan, Huixquilucan, Estado de México.

II

La Planta de Autoabastecimiento tendrá una capacidad instalada inicial en condiciones ISO de hasta 8.60 MW de los cuales 5.38 MW de capacidad serán base y 3.22 MW serán de

respaldo; el diseño de la planta consiste en un desarrollo modular compuesto de motores reciprocantes a gas que permita su crecimiento en la medida en la que crezca el desarrollo Bosque Real, utilizando la más alta tecnología, tanto en su capacidad de generación como en su impacto ambiental..

La Planta de Autoabastecimiento utilizara gas natural como combustible. Este combustible fue seleccionado debido a sus bajas emisiones contaminantes.

Debido a que los requerimientos de energía eléctrica crecerán durante los primeros años del proyecto, se instalarán los equipos de generación en dos fases separadas. La fase 1 consistirá en instalar un conjunto de equipos de generación con su respaldo e interconexión correspondiente para iniciar operaciones en el 2004, mientras que la fase 2 consiste en instalar adicionalmente un segundo conjunto de equipos para iniciar operaciones en el 2005.

La descripción de las instalaciones para cada una de las fases es la siguiente:

Fase 1

- 1 máquina reciprocante a gas natural con una capacidad bruta en condiciones ISO de 1.0 MW; 1 máquina reciprocante a gas natural con una capacidad bruta en condiciones ISO de 1.61 MW. En conjunto, ambas máquinas tendrán una capacidad bruta total en condiciones ISO de 2.61 MW, con una producción estimada anual de energía eléctrica de 9.3 GWh, y un consumo anual de 2.4 millones de Nm³ de gas natural;
- 1 máquina reciprocante a gas natural con una capacidad bruta total en condiciones ISO de 1.61 MW, que será utilizada como respaldo eléctrico cuando las máquinas utilizadas en el inciso anterior se encuentren fuera de servicio por falla o mantenimiento;

Fase 2

Consistirá en operar tanto los equipos de generación y respaldo descritos en la Fase 1, como los equipos descritos a continuación:

- 1 máquina reciprocante a gas natural con una capacidad bruta total en condiciones ISO de 2.77 MW, con una producción estimada anual de energía eléctrica de 8.2 GWh, y un consumo anual de 2.1 millones de Nm³ de gas natural;
- 1 máquina reciprocante a gas natural con una capacidad bruta total en condiciones ISO de 1.61 MW, que será utilizada como respaldo eléctrico cuando la máquina utilizada en el inciso anterior se encuentre fuera de servicio por falla o mantenimiento;

A partir de la Fase 2, se contará con una capacidad de generación instalada en conjunto (Fase 1 más Fase 2) de 5.38 MW, una capacidad de respaldo de 3.22 MW, y una generación anual de 17.5 GWh.

Las instalaciones accesorias de la planta de autoabastecimiento estarán compuestas por los siguientes componentes ubicados dentro del mismo predio designado para la generación eléctrica:

- Subestación eléctrica para transformar la energía generada a 23 KV en media tensión para su distribución a los socios de la permisionaria (usuarios finales).
- Estación de regulación para el suministro de gas natural, con el fin de garantizar una presión de suministro adecuada para las plantas de generación. Adicionalmente se requerirá construir un ducto de distribución de 8 pulgadas de diámetro y una longitud de 1,500 metros para el suministro de gas proveniente del gasoducto Venta de Carpio-Toluca.

III

La Planta de Autoabastecimiento se localizará en un predio adyacente al desarrollo inmobiliario de Bosque Real, ubicado en la Carretera México Huixquilucan No. 180 Fraccionamiento Bosque Real, Zona Industrial, Lotes 5, 6 y 7 Manzana Bodegas, Huixquilucan, Estado de México, C.P. 52770 (el "Predio").

El Predio está ubicado en una zona urbanizable no programada de conformidad con el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Huixquilucan, publicado en la Gaceta Municipal el 15 de agosto del 2003.

Actualmente el Predio se encuentra en proceso de desincorporación del régimen ejidal según se aprecia en la constancia expedida por la Comisaría Ejidal el 17 de julio de 2003, copia de la cual se anexa al presente.

De conformidad con dicha constancia, nuestra representada **Desarrollo Empresarial Arboledas, S.A. de C.V. ("Desarrollo Empresarial")**, tiene celebrado un Contrato de Promesa de Compraventa con los ejidatarios dueños de las parcelas a fin de, una vez concluido el trámite de desincorporación del régimen ejidal, los ejidatarios transmitan la propiedad de las parcelas o lotes del ejido San Cristóbal Texcalucan, en Huixquilucan, Estado de México, los cuales incluyen el Predio.

Por otra parte, Desarrollo Empresarial tiene celebrado un Contrato de Promesa de Arrendamiento con Operadora a fin de que, una vez que el Predio se desincorpore del régimen ejidal y su propiedad se transmita a Desarrollo Empresarial, dicha sociedad celebre contrato de arrendamiento con Operadora y esta a su vez desarrolle la construcción, operación y mantenimiento de la Planta de Autoabastecimiento.

IV

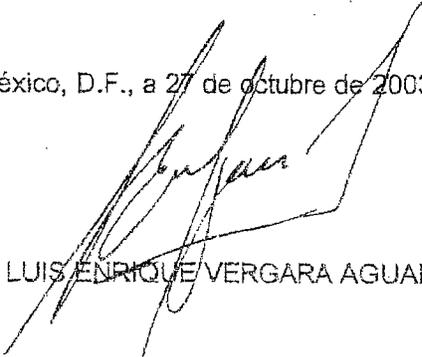
Con el propósito de lograr los objetivos y fines planteados anteriormente, específicamente la construcción de la Planta de Autoabastecimiento dentro del Predio, se requiere obtener la Licencia de Uso del Suelo respectiva, para lo cual se anexa, para evaluación de esa Dirección General, (i) el croquis de localización del predio, así como (ii) copia de los documentos que acreditan la propiedad o posesión del Predio.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con los Artículos 5.59, 5.60 y demás artículos relativos y aplicables del Código Administrativo del Estado de México,

A esa DIRECCIÓN GENERAL, atentamente pido se sirva:

ÚNICO. Otorgar la Licencia de Uso del Suelo respectiva para que en el predio ubicado en la Carretera México Huixquilucan No. 180 Fraccionamiento Bosque Real, Zona Industrial, Lotes 5, 6 y 7 Manzana Bodegas, Huixquilucan, Estado de México, C.P. 52770, se construya y opere una planta de autoabastecimiento de energía eléctrica auto respaldada, incluyendo sus instalaciones accesorias.

México, D.F., a 27 de octubre de 2003



LIC. LUIS ENRIQUE VERGARA AGUADO

**Thacher
Profitt**

PROYECTO BOSQUE REAL
PERMISO DE AUTOABASTECIMIENTO - CRE

ANEXO 9

Memoria Técnico Descriptiva

Memoria Técnico Descriptiva

1. Descripción General

El proyecto consiste en construir y operar una planta de generación eléctrica bajo la modalidad de autoabastecimiento para suministrar energía eléctrica a un conjunto residencial en el municipio de Huixquilucan, Estado de México.

Debido a que el conjunto residencial se encuentra en fase de desarrollo, el proyecto contempla instalar equipos de generación de manera modular, por lo que se incrementará su capacidad de generación conforme crezca la demanda eléctrica del conjunto inmobiliario.

2. Justificación del proyecto

El objetivo del proyecto es proveer electricidad a un conjunto residencial, buscando garantizar un servicio eléctrico confiable y de alta calidad al desarrollo inmobiliario. Adicionalmente, al autogenerar electricidad en una región del país con importantes restricciones en la capacidad de transmisión y transformación de energía, el proyecto evitará la inversión en infraestructura adicional de transformación por parte de LyFC.

3. Ubicación

El proyecto se localizará en un predio adyacente al desarrollo inmobiliario, en la Carretera México Huixquilucan No. 180 Fracc. Bosque Real, Zona Industrial, Lotes 5, 6 y 7 Manzana Bodegas, Huixquilucan, Estado de México, C.P. 52770. El sitio de generación fue seleccionado a partir de la evaluación de los siguientes criterios:

- Cercanía del sitio de generación al centro de consumo (conjunto residencial)
- Dimensiones del terreno suficientes para la instalación de los equipos de generación (> a 6,000 m²)
- Cercanía al suministro de gas
- Cercanía a la red de distribución eléctrica
- Costo del terreno
- Colindancias con zonas de riesgo o afectación.
- Cumplimiento con la normatividad de impacto ambiental y de riesgo.

4. Ingeniería conceptual de la central de generación

El proyecto está compuesto por una central de generación basada en máquinas recíprocas a gas natural que van de capacidad desde 0.8 MW, hasta 2.8 MW en condiciones

de sitio, transformadores y controladores, y la conexión en media tensión con la red interna de distribución del conjunto inmobiliario.

El esquema de crecimiento modular contempla instalar máquinas pequeñas de generación para el primer año del proyecto, e incrementar el número y tamaño de máquinas conforme aumente la demanda en los siguientes años de desarrollo. Debido a la naturaleza del proyecto, en la que los usuarios serán principalmente residenciales y comerciales, su periodo de construcción e instalación es largo (alrededor de 1 año) se podrá estimar con el tiempo suficiente, los requerimientos de capacidad adicionales para los siguientes años del proyecto y así poder aumentar la capacidad de generación.

El esquema está diseñado como un sistema de autorespaldo en isla. El sistema de respaldo estará basado en máquinas de generación adicionales, listas para entrar en operación en caso de falla o mantenimiento de algún equipo de generación. El programa de instalación de los equipos de respaldo contempla que en todo momento siempre estará respaldada la máquina con mayor capacidad de generación durante los primeros años. Conforme aumente el número de equipos instalados y su respectiva capacidad de generación, se tiene contemplado instalar equipos que cubran por lo menos el 20% de la demanda máxima total de los usuarios de la autoabastecedora.

5. Preparación del sitio y construcción

El sitio de generación requerirá de una serie de adecuaciones para poder instalar los equipos de generación, así como la conexión de gas y eléctrica.

Dentro de las principales actividades para preparar el sitio se encuentran las siguientes:

- Nivelación de terreno. El terreno presenta una superficie irregular que tendrá que ser nivelada y aplanada.
- Excavaciones para hacer llegar el ducto de gas, así como las conexiones eléctricas al ducto subterráneo de distribución del conjunto inmobiliario

6. Programas de operación y mantenimiento

El programa de operación incluye los procesos de generación, transformación y despacho de energía eléctrica para suministrar la red de distribución interna del conjunto inmobiliario. El suministro de combustible se realizará directamente a través de gasoducto.

Al estar el proyecto en isla, la planta de generación operará de acuerdo a los requerimientos momentáneos del conjunto inmobiliario, es decir, variará su carga y generación conforme se comporte la demanda del conjunto. Este aspecto se refleja en que los equipos no trabajarán a plena carga todo el tiempo, sino sólo durante los momentos del día con mayor demanda eléctrica.

**Thacher
Proffitt**

PROYECTO BOSQUE REAL
PERMISO DE AUTOABASTECIMIENTO - CRE

Los equipos de generación operan de manera automática, por lo que las actividades requeridas se reducen al control y monitoreo de los equipos, las cuáles pueden realizarse de manera remota.

ANEXO 10

Diagrama del proceso y balance térmico

Se elimina un diagrama.
Información confidencial por contener elementos considerados como secreto industrial.
Art. 18, fracc. I y 19 de la LFTAIPG, Art. 82 de la Ley de Propiedad Industrial

Balance Técnico del proyecto de autoabastecimiento
Operadora del Noroeste del Valle de México ✓

Se elimina un diagrama.

Información confidencial sujeta al secreto industrial.

Art. 18, fracc. I y 19 de la LFTAIPG, Art. 82 de la Ley de Propiedad Industrial

Balance Térmico del proyecto de autoabastecimiento
Operadora del Noroeste del Valle de México

Se elimina un diagrama.

Información confidencial sujeta al secreto industrial.

Art. 18, fracc. I y 19 de la LFTAIPG, Art. 82 de la Ley de Propiedad Industrial

Balance Térmico del proyecto de autoabastecimiento
Operadora del Noroeste del Valle de México

Se elimina un diagrama.

Información confidencial sujeta al secreto industrial.

Art. 18, fracc. I y 19 de la LFTAIPG, Art. 82 de la Ley de Propiedad Industrial

Balance Térmico del proyecto de autoabastecimiento
Operadora del Noroeste del Valle de México

Se elimina un diagrama.

Información confidencial sujeta al secreto industrial.

Art. 18, fracc. I y 19 de la LFTAIPG, Art. 82 de la Ley de Propiedad Industrial

Balance Térmico del proyecto de autoabastecimiento
Operadora del Noroeste del Valle de México

Se elimina un diagrama.

Información confidencial sujeta al secreto industrial.

Art. 18, fracc. I y 19 de la LFTAIPG, Art. 82 de la Ley de Propiedad Industrial

Balace Térmico del proyecto de autobastecimiento
Operadora del Noroeste del Valle de México

Se elimina un diagrama.

Información confidencial sujeta al secreto industrial.

Art. 18, fracc. I y 19 de la LFTAIPG, Art. 82 de la Ley de Propiedad Industrial

Balance Térmico del proyecto de autoabastecimiento
Operadora del Noroeste del Valle de México

Se elimina un diagrama.

Información confidencial sujeta al secreto industrial.

Art. 18, fracc. I y 19 de la LFTAIPG, Art. 82 de la Ley de Propiedad Industrial

Se elimina un diagrama.

Información confidencial sujeta al secreto industrial.

Art. 18, fracc. I y 19 de la LFTAIPG, Art. 82 de la Ley de Propiedad Industrial

Balance Térmico del proyecto de autoabastecimiento
Operadora del Noroeste del Valle de México

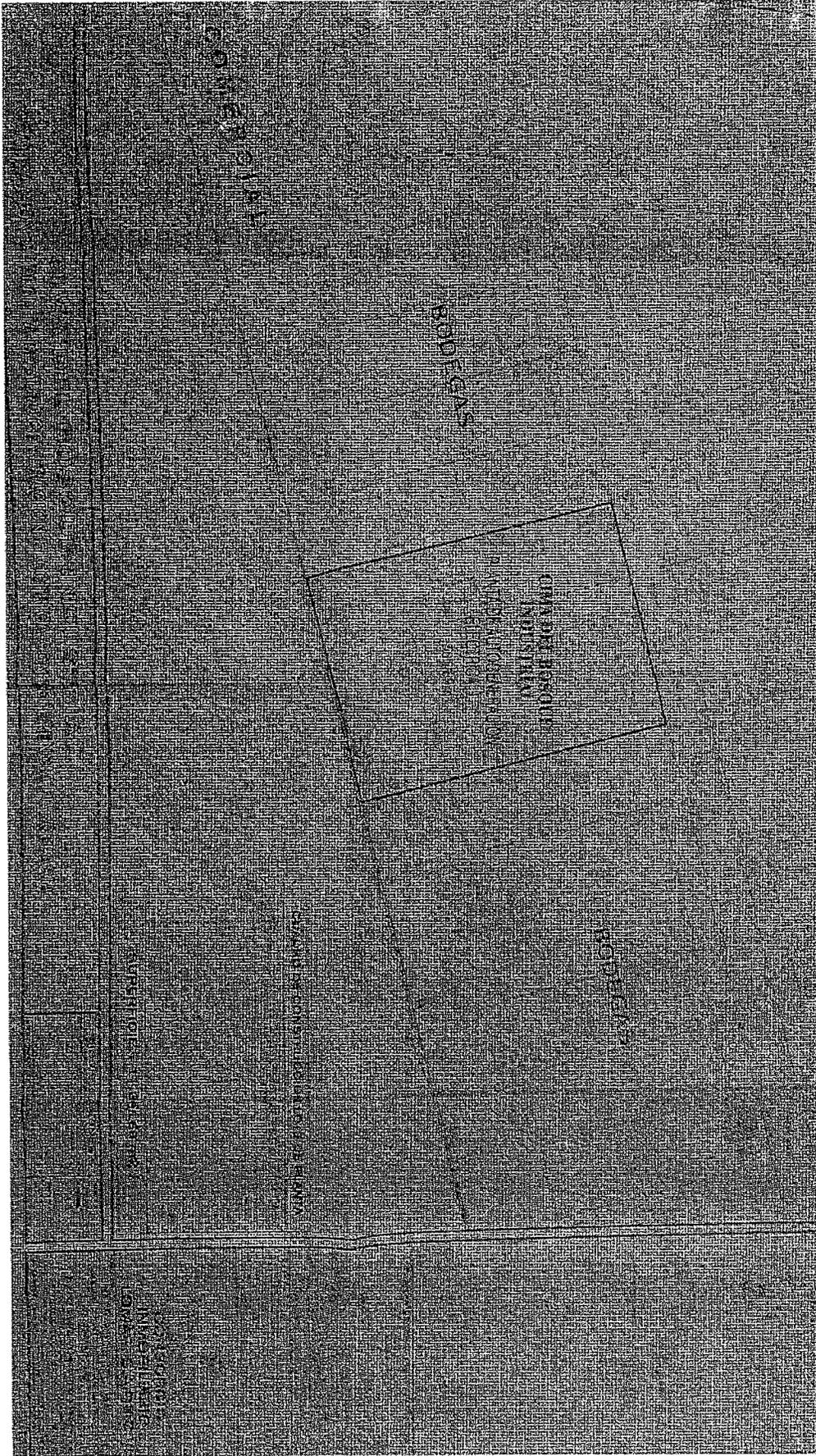
**Thacher
Profitt**

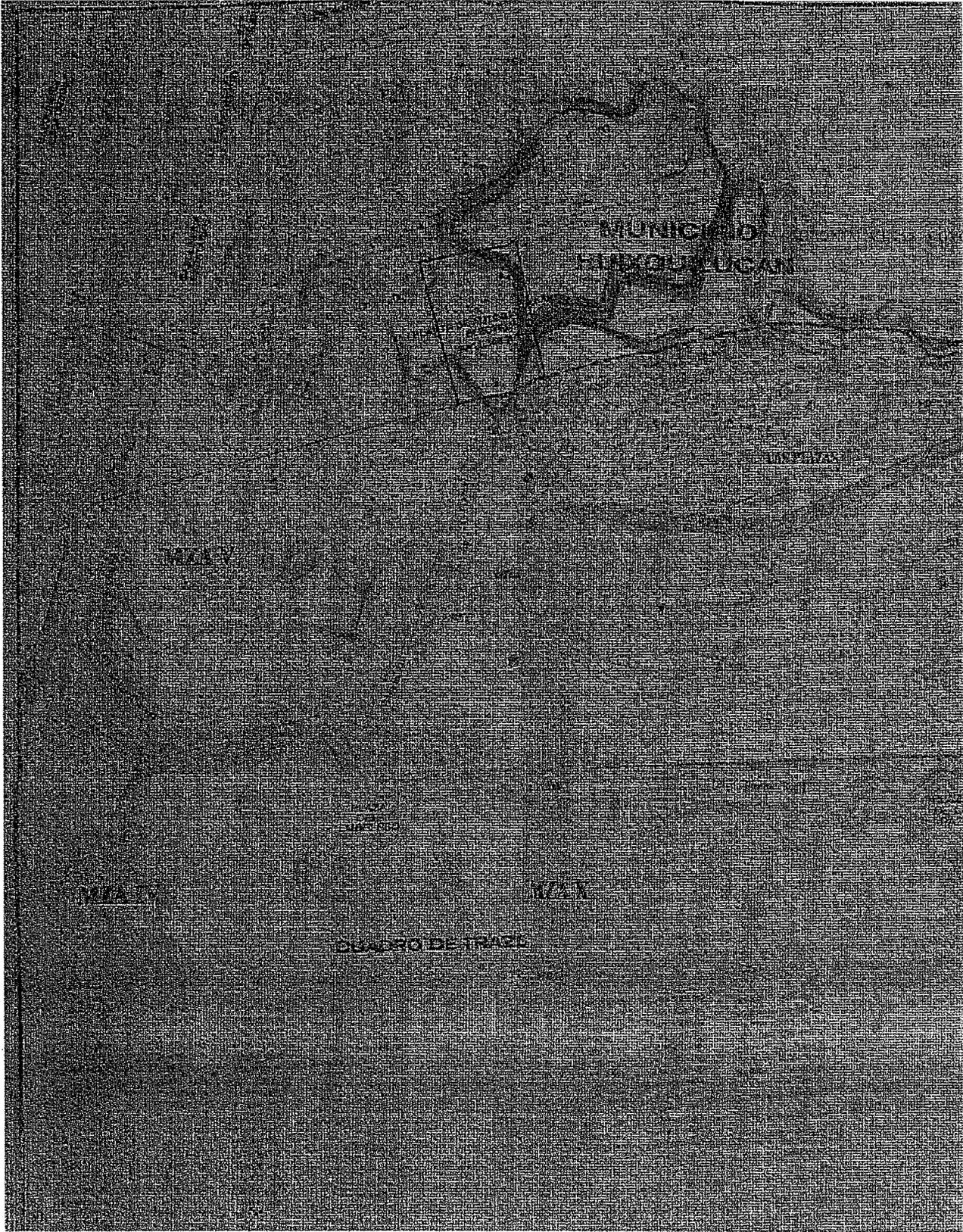
4576

PROYECTO BOSQUE REAL
PERMISO DE AUTOABASTECIMIENTO - CRE

ANEXO 11

Croquis de la ubicación de la planta





MUNICIPIO
HILIGAYNAN

IMPRESA

MAE

MAE

MAE

MAE

CUADRO DE TRAZO

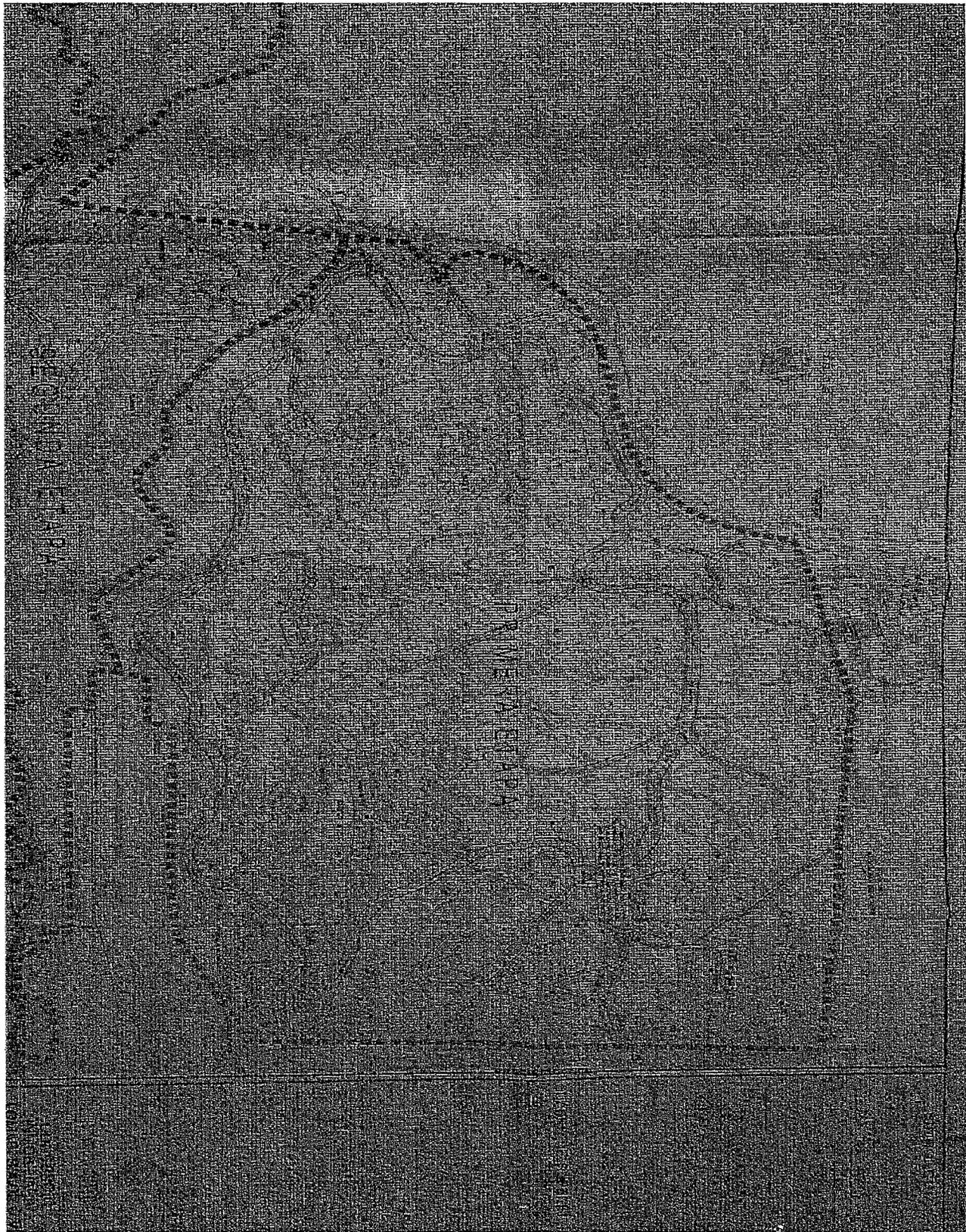
**Thacher
Proffitt**

4576

PROYECTO BOSQUE REAL
PERMISO DE AUTOABASTECIMIENTO - CRE.

ANEXO 12

Croquis del perímetro a abastecer



**Thacher
Proffitt**

PROYECTO BOSQUE REAL
PERMISO DE AUTOABASTECIMIENTO - CRE

ANEXO 13

Croquis de las líneas de transmisión que se requieren

**Thacher
Profitt**

PROYECTO BOSQUE REAL
PERMISO DE AUTOABASTECIMIENTO - CRE

Croquis de las líneas de transmisión que se requieren

Para éste proyecto no se requieren líneas de transmisión, ya que la entrega de la energía eléctrica se llevará a cabo a través de una red interna de 23 KV.

**Thacher
Proffitt**

4576

PROYECTO BOSQUE REAL
PERMISO DE AUTOABASTECIMIENTO - CRE

ANEXO 14

Plan de expansión

Plan de expansión

En los términos del Artículo 102 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, Operadora del Noroeste del Valle de México, S.A. de C.V. ("Operadora") presenta el siguiente Plan de Expansión con carácter de provisional y tentativo.

1. Idol, S.A. de C.V.
2. Alpine Garden Real Estate, S.A. de C.V.
3. Arfor, S.A. de C.V.
4. Arquiconceptos e Instalaciones S.A. de C.V.
5. Chouza Azcarraga Agustin
6. Constructora Absa S.A. de C.V.
7. Constructora Loma de Oriente S. A. de C.V.
8. Constructora y Comercializadora de Golf S.A. de C.V.
9. Constructora y Comercializadora Migsai S.A. de C.V.
10. Constructora y Comercializadora S.A. de C.V.

Las demás personas físicas o morales que requieran del suministro de energía eléctrica y que se encuentren ubicadas dentro del desarrollo Bosque Real y adquieran la calidad de accionista de Operadora, siempre que se cuente con las autorizaciones correspondientes, en su caso.

Incluir.

**Thacher
Proffitt**

4576

PROYECTO BOSQUE REAL
PERMISO DE AUTOABASTECIMIENTO - CRE

ANEXO 15

Carta de Suministro de Excedentes

4576

OPERADORA DEL NOROESTE DEL VALLE DE MEXICO, S.A. DE C.V.

México, D.F., a 27 de octubre de 2003.

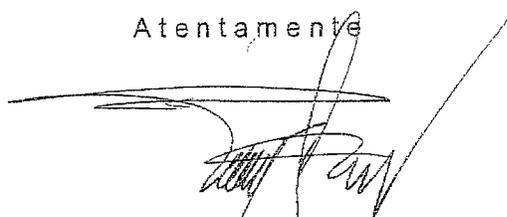
COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

Horacio 750
Col Polanco
11570 México, D.F.

Estimados Señores:

Por medio del presente Operadora del Noroeste del Valle de México, S.A. de C.V. se obliga a poner a disposición de LyFC, en la medida de sus posibilidades, la energía eléctrica excedente para el servicio público en los términos del Artículo 37 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y demás disposiciones aplicables.

Atentamente



Lic. Miguel A. Quintana
Operadora del Noroeste del Valle de México, S.A. de C.V.

ANEXO 16

Carta sobre el Sistema de Seguridad de Instalaciones y
Consideraciones de Protección Civil

CERTIFICACION DE SELLO DE BANCO
CUENTA INTERNA REC. FED.
CUENTA ACTIVA



5PLA004

451

ONV030617 557

015

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

ALR

DECLARACIÓN GENERAL DE PAGO DE DERECHOS

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

PERIODO

MES AÑO MES AÑO

10 2003 10 2003

ROTA
E C O N O M I C O S
C A J A 7
30 OCT 2003
POR CONDUCTO DE LA CUENTA DE COMPENSACION LOCAL PARA ABONAR EN CUENTA BENEFICIARIA ART. 34 DE LA LEY GENERAL DE ENERGIA ELECTRICIDAD Y GAS

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades sin centavos; alineadas a la derecha, sin caracteres distintos a los números).

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S) O DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL
OPERADORA DEL NOROESTE DEL VALLE DE MEXICO, S.A. DE C.V.

SECRETARÍA

SIGLAS 499901

SE

NOMBRE

SECRETARIA DE ENERGIA

DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO	CLAVE	CANTIDAD A PAGAR
PERMISOS DE ENERGIA ELECTRICA	400042	59192

OBSERVACIONES

TOTAL DE DERECHOS	499902	59192
PARTE ACTUALIZADA DE DERECHOS	400147	
RECARGOS	100009	
MULTA CORRECCIÓN	100013	
CANTIDAD A PAGAR	600000	59192

NÚMERO DE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS 205001

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTE: Se eliminan 2 renglones Información confidencial por contener datos personales. Art. 18, fracc. II de la LFTAIPG

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBL:

APELLIDO PATERNO: QUINTANA

APELLIDO MATERNO: CRUZ

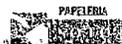
NOMBRE(S): MIGUEL ANGEL

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON CIERTOS

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

INSTRUCCIONES

- Esta declaración será llenada a máquina. Únicamente se harán anotaciones dentro de los campos color rosa para ello establecidos.
- Anotarán su clave del RFC cuando se encuentren inscritos en el mismo. Los contribuyentes que cuenten con la Clave Única de Registro de Población (CURP), la anotarán a 18 posiciones en el espacio correspondiente.
- PERIODO. Se anotará el periodo que corresponde, utilizando dos números arábigos para el mes y cuatro para el año. Ejemplo: Enero a Diciembre del año 2000: 01 2000 12 2000. Cuando se trate de pagos de derechos que no se tenga la obligación de pagar periódicamente, se deberá anotar el mes y año del pago en ambas posiciones. Ejemplo: Enero del año 2000: 01 2000 01 2000.
- Se anotarán las siglas de la SECRETARÍA a la que correspondan los derechos que se pagan, el CONCEPTO y la CLAVE respectiva conforme al listado que aparece al reverso. En caso de que el concepto requerido no aparezca en esta relación, deberá acudir a la dependencia que presta el servicio, a fin de que le proporcione la clave correspondiente.
- CANTIDAD A PAGAR. En caso de que la dependencia prestadora del servicio determine la base para el cálculo del monto de los derechos, se acompañará con el documento respectivo.
- Tratándose de servicios diversos, se anotarán las siglas de la SECRETARÍA que corresponda.



SE PRESENTA POR TRIPPLICADO

AUT. POR LA SHCP # 322-A.GISORF@S@.GVE TELS. 5260-1054 Y 5260-0307 FAX 5260-4639

AUT. A.L.R. 13-99-046

COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE ELECTRICIDAD

Asunto: Solicitud de permiso de generación de energía eléctrica bajo la modalidad de autoabastecimiento.

Expediente Núm. 09/E/925

MIGUEL ÁNGEL QUINTANA, en representación de OPERADORA DEL NOROESTE DEL VALLE DE MÉXICO, S.A. DE C.V., personalidad que tengo debidamente acreditada en el expediente al rubro citado, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el edificio marcado con el número 2620, Piso 4 del Paseo de la Reforma en la colonia Lomas Altas, Código Postal 11950 en México, Distrito Federal, teléfono 5257-29-40, telefax 5257-29-50 y autorizando para los mismos efectos a los señores Licenciados Eduardo Ramos-Gómez, Jorge García de Presno Arizpe, Manuel de la Torre Meléndez, Alfredo Domínguez Sánchez y Fernando Cuevas Romo, así como al Pasante en Derecho Emmanuel Cárdenas Rojas, atentamente comparezco y expongo que:

En respuesta a su oficio foliado con le número DGE/1991/2003 de fecha 19 de noviembre de 2003, recibido el 24 de noviembre de 2003, mediante el cual esa Dirección General nos notificó que a fin de estar en posibilidad de resolver a respecto, era necesario presentar cierta información y documentación aclaratoria, por medio del presente escrito me permito proporcionar la siguiente documentación e información:

1. En relación con el primer punto requerido, manifiesto que el Registro Federal de Contribuyentes de mi representada es ONV030617 S57. Se anexa el formato autorizado de solicitud de permiso para generar energía eléctrica para autoabastecimiento DGRS-001, debidamente llenado en su punto 1, apartado correspondiente al Registro Federal de Contribuyentes.

2. En relación con el segundo punto requerido, se anexa copia del escrito de fecha 28 de noviembre de 2003, relativo al trámite administrativo para la obtención del uso de suelo donde se ubicará la central de generación de energía eléctrica, presentado por mi representada ante la Dirección General de Planeación Urbana del Municipio de Huixquilucan, Estado de México el 2 de diciembre de 2003, con número de sello 2995.



original y 2 copias
con 2 anexos
RECIBO
COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA
DEPARTAMENTO DE PLANEACIÓN URBANA
MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN
ESTADO DE MÉXICO
DICIEMBRE 2 2003
PM 2 51

3. En relación con el tercer punto requerido, se anexa la certificación realizada por el Secretario del Consejo de Administración de **Operadora del Noroeste del Valle de México, S.A. de C.V.**, mediante la cual se hace constar el carácter de socios de las personas físicas y morales que se listan en el punto III del escrito de solicitud de permiso de fecha 27 de octubre de 2003.
4. En relación con el cuarto punto requerido, aclaro que la denominación social correcta es **Constructora Profusa Ecatepec, S.A. de C.V.**
5. En relación con el quinto punto requerido, manifiesto que el costo por cada N m³ de gas natural utilizado en la generación de energía eléctrica es de \$1.91 (UN PESO 91/100 MONEDA NACIONAL) pesos, según la propuesta realizada por Maxigas a mi representada. Se debe mencionar que el precio señalado corresponde al vigente en el mes de noviembre de 2003, por lo que en fechas posteriores deberá cambiar y aplicarse siempre los precios autorizados por la CRE.

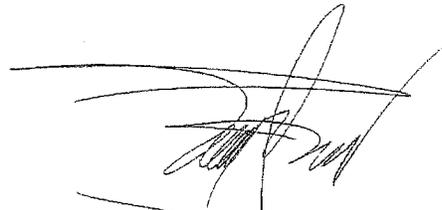
Por lo anteriormente expuesto,

A esa **COMISIÓN**, atentamente pido se sirva:

PRIMERO. Tener por contestado en tiempo y forma el requerimiento foliado con el número DGE/1991/2003 de fecha 19 de noviembre de 2003, recibido por mi representada el 24 de noviembre de 2003 y por presentada la información y documentación aclaratoria requerida.

SEGUNDO. En su momento resolver al respecto y otorgar a **OPERADORA DEL NOROESTE DEL VALLE DE MÉXICO, S.A. DE C.V.** el permiso de autoabastecimiento en los términos solicitados.

México, D.F., a 2 de diciembre de 2003.



Miguel Ángel Quintana



**SOLICITUD DE PERMISO PARA GENERAR ENERGIA ELECTRICA
PARA AUTOABASTECIMIENTO**

1. NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL DEL SOLICITANTE.

R.F.C.

Operadora del Noroeste del Valle de México, S.A. de C.V. 01NVD30517S17

EN CASO DE PERSONAS MORALES SE DEBEN INCLUIR LOS DATOS DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO

Partida	Foja	Volumen	Libro	Sección	Fecha	o Folio real

1.1 NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL, EN SU CASO.

Miguel A. Quintana

1.2 DATOS DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DOCUMENTO EN QUE SE CONFIERE LA REPRESENTACION, EN SU CASO.

Partida	Foja	Volumen	Libro	Sección	Fecha	o Folio real

1.3 DOMICILIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES:

Calle	Núm. Exterior	Núm. Interior
Paseo de la reforma	2620	402
Colonia	Población	C.P.
Lomas Altas		11950
Municipio	Estado	
Miguel Hidalgo	México, D.F.	

2. PLAZO PROPUESTO POR EL SOLICITANTE PARA LA VIGENCIA DEL PERMISO SOLICITADO

100 años

(SE PUEDE ANEXAR LISTA ADICIONAL)

3. UBICACION QUE TENDRA LA PLANTA GENERADORA:

Calle	Núm. Exterior	
Carret. Mexico-Huixquilucan	180	
Colonia	Población	C.P.
Fracc. Bosque Real	Zona Industrial	52770
Municipio	Estado	
Bodegas Huixquilucan	Estado de Mexico	

3.1 CAPACIDAD DE GENERACION A INSTALAR:

8.60 MW	MW
---------	----

4. EXCEDENTES DE ENERGIA QUE SE PONDRAN A DISPOSICION DE LA COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD, EN SU CASO.

Ver anexo 5

5. REQUERIMIENTOS DE CAPACIDAD Y ENERGIA DE CARACTER COMPLEMENTARIO, COMO RESPALDO FIRME O SUJETO A DISPONIBILIDAD, EN SU CASO.

Ver anexo 5

6. REQUERIMIENTOS DE SERVICIOS DE TRANSMISION DE LA C.F.E. SEÑALE LOS PUNTOS DE CONEXION, EN SU CASO

Ver anexo 5

7. DOCUMENTOS ANEXOS:

- a) Acta constitutiva de la sociedad o de la copropiedad, en su caso.
- b) Testimonio del poder notarial del representante legal, en su caso.
- c) Descripción en términos generales del proyecto, que debe incluir: características de la planta y de las instalaciones accesorias.
Programa de abastecimiento de energéticos, incluyendo datos sobre su fuente, tipo, sustitutos y costos.
Información respecto del uso de aguas nacionales, en su caso.
Cumplimiento de normas de materia ecológica.
Información sobre uso del suelo.
Programa de construcción.
Sistema de seguridad de instalaciones y consideraciones de protección civil.
Diagrama del proceso y balance térmico en caso de plantas termoeléctricas.
- d) Datos estimados de generación anual.
- e) Croquis del perímetro a abastecer.
- f) Croquis de las líneas de transmisión que se requieren, en su caso.
- g) Documentación que acredite la propiedad, posesión o autorización para el aprovechamiento de la superficie que ocuparán las instalaciones o, en su defecto, informe de los actos jurídicos previstos para tal efecto.
- h) Planes de expansión e inclusión de nuevos socios, en su caso.

Fecha	27	10	2003
	Día	Mes	Año

Firma de solicitante:



ARQ. VICTOR MANUEL CHAVEZ ALVARADO
DIRECTOR GENERAL DE OPERACION URBANA
PRESENTE.

Adela R.
Gob. del
Estado de Mexico

2993 '03 DEC-2 10:51

LUIS ENRIQUE VERGARA AGUADO en representación de OPERADORA DEL NOROESTE DEL VALLE DE MÉXICO, S.A. DE C.V., personalidad que acredito mediante copia de la escritura pública número 21,056 de fecha 17 de junio de 2003, otorgada ante la fe del Lic. Daniel Goñi Díaz, Notario Público No. 80 del Estado de México, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el edificio marcado con el numero 2620, Piso 4 de la Avenida Paseo de la Reforma, Colonia Lomas Altas, Código Postal 11950 en México, Distrito Federal, teléfono 5257-29-40, telefax 5257-29-50 y autorizando para los mismos efectos a los señores Licenciados Miguel Ángel Quintana, Eduardo Ramos-Gómez, Jorge García de Presno Arizpe, Manuel de la Torre Meléndez, Alfredo Domínguez Sánchez y Fernando Cuevas Romo, así como al Pasante en Derecho Emmanuel Cárdenas Rojas, atentamente comparezco y expongo:

I

El Proyecto Bosque Real ("*Bosque Real*") es un proyecto inmobiliario en fase de construcción, ubicado en el Municipio de Huixquilucan, Estado de México, el cual incluirá áreas residenciales, así como comerciales y de servicios, incluyendo campos de golf, oficinas, supermercados, gasolineras, bancos, escuelas, etc.

Para satisfacer la demanda de energía eléctrica de los socios del proyecto Bosque Real, sujeto a la obtención del permiso de autoabastecimiento respectivo que otorgue la Comisión Reguladora de Energía, así como a la obtención de los demás permisos y autorizaciones que se requieran, mi representada ("*Operadora*") desarrollará la construcción, operación y mantenimiento de una planta de generación de energía eléctrica auto respaldada para fines de autoabastecimiento (la "*Planta de Autoabastecimiento*"), la cual suministrará electricidad a todos sus socios, tanto personas físicas como morales, que residan dentro del desarrollo Bosque Real.

La planta de autoabastecimiento estará ubicada en los Ex-Ejidios de San Bartolomé Coatepec, San Cristóbal Texcalucan, Huixquilucan, Estado de México.

II

La Planta de Autoabastecimiento tendrá una capacidad instalada inicial en condiciones ISO de hasta 3.60 MW de los cuales 5.38 MW de capacidad serán base y 3.22 MW serán de respaldo; el diseño de la planta consiste en un desarrollo modular compuesto de motores recíprocos a gas que permita su crecimiento en la medida en la que crezca el desarrollo

Bosque Real, utilizando la más alta tecnología, tanto en su capacidad de generación como en su impacto ambiental.

La Planta de Autoabastecimiento utilizara gas natural como combustible. Este combustible fue seleccionado debido a sus bajas emisiones contaminantes.

Debido a que los requerimientos de energía eléctrica crecerán durante los primeros años del proyecto, se instalarán los equipos de generación en dos fases separadas. La fase 1 consistirá en instalar un conjunto de equipos de generación con su respaldo e interconexión correspondiente para iniciar operaciones en el 2004, mientras que la fase 2 consiste en instalar adicionalmente un segundo conjunto de equipos para iniciar operaciones en el 2005.

La descripción de las instalaciones para cada una de las fases es la siguiente:

Fase 1

- 1 máquina reciprocante a gas natural con una capacidad bruta en condiciones ISO de 1.0 MW; 1 máquina reciprocante a gas natural con una capacidad bruta en condiciones ISO de 1.61 MW. En conjunto, ambas máquinas tendrán una capacidad bruta total en condiciones ISO de 2.61 MW, con una producción estimada anual de energía eléctrica de 9.3 GWh, y un consumo anual de 2.4 millones de Nm³ de gas natural;
- 1 máquina reciprocante a gas natural con una capacidad bruta total en condiciones ISO de 1.61 MW, que será utilizada como respaldo eléctrico cuando las máquinas utilizadas en el inciso anterior se encuentren fuera de servicio por falla o mantenimiento;

Fase 2

Consistirá en operar tanto los equipos de generación y respaldo descritos en la Fase 1, como los equipos descritos a continuación:

- 1 máquina reciprocante a gas natural con una capacidad bruta total en condiciones ISO de 2.77 MW, con una producción estimada anual de energía eléctrica de 8.2 GWh, y un consumo anual de 2.1 millones de Nm³ de gas natural;
- 1 máquina reciprocante a gas natural con una capacidad bruta total en condiciones ISO de 1.61 MW, que será utilizada como respaldo eléctrico cuando la máquina utilizada en el inciso anterior se encuentre fuera de servicio por falla o mantenimiento;

A partir de la Fase 2, se contará con una capacidad de generación instalada en conjunto (Fase 1 más Fase 2) de 5.38 MW, una capacidad de respaldo de 3.22 MW, y una generación anual de 17.5 GWh.

Las instalaciones accesorias de la planta de autoabastecimiento estarán compuestas por los siguientes componentes ubicados dentro del mismo predio designado para la generación eléctrica:

- Subestación eléctrica para transformar la energía generada a 23 kV en media tensión para su distribución a los socios de la permisionaria (usuarios finales).
- Estación de regulación para el suministro de gas natural, con el fin de garantizar una presión de suministro adecuada para las plantas de generación. Adicionalmente se requerirá construir un ducto de distribución de 8 pulgadas de diámetro y una longitud de 1,500 metros para el suministro de gas proveniente del gasoducto Venta de Carpio-Toluca.

III

La Planta de Autoabastecimiento se localizará en un predio adyacente al desarrollo inmobiliario de Bosque Real, ubicado en la Carretera México Huixquilucan No. 180 Fraccionamiento Bosque Real, Zona Industrial, Lotes 5, 6 y 7 Manzana Bodegas, Huixquilucan, Estado de México, C.P. 52770 (el "**Predio**").

El Predio está ubicado en una zona urbanizable no programada de conformidad con el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Huixquilucan, publicado en la Gaceta Municipal el 15 de agosto del 2003.

Actualmente el Predio se encuentra en proceso de desincorporación del régimen ejidal según se aprecia en la constancia expedida por la Comisaría Ejidal el 17 de julio de 2003, copia de la cual se anexa al presente.

De conformidad con dicha constancia, la sociedad **Desarrollo Empresarial Arboledas, S.A. de C.V. ("Desarrollo Empresarial")**, tiene celebrado un Contrato de Promesa de Compraventa con los ejidatarios dueños de las parcelas a fin de, una vez concluido el trámite de desincorporación del régimen ejidal, los ejidatarios le transmitan la propiedad de las ~~parcelas o lotes del ejido San Cristóbal Texcalucan, en Huixquilucan, Estado de México, los cuales incluyen el Predio.~~

Por otra parte, Operadora tiene celebrado un Contrato de Promesa de Arrendamiento con Desarrollo Empresarial a fin de que, una vez que el Predio se desincorpore del régimen ejidal y su propiedad se transmita a Desarrollo Empresarial, dicha sociedad celebre contrato de arrendamiento con Operadora y esta a su vez desarrolle la construcción, operación y mantenimiento de la Planta de Autoabastecimiento.

IV

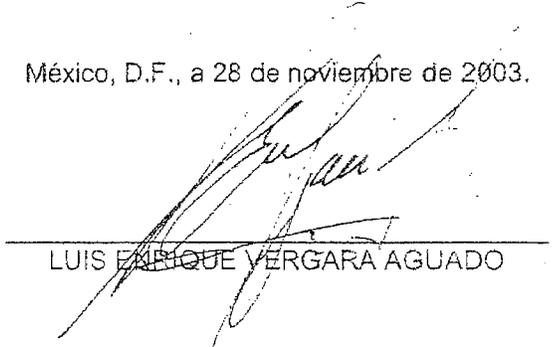
Con el propósito de lograr los objetivos y fines planteados anteriormente, específicamente la construcción de la Planta de Autoabastecimiento dentro del Predio, se requiere obtener la Licencia de Uso del Suelo respectiva, para lo cual se anexa, para evaluación de esa Dirección General, (i) el croquis de localización del predio, así como (ii) copia de los documentos que acreditan la propiedad o posesión del Predio.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con los Artículos 5.59, 5.60 y demás artículos relativos y aplicables del Código Administrativo del Estado de México,

A esa DIRECCIÓN GENERAL, atentamente pido se sirva:

ÚNICO. Otorgar la Licencia de Uso del Suelo respectiva para que en el predio ubicado en la Carretera México Huixquilucan No. 180 Fraccionamiento Bosque Real, Zona Industrial, Lotes 5, 6 y 7 Manzana Bodegas, Huixquilucan, Estado de México, C.P. 52770, se construya y opere una planta de autoabastecimiento de energía eléctrica auto respaldada, incluyendo sus instalaciones accesorias.

México, D.F., a 28 de noviembre de 2003.



LUIS ENRIQUE VERGARA AGUADO

OPERADORA DEL NOROESTE DEL VALLE DE MEXICO, S.A. DE C.V.

México, D.F., a 2 de diciembre de 2003

COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Dirección General de Electricidad

Horacio No. 1750

Col. Polanco

11510 México, DF

A quien corresponda:

MIGUEL ÁNGEL QUINTANA CRUZ en mi carácter de Secretario del Consejo de Administración de **OPERADORA DEL NOROESTE DEL VALLE DE MÉXICO, S.A. DE C.V.** certifico que las copias que se anexan a la presente certificación las cuales he firmado al calce, han sido tomadas del Libro de Registro de Accionistas de dicha sociedad y los asientos correspondientes reflejan la estructura accionaria de la misma de conformidad con los artículos 128 y 129 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Atentamente



Miguel A. Quintana

OPERADORA DEL NOROESTE DEL VALLE DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

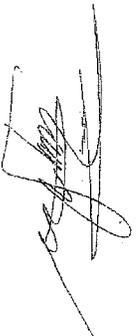
ASIENTO 1
18 DE JUNIO DE 2003

Capital Social Inicial \$50,001.00 (CINCUENTA MIL UN PESOS 00/100 M.N.)

Capital Fijo \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)

Capital Variable \$1.00 (UN PESO 00/100 M.N.)

Accionista	Nacionalidad	Domicilio	Nº de Acciones	Certificado Provisional Numero	Valor Nominal	Monto Total	Serie/Sub-Serie	Exhibiciones Pagadas	Fecha de Emisión	Transmisiones y/u Observaciones
American Clinic, S.A. de C.V.	Mexicana	México, D.F.	23,271	1	\$1.00	\$23,271.00	A-1	Totalmente Pagadas	18 de junio de 2003	
Admircorp, S.A. de C.V.	Mexicana	México, D.F.	14,957	2	\$1.00	\$14,957.00	A-2	Totalmente Pagadas	18 de junio de 2003	
Nicolás Alberto Saad Florida	Mexicana	Naucalpan de Juárez, Edo. de México	9,932	3	\$1.00	\$9,932.00	A-3	Totalmente Pagadas	18 de junio de 2003	
Constructora Proflusa Ecatepec, S.A. de C.V.	Mexicana	México, D.F.	1,840	4	\$1.00	\$1,840.00	A-4	Totalmente Pagadas	18 de junio de 2003	
Operadora Corporativa del Noroeste del Valle de México, S.A. de C.V.	Mexicana	Huixquilucan, Edo. de México	1	5	\$1.00	\$1.00	C	Totalmente Pagadas	18 de junio de 2003	



OPERADORA DEL NOROESTE DEL VALLE DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

ASIENTO 2
30 DE JUNIO DE 2003
AUMENTO DE CAPITAL

Capital Fijo \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)
Capital Variable \$11,000.00 (ONCE MIL PESOS 00/100 M.N.)

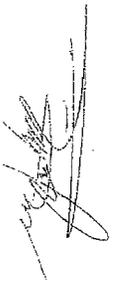


Accionista	Nacionalidad	Domicilio	Nº de Acciones	Certificado Provisional Número	Valor Nominal	Monto Total	Serie/Sub-Serie	Exhibiciones Pagadas	Fecha de Emision	Transmisiones y/u Observaciones
American Clinic, S.A. de C.V.	Mexicana	México, D.F.	23,271	1	\$1.00	\$23,271.00	A-1	Totalmente Pagadas	18 de junio de 2003	
Admircorp, S.A. de C.V.	Mexicana	México, D.F.	14,957	2	\$1.00	\$14,957.00	A-2	Totalmente Pagadas	18 de junio de 2003	
Nicolás Alberto Saad Rionda	Mexicana	Naucaipan de Juárez, Edo. de México	9,932	3	\$1.00	\$9,932.00	A-3	Totalmente Pagadas	18 de junio de 2003	
Constructora Profusa Escalpac, S.A. de C.V.	Mexicana	México, D.F.	1,840	4	\$1.00	\$1,840.00	A-4	Totalmente Pagadas	18 de junio de 2003	
Operadora Corporativa del Noroeste del Valle de México, S.A. de C.V.	Mexicana	Huixquilucan, Edo. de México	1	5	\$1.00	\$1.00	C	Totalmente Pagadas	18 de junio de 2003	
Operadora Corporativa del Noroeste del Valle de México, S.A. de C.V.	Mexicana	Huixquilucan, Edo. de México	10,999	6	\$1.00	\$10,999.00	C	Totalmente Pagadas	30 de junio de 2003	Este Certificado se cancela y queda inutilizado por el N° 7 al N° 718 expedidos el 30 de octubre de 2003. Nota: Ver Asiento Número 3.

OPERADORA DEL NOROESTE DEL VALLE DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
ASIENTO 3
30 DE OCTUBRE DE 2003
TRANSMISION DE ACCIONES

Capital Fijo \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)
 Capital Variable \$11,000.00 (ONCE MIL PESOS 00/100 M.N.)

Accionista	Nacionalidad	Domicilio	Nº de Acciones	Certificado Provisional Número	Valor Nominal	Monto Total	Sorte/Sub-Sorte	Exhibiciones	Fecha de Emisión	Transmisiones y/u Observaciones
American Clinic, S.A. de C.V.	Mexicana	México, D.F.	23,271	1	\$1.00	\$23,271.00	A-1	Totalmente Pagadas	18 de junio de 2003	
Admircorp, S.A. de C.V.	Mexicana	México, D.F.	14,957	2	\$1.00	\$14,957.00	A-2	Totalmente Pagadas	18 de junio de 2003	
Nicolás Alberto Saad Rionda	Mexicana	Naucalpan de Juárez, Edo. de México	9,932	3	\$1.00	\$9,932.00	A-3	Totalmente Pagadas	18 de junio de 2003	
Constructora Profusa Escaltec, S.A. de C.V.	Mexicana	México, D.F.	1,840	4	\$1.00	\$1,840.00	A-4	Totalmente Pagadas	18 de junio de 2003	
Operadora Corporativa del Noroeste del Valle de México, S.A. de C.V.	Mexicana	Huixquilucan, Edo. de México	1	5	\$1.00	\$1.00	C	Totalmente Pagadas	18 de junio de 2003	
Operadora Corporativa del Noroeste del Valle de México, S.A. de C.V.	Mexicana	Huixquilucan, Edo. de México	10,931	7	\$1.00	\$10,931.00	C	Totalmente Pagadas	30 de octubre de 2003	
Jorge Manuel Aguilar			1	8	\$1.00	\$1.00	C	Totalmente Pagadas	30 de octubre de 2003	
Graciela Aguilar Arizfranco			1	9	\$1.00	\$1.00	C	Totalmente Pagadas	30 de octubre de 2003	

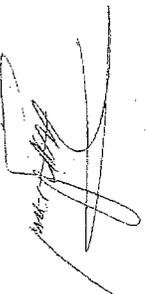


Bruno Alarcón ✓			1	10	\$1.00	\$1.00	C	Totalmente Pagadas	30 de octubre de 2003
Ruiz ✓			1	11	\$1.00	\$1.00	C	Totalmente Pagadas	30 de octubre de 2003
Guillermo Alfredo Reyes Esparza ✓			1	12	\$1.00	\$1.00	C	Totalmente Pagadas	30 de octubre de 2003
Juan José Arzac Riquelme ✓			1	13	\$1.00	\$1.00	C	Totalmente Pagadas	30 de octubre de 2003
Francisco Javier Baillón Garza ✓			1	14	\$1.00	\$1.00	C	Totalmente Pagadas	30 de octubre de 2003
Victor Barreiro Cortes ✓			1	15	\$1.00	\$1.00	C	Totalmente Pagadas	30 de octubre de 2003
Victor Barreiro García Conde ✓			1	16	\$1.00	\$1.00	C	Totalmente Pagadas	30 de octubre de 2003
Alejandro Becerra Suárez ✓			1	17	\$1.00	\$1.00	C	Totalmente Pagadas	30 de octubre de 2003
Bosque Real Country Club, S.A. de C.V. ✓			1	18	\$1.00	\$1.00	C	Totalmente Pagadas	30 de octubre de 2003
Gustavo Campomanes Morán ✓			1	19	\$1.00	\$1.00	C	Totalmente Pagadas	30 de octubre de 2003
Jorge Antonio Canales Elorduy ✓			1	20	\$1.00	\$1.00	C	Totalmente Pagadas	30 de octubre de 2003
Juan Carlos Canales Reigadas ✓			1	21	\$1.00	\$1.00	C	Totalmente Pagadas	30 de octubre de 2003
Juan Federico Carreón Lavalle ✓			1	22	\$1.00	\$1.00	C	Totalmente Pagadas	30 de octubre de 2003
Enrique Castillo Lara ✓			1	23	\$1.00	\$1.00	C	Totalmente Pagadas	30 de octubre de 2003
Alfredo Castro Hinojosa ✓			1	24	\$1.00	\$1.00	C	Totalmente Pagadas	30 de octubre de 2003
Claudia Castro Martínez ✓			1	25	\$1.00	\$1.00	C	Totalmente Pagadas	30 de octubre de 2003
Alberto Chapa Silve ✓			1				C	Totalmente Pagadas	30 de octubre de 2003

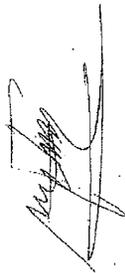
✓	Consortio Inmobiliario Lomas, S.A. de C.V.			1	26	\$1.00	\$1.00	C	Totalmente Pagadas	30 de octubre de 2003	
✓	✓	Averno Dávila		1	27	\$1.00	\$1.00	C	Totalmente Pagadas	30 de octubre de 2003	
✓	✓	Alarcis									
✓	✓	Cristina de la Garza Evia Torres		1	28	\$1.00	\$1.00	C	Totalmente Pagadas	30 de octubre de 2003	
✓	✓	Garza Evia Torres		1	29	\$1.00	\$1.00	C	Totalmente Pagadas	30 de octubre de 2003	
✓	✓	Marta Evia Torres		1	30	\$1.00	\$1.00	C	Totalmente Pagadas	30 de octubre de 2003	
✓	✓	Marta Cristina de Ocampo Oniliveros		1	31	\$1.00	\$1.00	C	Totalmente Pagadas	30 de octubre de 2003	
✓	✓	Francisco de Paula Canalizo Dávila									
✓	✓	Eolida del Llano Ríos		1	32	\$1.00	\$1.00	C	Totalmente Pagadas	30 de octubre de 2003	
✓	✓	Rafael Díaz		1	33	\$1.00	\$1.00	C	Totalmente Pagadas	30 de octubre de 2003	
✓	✓	Gutiérrez		1	34	\$1.00	\$1.00	C	Totalmente Pagadas	30 de octubre de 2003	
✓	✓	Diana Dorfman		1	35	\$1.00	\$1.00	C	Totalmente Pagadas	30 de octubre de 2003	
✓	✓	Arturo Escobar y Contreras		1	36	\$1.00	\$1.00	C	Totalmente Pagadas	30 de octubre de 2003	
✓	✓	Vega		1	37	\$1.00	\$1.00	C	Totalmente Pagadas	30 de octubre de 2003	
✓	✓	Angie Fabiani		1	38	\$1.00	\$1.00	C	Totalmente Pagadas	30 de octubre de 2003	
✓	✓	Ocampo		1	39	\$1.00	\$1.00	C	Totalmente Pagadas	30 de octubre de 2003	
✓	✓	Marta Evia Torres Gabillonzo		1	40	\$1.00	\$1.00	C	Totalmente Pagadas	30 de octubre de 2003	
✓	✓	Miguel Ángel García Díaz									
✓	✓	Marta Bagoña Gil		1	39	\$1.00	\$1.00	C	Totalmente Pagadas	30 de octubre de 2003	
✓	✓	Olivero		1	40	\$1.00	\$1.00	C	Totalmente Pagadas	30 de octubre de 2003	
✓	✓	Enrique Gómez Ibarra		1	40	\$1.00	\$1.00	C	Totalmente Pagadas	30 de octubre de 2003	

Francisco Javier	✓				41	\$1.00	\$1.00	C	Totalmente Pagadas	30 de octubre de 2003
González García	✓				42	\$1.00	\$1.00	C	Totalmente Pagadas	30 de octubre de 2003
Joaquín Guavara	✓				43	\$1.00	\$1.00	C	Totalmente Pagadas	30 de octubre de 2003
Pedroze	✓				44	\$1.00	\$1.00	C	Totalmente Pagadas	30 de octubre de 2003
Vicente Herrera	✓				45	\$1.00	\$1.00	C	Totalmente Pagadas	30 de octubre de 2003
Porno	✓				46	\$1.00	\$1.00	C	Totalmente Pagadas	30 de octubre de 2003
Juan Alberto	✓				47	\$1.00	\$1.00	C	Totalmente Pagadas	30 de octubre de 2003
Herramora	✓				48	\$1.00	\$1.00	C	Totalmente Pagadas	30 de octubre de 2003
Cámez	✓				49	\$1.00	\$1.00	C	Totalmente Pagadas	30 de octubre de 2003
Fernando Marry	✓				50	\$1.00	\$1.00	C	Totalmente Pagadas	30 de octubre de 2003
Uroz	✓				51	\$1.00	\$1.00	C	Totalmente Pagadas	30 de octubre de 2003
Carlos Iregori	✓				52	\$1.00	\$1.00	C	Totalmente Pagadas	30 de octubre de 2003
Marñez	✓				53	\$1.00	\$1.00	C	Totalmente Pagadas	30 de octubre de 2003
Iván Iragorri	✓				54	\$1.00	\$1.00	C	Totalmente Pagadas	30 de octubre de 2003
Marñez	✓				55	\$1.00	\$1.00	C	Totalmente Pagadas	30 de octubre de 2003
Salvador Liz	✓				56	\$1.00	\$1.00	C	Totalmente Pagadas	30 de octubre de 2003
Cirilan	✓									
Luis Joaquín Lot	✓									
Golcorta	✓									
Julio Lujambio	✓									
Mávarrele	✓									
Yolanda Lujambio	✓									
Navarrete	✓									
Aguatín Medrigal	✓									
Fereya	✓									
Jose Antonio	✓									
Menzano Alba	✓									
Carlos Martínez de la Parra	✓									
Francisco Martínez de la Vega	✓									
Juan Carlos Mateos Durán de Huerta	✓									

✓	Aguilón Morales Torres			1	57	\$1.00	\$1.00	C	Totalmente Pagadas	30 de octubre de 2003	
✓	Manuel Gonzalo Morales Torres			1	58	\$1.00	\$1.00	C	Totalmente Pagadas	30 de octubre de 2003	
✓	✓	✓	✓	1	59	\$1.00	\$1.00	C	Totalmente Pagadas	30 de octubre de 2003	
✓	✓	✓	✓	1	60	\$1.00	\$1.00	C	Totalmente Pagadas	30 de octubre de 2003	
✓	✓	✓	✓	1	61	\$1.00	\$1.00	C	Totalmente Pagadas	30 de octubre de 2003	
✓	✓	✓	✓	1	62	\$1.00	\$1.00	C	Totalmente Pagadas	30 de octubre de 2003	
✓	✓	✓	✓	1	63	\$1.00	\$1.00	C	Totalmente Pagadas	30 de octubre de 2003	
✓	✓	✓	✓	1	64	\$1.00	\$1.00	C	Totalmente Pagadas	30 de octubre de 2003	
✓	✓	✓	✓	1	65	\$1.00	\$1.00	C	Totalmente Pagadas	30 de octubre de 2003	
✓	✓	✓	✓	1	66	\$1.00	\$1.00	C	Totalmente Pagadas	30 de octubre de 2003	
✓	✓	✓	✓	1	67	\$1.00	\$1.00	C	Totalmente Pagadas	30 de octubre de 2003	
✓	✓	✓	✓	1	68	\$1.00	\$1.00	C	Totalmente Pagadas	30 de octubre de 2003	
✓	✓	✓	✓	1	69	\$1.00	\$1.00	C	Totalmente Pagadas	30 de octubre de 2003	
✓	✓	✓	✓	1	70	\$1.00	\$1.00	C	Totalmente Pagadas	30 de octubre de 2003	
✓	✓	✓	✓	1	71	\$1.00	\$1.00	C	Totalmente Pagadas	30 de octubre de 2003	
✓	✓	✓	✓	1	72	\$1.00	\$1.00	C	Totalmente Pagadas	30 de octubre de 2003	



✓	✓	1	73	\$1.00	\$1.00	C	Totalmente Pagadas	30 de octubre de 2003
✓	✓	1	74	\$1.00	\$1.00	C	Totalmente Pagadas	30 de octubre de 2003
✓	✓	1	75	\$1.00	\$1.00	C	Totalmente Pagadas	30 de octubre de 2003





ÁREA: 300000

NUM. 517

19 de Diciembre de 2003

ACT. MARIO BARREIRO PERERA
Subdirector de Planeación Estratégica.

"2003. Año del CCL Aniversario del Natalicio de Don Miguel Hidaigo y Costilla, Padre de la Patria".

DR. ALEJANDRO PERAZA GARCÍA
Director General de Electricidad
Comisión Reguladora de Energía



En atención a su escrito No. DGE/2169/2003 del 11 de diciembre del año en curso, con el cual solicita la opinión de Luz y Fuerza del Centro respecto al proyecto de generación de energía eléctrica bajo la modalidad de autoabastecimiento, presentado por la empresa **OPERADORA DEL NOROESTE DEL VALLE DE MEXICO, S.A. de C.V.**, para sus instalaciones ubicadas en Carretera México Huixquilucan No. 180, Col. Fraccionamiento Bosque Real, Huixquilucan, Estado de México, a continuación y de conformidad con lo establecido en el artículo 84 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, comunico a usted lo siguiente:

1. De acuerdo con la información presentada, se trata de un proyecto de autoabastecimiento que cumple con lo estipulado en el Artículo 36, Fracción I de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.
2. El Solicitante manifiesta que no producirá energía eléctrica excedente, sin embargo, asume el compromiso de que en caso de generarla, la pondrá a disposición del Suministrador, tal como lo indica el Artículo 36, Fracción I, inciso b), de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.
3. Los servicios de transmisión de energía eléctrica no están considerados por el Solicitante, ya que la totalidad de su generación la consumirá en sus instalaciones mencionadas.
4. El Solicitante manifiesta que no requerirá respaldo de energía eléctrica. Sin embargo, en apego a lo dispuesto por el Artículo 161, del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, el Suministrador está en posibilidad de proporcionar capacidad de respaldo al Solicitante, previo análisis de factibilidad.

RECEBIDO

ANEXO

SECRETARÍA DE ENERGÍA

5327



ÁREA: 300000

NUM. 517

19 de Diciembre de 2003

ACT. MARIO BARREIRO PERERA
Subdirector de Planeación Estratégica.

"2003. Año del CCL Aniversario del Natalicio de
Don Miguel Hidalgo y Costilla, Padre de la Patria".

5. Finalmente, el Solicitante indica que no se interconectará con la red de Luz y Fuerza del Centro, pero cabe mencionar que en caso de que lo requiera se deberán prever los esquemas de control, protección y medición correspondientes, así como establecer un instructivo de operación.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

Anexo: Expediente

c.c.p. Lic. Luis de Pablo Serna
Ing. Oscar Luce González
Ing. Kenneth S. Smith
Lic. Horacio Medécigo Pérez
Ing. Rubén Flores García
Arch. SDPE (T-768)

Director General de LFC
Subdirector de Distribución y Comercialización, LFC
Subdirector de Producción, LFC
Coordinador de Proyectos Institucionales y Encargado del Área Comercial, LFC
Comisionado, CRE

CCP/VHCB/MMD

**Thacher
Proffitt**

("LFC"). Esta es uno de los dos objetivos principales del proyecto de autoabastecimiento al tiempo que los socios recibirán electricidad de la mejor calidad posible.

5. Toda vez que el proyecto eléctrico de Bosque Real tiene como finalidad suministrar dicho insumo a quienes residan dentro de Bosque Real únicamente, dichas personas físicas y morales serán accionistas de la sociedad autoabastecedora en los términos de la legislación aplicable para lo cual contarán con una acción representativa del capital social d emi representada y con un contrato de suministro de electricidad, cada una.

6. En la fase actual del desarrollo de Bosque Real que cuenta con la casa club, un campo de golf y vialidades, las necesidades eléctricas del fraccionamiento se satisfacen gracias a que el fraccionamiento se encuentra conectado a LFC a través de dos líneas en media tensión (las "Líneas") con una capacidad real de 1MW cada una (una ya en servicio, la otra todavía como programada). Se pretende que este suministro continúe aun después de otorgarse el permiso y arrancar el proyecto de autoabastecimiento.

7. Toda vez que es necesario mantener una delimitación física de la energía recibida de las Líneas que evite que consumidores distintos de la Casa Club y de las vialidades reciban electricidad de LFC, se contará con un circuito aislable con un switch bidireccional, que le permita a la Casa Club y las vialidades recibir electricidad de LFC en los términos del contrato de suministro con LFC, o de la planta de autogeneración de conformidad con el contrato de suministro respectivo. A través de este switch, será físicamente imposible destinar esta energía a los residentes de Bosque Real, garantizando en consecuencia el consumo exclusivo de dicha electricidad a la Casa Club y a las vialidades .

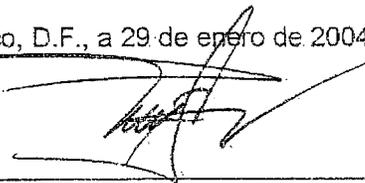
Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con los Artículos 36, 37 y 38 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, Artículos 72, 73, 77, 78, 79, 81, 83, 84 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y 2 y 3 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía,

A esa **COMISIÓN**, atentamente pido se sirva:

PRIMERO. Tener por hechas las manifestaciones contenidas en el cuerpo del presente escrito para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. Otorgar permiso de autoabastecimiento a **OPERADORA DEL NOROESTE DEL VALLE DE MÉXICO, S.A. DE C.V.** con una vigencia de 100 años para generar hasta 8.60 MW para satisfacer el conjunto de necesidades de sus accionistas domiciliados dentro del desarrollo Bosque Real.

México, D.F., a 29 de enero de 2004:



Thacher Proffitt

Thacher Proffitt & Wood, S.C.
Paseo de la Reforma 2620 - 4° Piso
Col. Lomas Altas
11950 México D.F.

Tel. +(52) (55) 5257.2940
Fax +(52) (55) 5257.2950

Miguel A. Quintana
Tel. +(52) (55) 5257.2946
mquintana@tprw.com

1222

COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA



MIGUEL ÁNGEL QUINTANA en representación de OPERADORA DEL NOROESTE DEL VALLE DE MÉXICO, S.A. DE C.V., señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el edificio marcado con el número 2620, Piso 4 del Paseo de la Reforma en la colonia Lomas Altas, Código Postal 11950 en México, Distrito Federal, teléfono 5257-29-40, telefax 5257-29-50 y autorizando para los mismos efectos a los señores Licenciados Luis Enrique Vergara, Eduardo Ramos-Gómez, Jorge García de Presno Arizpe, Fernando Cuevas Romo, así como al Pasante en Derecho Emmanuel Cárdenas Rojas, atentamente comparezco y expongo:

Con fecha 31 de octubre de 2003, mi representada solicito el otorgamiento de un permiso de autoabastecimiento para suministrar energía eléctrica al desarrollo inmobiliario denominado Bosque Real ("**Bosque Real**"); desarrollo inmobiliario cuyas características fueron ampliamente descritas en la solicitud correspondiente.

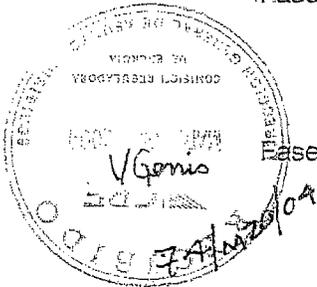
En relación con dicha solicitud, por medio del presente escrito mi representada proporciona a esa Comisión la siguiente información adicional:

1. Para los primeros años del proyecto se consideran dos fases de crecimiento:

Fase 1: Instalación y operación de equipos de generación con una capacidad de 2.7 MW para asegurar el suministro hasta la demanda máxima coincidente y una capacidad asociada para respaldo con una capacidad instalada de 1.6 MW

Fase 1: Instalación y operación de equipos de generación con una capacidad adicional de 2.7 MW para asegurar el suministro hasta la demanda máxima coincidente y una capacidad asociada para respaldo con una capacidad instalada de 1.6 MW

2. La solicitud presentada con fecha 31 de octubre de 2003 se refiere a poder generar hasta 8.60 MW, de los cuales 5.4 MW corresponden a generación y 3.2 MW a respaldo, es decir, el total de las Fases 1 y 2 antes descritas. Toda vez que el tiempo entre la Fase 1 y la Fase 2 será de aproximadamente de 12 a 14 meses, se considero más practico para efectos administrativos y también más económico presentar una solicitud que permita instalar y generar energía eléctrica hasta por una cantidad que cubra las dos Fases.



RECIBI

Original y 2 copias
2004 MAR 10 PM 5



**Thacher
Proffitt**

Si en opinión de esa Comisión Reguladora resulta más conveniente que el permiso respectivo se refiera únicamente a la Fase 1 mi representada no tiene inconveniente en que el permiso respectivo se refiera únicamente a la Fase 1, en la inteligencia de que posteriormente se presentaría una solicitud de modificación de permiso para incluir a la Fase 2.

3. Mi representada declara bajo protesta de decir verdad que, en caso de que el permiso de autoabastecimiento solicitado sea otorgado, los contratos de suministro de energía que al efecto celebre no contendrán ninguna limitación que impida a sus accionistas/consumidores el contratar directamente el suministro de energía eléctrica con Luz y Fuerza del Centro, estando en consecuencia dichos accionistas/consumidores en libertad de escoger el suministro que más convenga a sus intereses.

4. Tal y como lo indicamos en nuestro escrito de fecha 29 de enero de 2004, el proyecto de autoabastecimiento de energía eléctrica de Bosque Real es un proyecto que beneficiará directamente a sus accionistas quienes recibirán un suministro de energía eléctrica en mejores condiciones a las actuales, tanto en calidad como en precio.

5. Mi representada reitera que el proyecto de autoabastecimiento que desea desarrollar, al igual que el resto del desarrollo de Bosque Real, es un proyecto con un gran impacto social, tanto por el número de obras de infraestructura que se construirán en beneficio de la sociedad, como por los bienes que se donarán al municipio de Huixquilucan y a la comunidad en general, así como por su generación de empleos y de impuestos. Además, y no menos importante, Bosque Real es un proyecto netamente mexicano, desarrollado por inversionistas mexicanos; con proveedores de bienes y servicios fundamentalmente mexicanos y con una importantísima derrama económica en su zona.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con los Artículos 36, 37 y 38 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, Artículos 72, 73, 77, 78, 79, 81, 83, 84 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y 2 y 3 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía,

A esa **COMISIÓN**, atentamente pido se sirva:

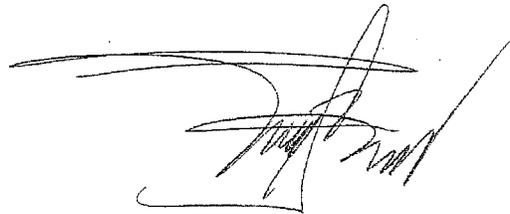
PRIMERO. Tener por hechas las manifestaciones contenidas en el cuerpo del presente escrito para todos los efectos legales a que haya lugar.

Thacher
Proffitt

3

SEGUNDO. Otorgar permiso de autoabastecimiento a OPERADORA DEL NOROESTE DEL VALLE DE MÉXICO, S.A. DE C.V. con una vigencia de 100 años para generar energía eléctrica para satisfacer el conjunto de necesidades de sus accionistas domiciliados dentro del desarrollo Bosque Real.

México, D.F., a 10 de marzo de 2004



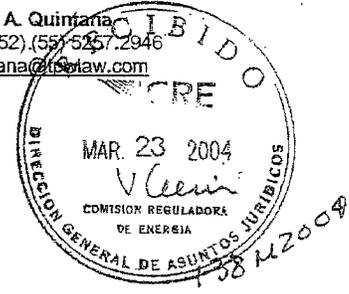
Miguel Ángel Quintana Cruz

Thacher Proffitt

Thacher Proffitt & Wood, S.C.
Paseo de la Reforma 2620 - 4° Piso
Col. Lomas Altas
11950 México D.F.

Tel. +(52) (55) 5257.2940
Fax +(52) (55) 5257.2950

Miguel A. Quintana
Tel. +(52) (55) 5257.2946
mquintana@tspw.com



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

MIGUEL ÁNGEL QUINTANA en representación de OPERADORA DEL NOROESTE DEL VALLE DE MÉXICO, S.A. DE C.V., señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el edificio marcado con el numero 2620, Piso 4 del Paseo de la Reforma en la colonia Lomas Altas, Código Postal 11950 en México, Distrito Federal, teléfono 5257-29-40, telefax 5257-29-50 y autorizando para los mismos efectos a los señores Licenciados Luis Enrique Vergara, Eduardo Ramos-Gómez, Jorge García de Presno Arizpe, Fernando Cuevas Romo, así como al Pasante en Derecho Emmanuel Cárdenas Rojas, atentamente comparezco y expongo:

Con fecha 31 de octubre de 2003, mi representada solicito el otorgamiento de un permiso de autoabastecimiento para el desarrollo inmobiliario denominado Bosque Real ("Bosque Real"); desarrollo inmobiliario cuyas características fueron ampliamente descritas en la solicitud correspondiente.

En relación con dicha solicitud, por medio del presente escrito mi representada proporciona a esa Comisión la siguiente información y documentación adicional:

1. El proyecto de autoabastecimiento de Bosque Real procurará desde el principio aprovechar el potencial de cogeneración, en la medida que sea técnica y económicamente viable, para la obtención de agua caliente y/o vapor con el fin de satisfacer por lo menos de manera parcial los requerimientos de estos insumos en el desarrollo y mejorar la eficiencia global del sistema.
2. En cuanto al crecimiento de la capacidad de generación que se dé como resultado del crecimiento del desarrollo inmobiliario, se buscará hacer uso de energías renovables, sujeto a que se cuente con una tecnología probada que permita tener una viabilidad técnica y económica de alguna manera comparable con opciones tradicionales de generación, como por ejemplo las torres azules en la utilización de basura como combustible.
3. Se anexan los siguientes documentos:

Plan de Expansión.

Segundo testimonio de la escritura pública número 21,636 de fecha 17 de marzo de 2004, protocolizada ante la fe del Lic. Daniel Goñi Díaz, Notario Público No. 80 del Estado de México la cual contiene la protocolización de diversas reformas a los estatutos sociales de mi representada.

CRE OFICIALIA
COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA
DEPARTAMENTO DE PARTES
MIGUEL A. QUINTANA
2004 MAR 23 PM 4:40

anexos c/u
RECIBIDO
2004 MAR 23

**Thacher
Proffitt**

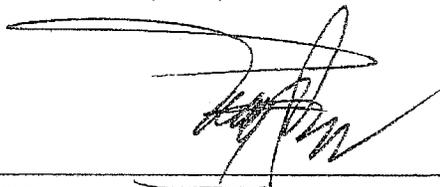
Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con los Artículos 36, 37 y 38 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, Artículos 72, 73, 77, 78, 79, 81, 83, 84 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y 2 y 3 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía,

A esa **COMISIÓN**, atentamente pido se sirva:

PRIMERO. Tener por hechas las manifestaciones contenidas en el cuerpo del presente escrito y por presentados los documentos antes referidos para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. Otorgar permiso de autoabastecimiento a **OPERADORA DEL NOROESTE DEL VALLE DE MÉXICO, S.A. DE C.V.** con una vigencia de 100 años para generar energía eléctrica para satisfacer el conjunto de necesidades de sus accionistas domiciliados dentro del desarrollo Bosque Real.

México, D.F., a 23 de marzo de 2004

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized name, is written over a horizontal line. The signature is somewhat abstract and difficult to decipher.

Plan de expansión

En los términos del Artículo 102 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, Operadora del Noroeste del Valle de México, S.A. de C.V. ("Operadora") presenta el siguiente Plan de Expansión.

1. Idol, S.A. de C.V.
2. Alpine Garden Real Estate, S.A. de C.V.
3. Arfor, S.A. de C.V.
4. Arquiconceptos e Instalaciones S.A. de C.V.
5. Chouza Azcarraga Agustín
6. Constructora Absa S.A. de C.V.
7. Constructora Loma de Oriente S. A. de C.V.
8. Constructora y Comercializadora de Golf S.A. de C.V.
9. Constructora y Comercializadora Migsal S.A. de C.V.
10. Constructora y Comercializadora S.A. de C.V.
11. Oportunamente, en términos del Artículo 36 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y 102 de su Reglamento, Operadora solicitará la(s) modificación(es) que el proyecto requiera para su desarrollo futuro, en función de las necesidades de energía eléctrica de sus socios o de las personas físicas o morales que se ubiquen dentro del desarrollo inmobiliario Bosque Real y que adquieran la calidad de accionistas de la sociedad de autoabastecimiento, siempre que se cuente con las autorizaciones correspondientes.



JGV/jlg
 ESCR. No. - 21,636.- VOL. No. - 886.-
 ESCRITURA NUMERO VEINTIUN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS. --
 VOLUMEN NUMERO OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS. -----

COPIA
 CERTIFICADA

----- En Naucalpan de Juárez, Estado de México, a los DIECISIETE días del mes de MARZO de DOS MIL CUATRO, Yo, el Licenciado DANIEL GOÑI DIAZ, Notario Público Número Ochenta del Estado de México, actuando en el Protocolo Ordinario a mi cargo, hago constar: -----

----- LA PROTOCOLIZACION DE UNA ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE "OPERADORA DEL NOROESTE DEL VALLE DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada en las oficinas que tiene la mencionada empresa en Huixquilucan, Estado de México, el día treinta de julio de dos mil tres, a solicitud del señor licenciado Miguel Ángel Quintana Cruz, en su carácter de Apoderado y delegado especial de la misma, quien me exhibe para su protocolización seis fojas tamaño carta escritas solamente por el anverso, de conformidad con el artículo ciento noventa y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----- Lo anterior de conformidad con los siguientes antecedentes y cláusulas: -----

----- A N T E C E D E N T E S -----

----- UNICO. - Los accionistas de "OPERADORA DEL NOROESTE DEL VALLE DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebraron Asamblea General Extraordinaria el día treinta de julio de dos mil tres, presentándome su original que consta de seis fojas tamaño carta escritas solo por el anverso, misma que es del tenor literal siguiente: -----

".....Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Operadora del Noroeste del Valle de México, S.A. de C.V., celebrada el 30 de julio de 2003 a las 10:00 horas en las oficinas que la sociedad tiene ubicadas en el Estado de México. -----

----- ASISTENCIA -----

Estuvieron presentes o representados los accionistas propietarios del 100% de las acciones en que se divide el capital social, tal como se indica a continuación: -----

ACCIONISTA	ACCIONES
American Clinic, S.A. de C.V. Representada por el C.P. José Luis Olivera Novara	23,271
Admicorp, S.A. de C.V. Representada por el C.P. Salvador Río de la Loza Castillo	14,957
Nicolás Alberto Saad Rionda	9,932
Constructora Profusa Ecatepec, S.A. de C.V. Representada por el Lic. Ricardo Funtanet Mange	1,840
Operadora Corporativa del Noroeste del Valle de México, S.A. de C.V. Representada por el	

Ing. Víctor Barreiro

11,000

Total 61,000

También estuvieron presentes los señores Pablo Funtanet Mange y Lic. Miguel Ángel Quintana, Presidente y Secretario del Consejo de Administración, respectivamente, así como el C.P. Juan Carlos Alonso Cardoso, Comisario de la sociedad. -

PRESIDENCIA Y SECRETARIA

Presidió la Asamblea el señor Pablo Funtanet Mange, y actuó como Secretario el Lic. Miguel Ángel Quintana. -----

ESCRUTADORES

El Presidente nombró como escrutador al señor Fernando Cuevas Romo quien en su dictamen hizo constar que se encontraba representado el 100% del capital social. -----

QUÓRUM

Tomando en consideración el dictamen del escrutador y en virtud de encontrarse representado el 100% del capital social, el Presidente declaró la Asamblea legalmente constituida bajo el siguiente: -----

ORDEN DEL DIA

ÚNICO. Modificación de Estatutos. -----

ÚNICO. Modificación de Estatutos. -----

En uso de la palabra el Presidente manifestó que, toda vez que la sociedad tiene como objeto principal la generación de energía eléctrica para la satisfacción del conjunto de las necesidades de autoabastecimiento de sus accionistas, resulta conveniente modificar los artículos III, VII párrafo número 3; XI, párrafo 1.2, XX y XXII de los estatutos sociales, con el propósito de darle mayor congruencia al proyecto de autoabastecimiento. -----

Después de una amplia explicación de las reformas solicitadas a los estatutos sociales, la Asamblea en forma unánime resolvió dichas modificaciones por lo que los artículos III, VII párrafo número 3; XI, párrafo 1.2, XX y XXII de los estatutos sociales quedan redactados de la siguiente manera: -----

VIII. Objeto -----

La Sociedad tiene por objeto: -----

1. La generación de energía eléctrica para la satisfacción del conjunto de las necesidades de autoabastecimiento de los accionistas de esta sociedad. -----

2. La realización de todas las actividades necesarias para la realización del objeto anterior, o relacionadas con el mismo, incluyendo aquellas que en su caso sean autorizadas en los permisos y autorizaciones que para tal efecto se obtengan. -----

3. La importación, exportación, manufactura, compra y en general la adquisición de todo tipo de bienes y servicios de origen mexicano o extranjero, siempre que sea necesario para la realización del objeto social. -----

4. La construcción, adquisición, enajenación, arrendamiento, subarrendamiento, comodato, permuta, mantenimiento, administración y explotación de cualquier clase de bienes inmuebles, así como crear garantías sobre los mismos, que sean necesarios para la realización del objeto social. -----

----- XXXII. Nominación de Consejeros -----

----- Los consejeros (incluyendo al Presidente y al Secretario del Consejo de Administración) deberán ser elegidos por la Asamblea Ordinaria de Accionistas, de conformidad con lo siguiente: -----

----- 1. Los accionistas de las Sub-Series A-1 y B-1 tendrán derecho a designar cuatro consejeros propietarios, más sus respectivos suplentes. -----

----- 2. Los accionistas de las Sub-Series A-2 y B-2 tendrán derecho a designar tres consejeros propietarios, más sus respectivos suplentes. -----

----- 3. Los accionistas de las Sub-Series A-3 y B-3 tendrán derecho a designar dos consejeros propietarios, más sus respectivos suplentes. -----

----- 4. Los accionistas de las Sub-Series A-4 y B-4 tendrán derecho a designar un consejero propietario, más su respectivo suplente. -----

----- 5. Los accionistas de la Serie C tendrán derecho a designar a un consejero propietario, más su respectivo suplente. -----

----- Los consejeros suplentes suplirán en sus funciones a cualquiera de los consejeros propietarios designados por el accionista o accionistas que nombró a dichos consejeros propietarios y suplentes." -----

----- AUTORIZACIÓN -----

Los accionistas en forma unánime, resolvieron autorizar a los Licenciados Miguel Ángel Quintana y Fernando Cuevas Romo, para que en forma conjunta o individual, acudan al notario de su elección a firmar la protocolización de la presente acta en caso de ser necesario. -----

----- REDACCIÓN -----

El Secretario procedió a redactar la presente acta, hecho lo cual le dio lectura, siendo aprobada por unanimidad de votos. -----

----- CLAUSURA -----

No habiendo otro asunto que tratar, la Asamblea se levantó a las 12:00 horas. -----

Firmas: Pablo Funtanet Mange.- Presidente.- Miguel Ángel Quintana.- Secretario.- C.P. Juan Carlos Alonso Cardoso.- Comisario de la Sociedad.- Rubricas.....". -----

----- Del acta transcrita, así como de sus anexos agrego copia al apéndice de este instrumento marcados como uno solo con la letra "A". -----

----- Expuesto lo anterior se otorgan las siguientes: -----

----- C L A U S U L A S: -----

----- PRIMERA.- Queda protocolizada el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de LA PROTOCOLIZACION DE UNA ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE "OPERADORA DEL NOROESTE DEL VALLE DE MÉXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, a solicitud del señor licenciado Miguel Ángel Quintana Cruz, celebrada el día treinta de julio de dos mil tres, transcrita en el cuerpo de este instrumento, para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

----- SEGUNDA.- En consecuencia de lo anterior: -----



COPIA
CERTIFICADA

----- 5. La obtención de recursos financieros de cualquier tipo de instituciones del sistema financiero mexicano que sean necesarios para la realización del objeto social. -----

----- 6. Avalar, endosar, suscribir e intervenir en cualquier forma en todo tipo de títulos de crédito y documentos contables. -----

----- 7. La ejecución de toda clase de actos y operaciones y la celebración de toda clase de convenios y contratos que de alguna manera, directa o indirecta, se relacionen con el objeto social, incluyendo la posibilidad de intervenir en los mercados financieros, nacionales o internacionales." -----

"VII. Acciones" -----

----- Las acciones están divididas en las siguientes series:.... 3. Acciones "Serie C" -----

----- Las acciones "Serie C" son representativas del capital variable; dichas acciones son ordinarias y otorgan a su propietario el derecho a un voto por cada acción, confiriendo a sus titulares los mismos derechos y obligaciones. Las acciones de la Serie C serán suscritas por las personas físicas o morales que en los términos de la legislación aplicable se encuentren autorizados para recibir energía eléctrica generada por la Sociedad." -----

"XI. Transmisiones y Gravámenes" -----

----- Ningún accionista podrá (i) transmitir en todo o en parte sus acciones emitidas por la Sociedad (las "Acciones"), ni (ii) dar en prenda o en cualquier otra forma constituir un gravamen sobre las mismas, sin llevar a cabo los procedimientos señalados en el presente Artículo....-----

....1.2 Los accionistas propietarios de Acciones Serie C podrán transmitir libremente sus acciones únicamente a aquellas personas físicas o morales que, en los términos de la legislación aplicable, se encuentren autorizadas para recibir energía eléctrica generada por la Sociedad. Cualquier transmisión de acciones Serie C distinta de las antes mencionadas requerirá la autorización del Consejo de Administración o, en su caso, del comité en el cual el Consejo de Administración delegue dicha facultad, en la inteligencia de que en caso de que el Consejo de Administración o, en su caso, el Comité respectivo no aprueben la transmisión, dicho órgano deberá designar al adquirente de la acción de que se trate." -----

"XX. Consejo de Administración" -----

----- La Sociedad será administrada por un Consejo de Administración compuesto por 11 (once) consejeros propietarios, más una cantidad igual de consejeros suplentes. -----

----- Los Consejeros podrán ser accionistas o personas extrañas a la sociedad y no será necesario que garanticen sus acciones o funciones, a menos que así sea determinado por la Asamblea de Accionistas que los eligió. Permanecerán en su puesto regularmente por un año, pero deberán continuar en el desempeño del mismo, hasta que su sucesor sea designado y tome el cargo. -----

----- Para la mejor administración de la sociedad, el Consejo de Administración podrá delegar sus funciones en comités cuyas integraciones, funciones, facultades, poderes, y características serán definidas por el propio Consejo de Administración." -----

Ejecutivo, Judicial o Legislativo, ante las autoridades laborales, ya sean locales o federales, ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ante toda clase de corporaciones, instituciones, sociedades o asociaciones, así como ante individuos con las facultades más amplias para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración, otorgadas de conformidad con los dos primeros párrafos del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) del Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal y sus correlativos de todos los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, con inclusión de todas aquellas facultades que requieren poder o cláusula especial, entre las que de una manera enunciativa pero no limitativa, se señalan las siguientes: -----

- a. Desistirse, aún del juicio de amparo. -----
 - b. Transigir. -----
 - c. Comprometer en árbitros, arbitradores o amigables componedores. -----
 - d. Articular y absolver posiciones. -----
 - e. Recusar. -----
 - f. Hacer y recibir pagos. -----
 - g. Exigir el cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de los contratos celebrados por la Sociedad. -----
 - h. Reconocer y desconocer documentos. -----
 - i. Ejecutar toda clase de actos de administración con relación a los bienes de la Sociedad, ya sean muebles o inmuebles. -----
 - j. Promover quejas, querellas y denuncias así como desistirse de ellas. -----
 - k. Coadyuvar con el Ministerio Público. -----
 - l. Otorgar perdones. -----
 - m. Otorgar y revocar poderes similares a los aquí conferidos. -----
 - n. En general, llevar a cabo todos los actos y operaciones que hagan necesarios la naturaleza y el objeto de la Sociedad.....". -----
- Así mismo, manifiesta el compareciente que su personalidad con que actúa está vigente, pues no le ha sido revocada, modificada ni en forma alguna limitada, que su representada es persona capaz para contratar y obligarse, y que la misma no se encuentra dentro de los supuestos señalados en los artículos treinta y dos y treinta y cuatro de la Ley de Inversión Extranjera. -----
- G E N E R A L E S -----
- El compareciente manifiesta, bajo protesta de decir verdad, y apercibido de las penas en que incurre quien lo

Se eliminan 11 renglones

Información confidencial por contener datos personales.

Art. 18, fracc. II de la LFTAIPG



----- Se tienen por aprobados todos y cada uno de los acuerdos que se tomaron en dicha asamblea, en la forma y términos del acta que se protocoliza. -----

----- TERCERA.- Asimismo, el compareciente manifiesta bajo protesta de decir verdad, que las firmas que aparecen en la lista de asistencia, corresponden a los que en ella intervinieron. -----

----- CUARTA.- Los honorarios, gastos, gestiones, derechos causados por el otorgamiento de este instrumento así como los de su inscripción en el Registro Público correspondiente, serán por cuenta exclusiva de "OPERADORA DEL NOROESTE DEL VALLE DE MÉXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE. -----

COPIA
CERTIFICADA

----- P E R S O N A L I D A D -----
----- El señor Licenciado Miguel Ángel Quintana y Fernando Cuevas Romo, acredita su personalidad así como la legal constitución de su representada con los siguientes instrumentos: -----

----- I.- Con el acta que se protocoliza. -----

----- II.- Con la escritura pública número veintiún mil cincuenta y seis, de fecha diecisiete de junio del dos mil tres, ante la fe del suscrito notario, e inscrita en el Registro Público de Comercio de Tlalnepantla bajo la partida número trescientos ochenta y uno del volumen tercero, libro primero de Comercio de Huixquilucan, de fecha once de noviembre de dos mil tres, en la que se hizo constar: la Constitución de la Sociedad Anónima de Capital Variable, denominada "OPERADORA DEL NOROESTE DEL VALLE DE MÉXICO", previo permiso "0910,865" (cero novecientos diez mil ochocientos sesenta y cinco), expediente "200309009760" (dos cero cero tres cero nueve cero cero nueve siete seis cero), folio "28070X79" (veintiocho mil setenta X siete nueve), de fecha diez de abril de dos mil tres, otorgado por la Secretaría de Relaciones Exteriores, con una duración de cien años, domicilio en Huixquilucan, Estado de México, con el objeto y estatutos ahí descritos y que se tiene aquí por íntegramente reproducido tal y como si se insertase a la letra....." -----

----- De dicha escritura en su parte conducente copio lo siguiente: -----

..... CLAUSULAS..... QUINTA.- Apoderados. -----

----- Los Accionistas en forma unánime resolvieron otorgar a los Señores Licenciado Luis Enrique Vergara Aguado, Licenciado Miguel Ángel Quintana Cruz, y Licenciado Eduardo Triulzi Garcíadiego, para ser ejercitado separada o conjuntamente entre si o con cualquier otro apoderado que tenga conferidas facultades similares, un Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración, en los siguientes términos: -----

"Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración, que OPERADORA DEL NOROESTE DEL VALLE DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, otorga y confiere en favor de los Señores LICENCIADO LUIS ENRIQUE VERGARA AGUADO, LICENCIADO MIGUEL ANGEL QUINTANA CRUZ y LICENCIADO EDUARDO TRIULZI GARCADIENO, para que en nombre y representación de la Sociedad, lo ejerciten en forma individual o mancomunada ante toda clase de autoridades federales, estatales o municipales, ya sean del poder



YO, EL NOTARIO, DOY FE:

I.- Que el compareciente se identifico como se indica en sus datos generales, y quien a mi juicio tiene capacidad legal para contratar y obligarse.
II.- Que lo relacionado e inserto concuerda con sus originales a los que me remito y que tuve a la vista.
III.- Que leída que le fue en voz alta al compareciente la presente escritura y habiéndole explicado el valor y consecuencias legales de su contenido, manifestó su conformidad, ratificando lo escrito y firma el día de su otorgamiento.- AUTORIZO A CONTINUACION por no causarse ningún impuesto.- Doy fe.

[Handwritten signature]



YO, EL LICENCIADO DANIEL GOÑI DIAZ, NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHENTA DEL ESTADO DE MEXICO, C E R T I F I C O: QUE LA PRESENTE COPIA ES FIEL REPRODUCCION DE SU ORIGINAL LEVANTADO EN EL PROTOCOLO ORDINARIO A MI CARGO CON ESTA FECHA (VA EN OCHO FOJAS) - DOY FE.

NAUCALPAN DE JUAREZ, EDO. DE MEX. A 23 DE MARZO DE 2004.

[Handwritten signature]





COMISION REGULADORA DE ENERGIA

SECRETARIA EJECUTIVA

SE/ 721 /2004

México, D.F., 14 abril, 2004

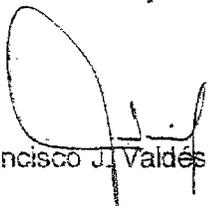
Lic. Miguel Ángel Quintana Cruz
Representante
Operadora del Noroeste del Valle de México, S.A. de C.V.
Paseo de la Reforma núm. 2620, int. 402
Col. Lomas Altas
Deleg. Miguel Hidalgo
11950, México, D.F.

Asunto: Se notifica Resolución Núm. RES/068/2004

La Comisión Reguladora de Energía le notifica, conforme a lo establecido por los artículos 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 36, fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, que este órgano, en sesión del 25 de marzo de 2004, acordó emitir la Resolución Núm. RES/068/2004 por la que se otorga a Operadora del Noroeste del Valle de México, S.A. de C.V., permiso para generar energía eléctrica bajo la modalidad de autoabastecimiento.

Para el efecto, adjunto al presente copia certificada de la Resolución referida y se entrega en original el Permiso para Generar Energía Eléctrica Bajo la Modalidad de Autoabastecimiento E/295/AUT/2004 correspondiente.

Atentamente
El Secretario Ejecutivo



Francisco J. Valdés López



COMISION REGULADORA DE ENERGIA

TÍTULO DE PERMISO

DE AUTOABASTECIMIENTO DE ENERGÍA
ELÉCTRICA

NÚM. E/295/AUT/2004

OTORGADO A

OPERADORA DEL NOROESTE DEL VALLE
DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

EN TÉRMINOS DE LA RESOLUCIÓN NÚM.
RES/068/2004, DEL 25 DE MARZO DEL 2004

Handwritten initials: P/2 and R

Handwritten signature and the acronym CRE



COMISION REGULADORA DE ENERGIA

Este permiso autoriza a Operadora del Noroeste del Valle de México, S.A. de C.V., en lo sucesivo y para los efectos del permiso denominada como la permisionaria, a generar energía eléctrica bajo la modalidad de autoabastecimiento, para satisfacer las necesidades de los socios de la permisionaria, de conformidad con la Resolución Núm. RES/068/2004 emitida por esta Comisión Reguladora de Energía el 25 de marzo de 2004, de acuerdo con los derechos y las obligaciones que se derivan de las siguientes:

CONDICIONES

PRIMERA. Actividad autorizada. La actividad autorizada consiste en la generación de energía eléctrica con una capacidad a instalar de hasta 8.60 MW, para satisfacer las necesidades de autoabastecimiento de energía eléctrica de las personas a que se refiere la Condición Tercera siguiente. El ejercicio de la actividad autorizada incluirá la conducción, transformación y entrega de la energía eléctrica generada.

SEGUNDA. Disposiciones jurídicas aplicables. La actividad autorizada se sujetará a lo previsto en la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, su Reglamento, las normas oficiales mexicanas, las disposiciones administrativas de carácter general que dicte la Comisión Reguladora de Energía, las Condiciones de este permiso y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

TERCERA. Aprovechamiento de la energía eléctrica generada. La energía eléctrica que genere la permisionaria deberá destinarse exclusivamente a la satisfacción de las necesidades de autoabastecimiento de sus socios, de acuerdo a la siguiente distribución:

Núm.	Socio	Demanda Máxima MW Hasta
1.	Admicorp, S.A. de C.V.	0.006
2.	Aguilar Jorge, Manuel	0.006
3.	Aguilar Antuñano Graciela	0.006
4.	Alarcón Ruiz, Bruno	0.006
5.	American Clinic, S.A. de C.V.	0.006
6.	Arzac Riquelme Juan José	0.006
7.	Ballina Garza Francisco Javier	0.006
8.	Barreiro Cortés Víctor	0.006



COMISION REGULADORA DE ENERGIA

Núm.	Socio	Demanda Máxima MW Hasta
9.	Barreiro García Conde Victor	0.006
10.	Becerra Suárez Alejandro	0.006
11.	Bosque Real Country Club, S.A. de C.V.	0.800
12.	Campomanes Morante Gustavo	0.006
13.	Canales Elorduy Jorge Anonio	0.006
14.	Canales Reygadas Juan Carlos	0.006
15.	Carreón Lavalle Juan Federico	0.006
16.	Castillo Lara Enrique	0.006
17.	Castro Hinojosa Alfredo	0.012
18.	Castro Martínez Claudia	0.006
19.	Chapa Silva, Alberto	0.006
20.	Consortio Inmobiliario Lomas, S.A. de C.V.	0.360
21.	Constructora Profusa, S.A. de C.V.	0.006
22.	Dávila Alanis Alvaro	0.006
23.	De la Garza Evia Torres Cristina	0.006
24.	De la Garza Evia Torres Ma. Cristina	0.006
25.	De Ovando Ontiveros Ma. Cristina	0.006
26.	De Paula Canalizo Dávila Francisco	0.006
27.	Del Llano Rios Ecilda	0.006
28.	Diez Gutiérrez Rafael	0.006
29.	Dorfsman Comarofsky Diana	0.006
30.	Escobar y Vega Arturo	0.006
31.	Fabiani Ocampo Angie	0.006
32.	Gabilondo Ballesteros Ma de Lourdes	0.006
33.	García Díaz Miguel Ángel	0.006
34.	Gil Orbezo María Begoña	0.006
35.	Gómez Ibarra Enrique	0.006
36.	González García Francisco Javier	0.006
37.	Guevara Pedroza Joaquín	0.006
38.	Herrera Romo Vicente	0.006
39.	Herreramoro Gómez Juan Alberto	0.006
40.	Iñarra Uroz Fernando	0.006
41.	Iragorri Martínez Carlos	0.006
42.	Iragorri Martínez Iván	0.006
43.	Liz Cifrián Salvador	0.006
44.	Lot Goicuría Luis Joaquín	0.006
45.	Lujambio Navarrete Julio	0.006
46.	Lujambio Navarrete Yolanda	0.006
47.	Madrigal Pereyra Agustín	0.006
48.	Manzano Alba José Antonio	0.006
49.	Martínez de la Parra Carlos	0.006
50.	Martínez de la Vega Francisco	0.006
51.	Mateos Durán de Huerta Juan Carlos	0.006
52.	Morales Torres Agustín	0.012
53.	Morales Torres Manuel Gonzalo	0.006
54.	Morán Cortina José Antonio	0.006
55.	Operadora Comorativa del Noroeste del Valle de México, S.A. de C.V.	0.006
56.	Ortega Leyva Magdalena	0.006
57.	Oviedo Estrada Mónica	0.006
58.	Padilla Mota Aarón	0.006
59.	Pereda Posada Esperanza Claudina	0.006
60.	Pérez Ortiz Ricardo	0.006

OR

DR



COMISION REGULADORA DE ENERGIA

Núm.	Socio	Demanda Máxima MW Hasta
61.	Pineda Contreras Rosa Ma.	0.006
62.	Reyes Esparza Guillermo Alfredo	0.006
63.	Rodríguez Sánchez Luis Manuel	0.006
64.	Saad Rionda Nicolás Alberto	0.006
65.	Salazar Urrutia Guillermo	0.006
66.	Salcedo Copolla Rosa Martha	0.006
67.	Sánchez Juárez Torres José Antonio	0.006
68.	Sánchez Limón Sergio René	0.006
69.	Sánchez Limón Jesús Antonio	0.006
70.	Sánchez Limón José Luis	0.006
71.	Servicios BRCC, S.A. de C.V.	0.050
72.	Villela Escobar Francisco	0.006
73.	Villela Ortega Francisco	0.006
	Total	1.642

CUARTA. Planes de expansión. Las personas que se listan a continuación se encuentran previstas en los planes de expansión presentados por la permisionaria y podrán incluirse al aprovechamiento de la energía eléctrica que se genere, una vez satisfechos los supuestos del artículo 102 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica:

- | Núm. | Empresa |
|------|--|
| 1. | Idol, S.A. de C.V. |
| 2. | Alpine Garden Real Estate, S.A. de C.V. |
| 3. | Arfor, S.A. de C.V. |
| 4. | Arquiconceptos e Instalaciones, S.A. de C.V. |
| 5. | Chouza Azcárraga Agustín |
| 6. | Constructora Absa, S.A. de C.V. |
| 7. | Constructora Loma de Oriente, S.A. de C.V. |
| 8. | Constructora y Comercializadora de Golf, S.A. de C.V. |
| 9. | Constructora y Comercializadora Migsal, S.A. de C.V. |
| 10. | Constructora y Comercializadora, S.A. de C.V. |
| 11. | Oportunamente, en términos del Artículo 36 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y 102 de su Reglamento, Operadora del Noroeste del Valle de México, S.A. de C.V., solicitará la(s) modificación(es) que el proyecto requiera para su desarrollo futuro, en función de las necesidades de energía eléctrica de sus socios o de las personas físicas o morales que se ubiquen dentro del Fraccionamiento Bosque Real y que adquieran la calidad de accionistas de la sociedad de autoabastecimiento, siempre que se cuente con las autorizaciones correspondientes. |



COMISION REGULADORA DE ENERGIA

QUINTA. Descripción de las instalaciones. El proyecto tendrá por objeto la generación de energía eléctrica bajo la modalidad de autoabastecimiento, para satisfacer las necesidades de los socios de la permisionaria que se mencionan en la Condición Tercera anterior, utilizando una central eléctrica integrada por cinco motogeneradores recíprocos a gas con capacidad, tres de 1.61 MW, uno de 2.77 MW y uno de 1.00 MW, respectivamente. La central tendrá una capacidad de 8.60 MW, con una producción estimada anual de energía eléctrica de 17.50 GWh y un consumo estimado anual en condiciones base de 4.50 millones de m³ de gas natural (38.07 Tcal), lo que representa un consumo estimado diario de 12,328.77 m³ de gas natural.

La central de generación de energía eléctrica será construida en dos etapas, de acuerdo con el programa a que hace referencia la Condición Sexta siguiente, en la primera se instalarán tres motogeneradores con capacidad, uno de ellos, de 1.00 MW y los dos restantes de 1.61 MW, cada uno; la capacidad instalada en esta etapa será de 4.22 MW. La segunda etapa estará constituida por dos motogeneradores con capacidad de 2.77 MW y 1.61 MW, respectivamente; la capacidad instalada en esta etapa será de 4.38 MW.

La central estará ubicada en la Carretera México-Huixquilucan 180, Fracc. Bosque Real, 52770, Huixquilucan, Estado de México.

SEXTA. Programa, inicio y terminación de obras. De acuerdo con el programa de obras presentado por la permisionaria éstas se desarrollarán iniciando con la obra civil, para continuar con la adquisición, transporte e instalación de equipos de generación de energía eléctrica y los auxiliares, para terminar con las pruebas de funcionamiento y la puesta en operación de la central.

El programa de obras consta de dos etapas, la primera inicia el 1 de enero de 2004 y finaliza el 1 de enero de 2005. La segunda etapa iniciará el 1 de enero de 2005 y finalizará el 1 de enero de 2006.

SÉPTIMA. Prohibición de venta o enajenación. Salvo en los supuestos previstos expresamente en la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y su Reglamento la permisionaria no podrá vender, revender o enajenar por cualquier acto jurídico capacidad o energía eléctrica.



COMISION REGULADORA DE ENERGIA

OCTAVA. Excedentes de producción. En términos de los artículos 36, fracción I, inciso b) y 36-Bis de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, la permitonaria se obliga a poner a disposición de Luz y Fuerza del Centro, los excedentes de producción de energía eléctrica que, en su caso, llegue a generar.

NOVENA. Disponibilidad en caso fortuito o fuerza mayor. En términos del artículo 37, inciso a) de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, la permitonaria estará obligada a proporcionar, en la medida de sus posibilidades y mediante la retribución correspondiente, la energía eléctrica requerida para el servicio público, cuando por caso fortuito o fuerza mayor dicho servicio se vea interrumpido o restringido, y únicamente por el lapso que comprenda la interrupción o restricción.

DÉCIMA. Entrega de energía eléctrica en casos de emergencia. La permitonaria podrá entregar energía eléctrica a Luz y Fuerza del Centro, cuando en casos de emergencia se ponga en riesgo el suministro de energía eléctrica en todo el territorio o en una región del país, siempre que se satisfagan los extremos del artículo 125, fracción V, del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y se celebre el contrato respectivo.

UNDÉCIMA. Cumplimiento de las reglas de despacho y operación. La entrega de energía eléctrica a la red del servicio público por parte de la permitonaria se sujetará a las reglas de despacho y operación del Sistema Eléctrico Nacional que establezca la Comisión Federal de Electricidad a través del Centro Nacional de Control de Energía, de conformidad con lo establecido por la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

DUODÉCIMA. Cumplimiento de normas oficiales mexicanas. La permitonaria queda obligada a cumplir las normas oficiales mexicanas que resulten aplicables a las obras e instalaciones necesarias para la realización de la actividad autorizada.



COMISION REGULADORA DE ENERGIA

DECIMOTERCERA. Responsabilidad. La permisionaria asumirá los riesgos derivados de cualquier circunstancia que pueda impedir o modificar las condiciones de funcionamiento de la central generadora.

DECIMOCUARTA. Cooperación con otras autoridades. La permisionaria proporcionará todo tipo de ayuda que pueda resultar necesaria a cualquier autoridad ya sea municipal, estatal o federal que, en ejercicio de las atribuciones que le confieran las disposiciones legales aplicables, requiera para el cumplimiento de tales atribuciones con relación a la actividad autorizada. En consecuencia, de manera enunciativa y no limitativa, la permisionaria deberá:

- I. Facilitar el acceso a sus instalaciones en el caso en que se le notifique la realización de visitas de inspección, verificación o de cualquier naturaleza que tengan por objeto verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Proporcionar cualquier tipo de información que le sea requerida conforme a las disposiciones jurídicas que resulten aplicables;
- III. Prestar, en la medida de sus posibilidades, el auxilio técnico que resulte necesario para que la autoridad lleve a cabo sus funciones, velando en todo momento por la integridad y seguridad de los servidores públicos que realicen dichas funciones;
- IV. Comparecer, en caso de ser citada, con el objeto de que la autoridad supervise y vigile el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables conforme a su ámbito de competencia, y
- V. Coadyuvar con la autoridad y, en la medida de sus posibilidades, aplicar las medidas de seguridad tendientes a garantizar, entre otras, la seguridad de su personal o de sus instalaciones.

DECIMOQUINTA. Obligaciones generales. La permisionaria tendrá, además de las que derivan de la legislación aplicable y de los términos y Condiciones del presente permiso, las obligaciones que a continuación se mencionan:



COMISION REGULADORA DE ENERGIA

- I. Comunicar a la Comisión Reguladora de Energía la fecha en que las obras hayan sido concluidas, dentro de los quince días hábiles siguientes a la terminación de las mismas;
- II. Operar y mantener sus instalaciones y equipos en forma tal que no constituyan peligro alguno para la permitataria o para terceros, y
- III. Una vez que inicie la operación de las instalaciones de acuerdo con el programa respectivo y exclusivamente para fines estadísticos, informar trimestralmente a esta Comisión Reguladora de Energía, en los formatos autorizados para tal efecto, el tipo y volumen de combustible utilizado, la cantidad de energía eléctrica generada, especificando la utilizada para las necesidades de autoabastecimiento de sus socios, mencionados en la Condición Tercera de este permiso y, en su caso, la entregada a la Comisión Federal de Electricidad.

La permitataria deberá presentar la información a que se hace referencia en los incisos I y III anteriores, en los plazos señalados, y utilizando a tal efecto los formatos que se encuentren aprobados al momento de cumplir con las obligaciones mencionadas.

DECIMOSEXTA. Aceptación de las Condiciones. La aceptación de este permiso por parte de la permitataria implica su conformidad con las Condiciones del mismo y las obligaciones que deriven a su cargo.

DECIMOSÉPTIMA. Domicilio para oír y recibir documentos y notificaciones y para efectos del permiso. El domicilio para oír y recibir notificaciones así como para la práctica de cualquier diligencia relacionada con el presente permiso será el ubicado en Paseo de la Reforma 2620, int. 402, Col. Lomas Altas, Delegación Miguel Hidalgo, 11950, México, D.F.



COMISION REGULADORA DE ENERGIA

DECIMOCTAVA. Vigencia del permiso. El permiso tendrá una duración indefinida y su vigencia terminará por la actualización de cualquiera de las causas mencionadas en la Condición Vigésimo primera siguiente o por las que deriven de otras disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

DECIMONOVENA. Modificación del permiso. Las Condiciones de este permiso sólo podrán modificarse con la previa autorización de la Comisión Reguladora de Energía. Sin embargo, para cambiar el destino de la energía eléctrica generada por la permissionaria será necesario obtener un nuevo permiso.

VIGÉSIMA. Transferencia del permiso. Los derechos derivados de este permiso sólo podrán transferirse en los casos y con las condiciones siguientes:

- I. Para su transmisión total o parcial será necesario obtener en todos los casos la autorización previa de la Comisión Reguladora de Energía, la cual sólo será otorgada si:
 - a) La permissionaria y quien pretenda adquirir dichos derechos solicitan la autorización conjuntamente y por escrito, y
 - b) Se acompañan a la solicitud los documentos que acrediten la personalidad del cesionario y demuestren que cumple con los requisitos señalados por la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y su Reglamento para llevar a cabo la actividad autorizada;
- II. Para su transmisión accesoria en favor de quien adquiera las instalaciones a que se refiere la Condición Quinta de este permiso, será necesario cumplir con lo establecido en la fracción I anterior, y
- III. Para su transmisión por adjudicación judicial será necesario presentar:
 - a) La solicitud en la que se indique la causa que da lugar a la transmisión;



COMISION REGULADORA DE ENERGIA

- b) La documentación que acredite la personalidad de quien deba ejercer los derechos correspondientes y demuestre que cumple con los requisitos señalados por la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y su Reglamento para llevar a cabo la actividad autorizada, y
- c) La documentación que acredite al cesionario solicitante como causahabiente de los derechos que se transmiten.

VIGÉSIMO PRIMERA. Terminación del permiso. El permiso terminará por la actualización de cualquiera de las siguientes causas:

- I. Disolución de la permisionaria;
- II. Por revocación, dictada por la Comisión Reguladora de Energía, en los siguientes supuestos:
 - a) Cuando la permisionaria haya sido sancionada reiteradamente por ~~vender, revender o enajenar o por cualquier otro acto transmitir la~~ capacidad o energía eléctrica generada;
 - b) Si la permisionaria transmite los derechos derivados del permiso o genera energía eléctrica en condiciones distintas a las establecidas en este permiso, sin la autorización de la Comisión Reguladora de Energía, y
 - c) Cuando por cualquier hecho se incumpla de manera grave y reiterada o continua alguna de las disposiciones de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, su Reglamento, las condiciones de este permiso, las normas oficiales mexicanas o las especificaciones técnicas y operativas aplicables;

En términos del segundo párrafo de la fracción IV del artículo 99 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, se considerará que, para efectos de lo dispuesto en la presente Condición, el incumplimiento es reiterado cuando la permisionaria incurra por segunda vez en una falta grave y que el incumplimiento es continuo cuando éste se prolongue por un lapso mayor de cuarenta y cinco días naturales, después de haber

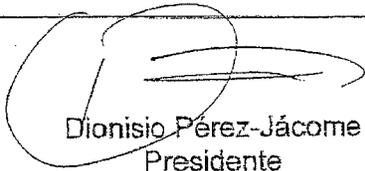


COMISION REGULADORA DE ENERGIA

sido notificada por la Comisión Reguladora de Energía que se encuentra en tales supuestos.

- III. Por caducidad, cuando no se hayan iniciado las obras para la generación de energía eléctrica dentro de un plazo de seis meses contado a partir de la fecha de inicio señalada en la Condición Sexta anterior o si se suspende la construcción de las mismas por un plazo equivalente, salvo caso fortuito o fuerza mayor, y
- IV. Por renuncia de la permisionaria, para lo cual deberá notificar por escrito a la Comisión Reguladora de Energía con una anticipación mínima de un año, siempre y cuando con dicha renuncia no se afecte el interés público.

México, D.F., a 25 de marzo, 2004



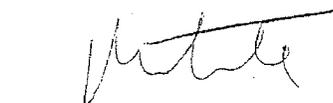
Dionisio Pérez-Jácome
Presidente



Francisco Barnés
Comisionado



Rubén Flores
Comisionado



Raúl Monteforte
Comisionado



Adrián Rojí
Comisionado

Francisco González



COMISION REGULADORA DE ENERGIA

RESOLUCIÓN Núm. RES/068/2004

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE OTORGA A OPERADORA DEL NOROESTE DEL VALLE DE MÉXICO, S.A. DE C.V., PERMISO PARA GENERAR ENERGÍA ELÉCTRICA BAJO LA MODALIDAD DE AUTOABASTECIMIENTO

RESULTANDO

PRIMERO. Que con fecha 31 de octubre de 2003, Operadora del Noroeste del Valle de México, S.A. de C.V., en lo sucesivo la solicitante, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de documentos y notificaciones el ubicado en Paseo de la Reforma 2620, int. 402, colonia Lomas Altas, Delegación Miguel Hidalgo, 11950, México, D.F., presentó ante esta Comisión Reguladora de Energía solicitud de permiso para generar energía eléctrica bajo la modalidad de autoabastecimiento;

SEGUNDO. Que con fecha 2 de diciembre de 2003 y 30 de enero de 2004 la solicitante presentó ante esta Comisión información y documentación complementarias a la solicitud mencionada en el Resultando inmediato anterior, y

TERCERO. Que de acuerdo con la información y documentación exhibidas por la solicitante, el proyecto planteado en la solicitud a que se refiere el Resultando Primero anterior, tiene por objeto la generación de energía eléctrica bajo la modalidad de autoabastecimiento, para satisfacer las necesidades de los socios de la solicitante que se mencionan en el Considerando Segundo siguiente, utilizando una central eléctrica que estará integrada por cinco motogeneradores recíprocos a gas, tres de ellos con capacidad, en condiciones ISO, de 1.61 MW cada uno, y los dos restantes con capacidad, en condiciones ISO, de 2.77 MW y de 1.00 MW, respectivamente; que la central tendrá una capacidad en condiciones ISO de 8.60 MW, con una producción estimada anual de energía eléctrica de 17.50 GWh y un consumo estimado anual en condiciones base de 4.5 millones de m³ de gas natural (38.07 Tcal), lo que representa un consumo estimado diario de 12,328.77 m³ de gas natural; que la central de generación de energía eléctrica será construida en dos etapas, en la primera se instalarán tres motogeneradores con capacidad, uno de ellos, de 1.00 MW y los dos restantes de 1.61 MW, cada uno; la capacidad instalada en esta etapa será de 4.22 MW, la segunda etapa estará constituida

R
A
D

RES/068/2004



COMISION REGULADORA DE ENERGIA SECRETARIA EJECUTIVA



COMISION REGULADORA DE ENERGIA

por dos motogeneradores con capacidad de 2.77 MW y 1.61 MW, respectivamente, la capacidad instalada en esta etapa será de 4.38 MW; que la central estará ubicada en la Carretera México-Huixquilucan núm. 180, Fraccionamiento Bosque Real, 52770, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, y que no requerirá de respaldo a la central de generación ni de servicio de transmisión por parte de Luz y Fuerza del Centro.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 3, fracción XII, de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, corresponde a este órgano otorgar y revocar los permisos y autorizaciones que, conforme a las disposiciones legales aplicables, se requieran para la generación de energía eléctrica que realicen los particulares;

SEGUNDO. Que el proyecto planteado en la solicitud a que se refiere el Resultando Primero anterior tiene por objeto generar energía eléctrica para satisfacer exclusivamente las necesidades de autoabastecimiento de electricidad de los socios de la solicitante, de acuerdo con la siguiente distribución:

R
7
ART

Núm.	Socio	Demanda Máxima MW Hasta
1.	Admicorp, S.A. de C.V.	0.006
2.	Aguilar Jorge Manuel	0.006
3.	Aguilar Antuñano Graciela	0.006
4.	Ajarcón Ruiz Bruno	0.006
5.	American Clinic, S.A. de C.V.	0.006
6.	Arzac Riqueime Juan José	0.006
7.	Ballina Garza Francisco Javier	0.006
8.	Barreiro Cortés Víctor	0.006
9.	Barreiro García Conde Víctor	0.006
10.	Becerra Suárez Alejandro	0.006
11.	Bosque Real Country Club, S.A. de C.V.	0.800
12.	Campomanes Morante Gustavo	0.006
13.	Canales Elorduy Jorge Antonio	0.006
14.	Canales Reygadas Juan Carlos	0.006
15.	Carreón Lavalle Juan Federico	0.006
16.	Castillo Lara Enrique	0.006
17.	Castro Hinojosa Alfredo	0.012
18.	Castro Martínez Claudia	0.006
19.	Chapa Silva Alberto	0.006
20.	Consortio Inmobiliario Lomas, S.A. de C.V.	0.360
21.	Constructora Profusa Ecatepec, S.A. de C.V.	0.006
22.	Dávila Alanis Alvaro	0.006
23.	De la Garza Evia Torres Cristina	0.006

RES/068/2004

2

COMISION REGULADORA DE ENERGIA SECRETARIA EJECUTIVA



COMISION REGULADORA DE ENERGIA

Núm.	Socio	Demanda Máxima MW Hasta
24.	De la Garza Evia Torres Ma. Cristina	0.006
25.	De Ovando Ontiveros Ma. Cristina	0.006
26.	De Paula Canalizo Dávila Francisco	0.006
27.	Del Llano Rios Ecilda	0.006
28.	Diez Gutiérrez Rafael	0.006
29.	Dorfsman Comarofsky Diana	0.006
30.	Escobar y Vega Arturo	0.006
31.	Fabiani Ocampo Angie	0.006
32.	Gabilondo Ballesteros Ma de Lourdes	0.006
33.	García Díaz Miguel Angel	0.006
34.	Gil Orbezo María Begoña	0.006
35.	Gómez Ibarra Enrique	0.006
36.	González García Francisco Javier	0.006
37.	Guevara Pedroza Joaquín	0.006
38.	Herrera Romo Vicente	0.006
39.	Herreramoro Gómez Juan Alberto	0.006
40.	Iñarra Uroz Fernando	0.006
41.	Iragorri Martínez Carlos	0.006
42.	Iragorri Martínez Iván	0.006
43.	Liz Cifrián Salvador	0.006
44.	Lot Goicuría Luis Joaquín	0.006
45.	Lujambio Navarrete Julio	0.006
46.	Lujambio Navarrete Yolanda	0.006
47.	Madrigal Pereyra Agustín	0.006
48.	Manzano Alba José Antonio	0.006
49.	Martínez de la Parra Carlos	0.006
50.	Martínez de la Vega Francisco	0.006
51.	Mateos Durán de Huerta Juan Carlos	0.006
52.	Morales Torres Agustín	0.012
53.	Morales Torres Manuel Gonzalo	0.006
54.	Morán Cortina José Antonio	0.006
55.	Operadora Corporativa del Noroeste del Valle de México, S.A. de C.V.	0.006
56.	Ortega Leyva Magdalena	0.006
57.	Oviedo Estrada Mónica	0.006
58.	Padilla Mota Aarón	0.006
59.	Pereda Posada Esperanza Claudina	0.006
60.	Pérez Ortiz Ricardo	0.006
61.	Pineda Contreras Rosa Ma.	0.006
62.	Reyes Esparza Guillermo Alfredo	0.006
63.	Rodríguez Sánchez Luis Manuel	0.006
64.	Saad Rionda Nicolás Alberto	0.006
65.	Salazar Urrutia Guillermo	0.006
66.	Salcedo Copolla Rosa Martha	0.006
67.	Sánchez Juárez Torres José Antonio	0.006
68.	Sánchez Limón Sergio René	0.006
69.	Sánchez Limón Jesús Antonio	0.006
70.	Sánchez Limón José Luis	0.006
71.	Servicios BRCC, S.A. de C.V.	0.050
72.	Villete Escobar Francisco	0.006
73.	Villete Ortega Francisco	0.006
	Total	1.642

or
R

W
MFT

RES/068/2004





COMISION REGULADORA DE ENERGIA

TERCERO. Que la solicitante tiene por objeto social, la generación de energía eléctrica para la satisfacción del conjunto de las necesidades de autoabastecimiento de sus socios, como se acredita con las copias certificadas de las escrituras números 21,056 y 21,636 de fechas 17 de junio de 2003 y 17 de marzo de 2004, respectivamente, otorgadas ante la fe del Lic. Daniel Gofí Díaz, Notario Público número 80 de Naucalpan de Juárez, Estado de México;

CUARTO. Que las personas mencionadas en el Considerando Segundo anterior, tienen el carácter de socios de la solicitante, lo que se acredita mediante los instrumentos notariales referidos en el Considerando inmediato anterior, así como con la certificación de fecha 2 de diciembre de 2003, de los asientos del libro de registro de acciones realizada por el Secretario del Consejo de Administración de dicha solicitante;

QUINTO. Que las personas que se listan a continuación, se encuentran previstas en los planes de expansión presentados por la solicitante y podrán incluirse al aprovechamiento de la energía eléctrica que se genere, una vez satisfechos los supuestos del artículo 102 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.

Núm.	Plan de Expansión
1.	Idol, S.A. de C.V.;
2.	Alpine Garden Real Estate, S.A. de C.V.;
3.	Arfor, S.A. de C.V.;
4.	Arquiconceptos e Instalaciones, S.A. de C.V.;
5.	Chouza Azcárraga Agustín;
6.	Constructora Absa, S.A. de C.V.;
7.	Constructora Loma de Oriente, S.A. de C.V.;
8.	Constructora y Comercializadora de Golf, S.A. de C.V.;
9.	Constructora y Comercializadora Migsal, S.A. de C.V.;
10.	Constructora y Comercializadora, S.A. de C.V., y
11.	Oportunamente, en términos del Artículo 36 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y 102 de su Reglamento, Operadora del Noroeste del Valle de México, S.A. de C.V., solicitará la(s) modificación(es) que el proyecto requiera para su desarrollo futuro, en función de las necesidades de energía eléctrica de sus socios o de las personas físicas o morales que se ubiquen dentro del Fraccionamiento Bosque Real y que adquieran la calidad de accionistas de la sociedad de autoabastecimiento, siempre que se cuente con las autorizaciones correspondientes.

Handwritten signatures and initials:
A large signature at the top left.
The letters "R" below it.
Another signature below that.
The letters "AMT" at the bottom left.

RES/068/2004



COMISION REGULADORA
DE ENERGIA
SECRETARIA EJECUTIVA



COMISION REGULADORA DE ENERGIA

SEXTO. Que para efectos de lo dispuesto por los artículos 36, base 3), de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y 84 de su Reglamento, la Comisión Reguladora de Energía solicitó a Luz y Fuerza del Centro su opinión con respecto al proyecto de autoabastecimiento presentado por la solicitante, la cual fue recibida el 19 de diciembre de 2003;

SÉPTIMO. Que la solicitud de permiso de autoabastecimiento a que se refiere el Resultando Primero anterior, contiene los datos requeridos por el artículo 82 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y fue presentada de acuerdo con el formato autorizado;

OCTAVO. Que en cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 83 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, la solicitante acreditó su existencia legal y las facultades de su representante Lic. Miguel Ángel Quintana Cruz, en términos de los instrumentos notariales a que hace referencia en el Considerando Tercero anterior, en los cuales consta la constitución de la solicitante y el otorgamiento a dicho representante de un poder general para actos de administración;

NOVENO. Que para los efectos de lo dispuesto por el artículo 83, fracción II, del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, la solicitante exhibió los siguientes documentos:

- a) La descripción, en términos generales, del proyecto de autoabastecimiento, incluyendo las características de la planta y de las instalaciones accesorias y los datos estimados de generación anual;
- b) Con respecto a la información relativa al uso de aguas que se pretende efectuar, manifestó que los procesos involucrados en la generación de energía eléctrica no la requieren;
- c) Por lo que se refiere a la información concerniente al cumplimiento de las normas en materia ecológica, la copia del escrito presentado con fecha 31 de octubre de 2003, ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante el cual se adjuntan los estudios de impacto y riesgo ambiental, para la central a que se refiere el Resultando Tercero anterior, y

RES/068/2004



5

COMISION REGULADORA
DE ENERGIA
SECRETARIA EJECUTIVA



COMISION REGULADORA DE ENERGIA

- d) En cuanto a la información concerniente al uso del suelo, la copia del escrito presentado por Desarrollo Empresarial Arboledas, S.A. de C.V., con fecha 2 de diciembre de 2003, ante la Dirección General de Operación Urbana del Municipio de Huixquilucan, Estado de México, mediante el cual solicita la licencia de uso del suelo, para el predio donde se ubicará la central a que se refiere el Resultando Tercero anterior;

DÉCIMO. Que para acreditar la propiedad, posesión o autorización para el aprovechamiento de la superficie que ocuparán las instalaciones o, en su defecto, informar acerca de los actos jurídicos previstos para tal efecto, en los términos de la fracción III del artículo 83 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, la solicitante exhibió copia del Contrato de Promesa de Arrendamiento celebrado entre Desarrollo Empresarial Arboledas, S.A. de C.V., como promitente arrendador y la solicitante como promitente arrendatario, respecto del predio en donde se ubicará la central de generación a que se refiere el Resultando Tercero anterior;

UNDÉCIMO. Que para los efectos de lo establecido en la parte conducente del artículo 86 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica en relación con la memoria técnico-descriptiva y justificativa del proyecto, dado que la documentación presentada por la solicitante incluye en detalle los elementos a que se refiere la fracción II del artículo 83 del mismo cuerpo reglamentario, tal memoria se tuvo por integrada al expediente acreditándose, por tanto, los extremos a que se refiere el artículo mencionado;

DUODÉCIMO. Que la solicitante pondrá a disposición de Luz y Fuerza del Centro los excedentes de producción de energía eléctrica, en términos del artículo 36-Bis de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, y que el proyecto se ajusta a los criterios y lineamientos de la política energética nacional, no resulta inconveniente para el país y no afecta la seguridad, eficiencia y estabilidad del servicio público de energía eléctrica;

DECIMOTERCERO. Que de acuerdo con lo establecido en los Considerandos anteriores, el proyecto presentado por la solicitante satisface los extremos a que se refiere el artículo 36, fracción I, de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica;

RES/068/2004



6

COMISION REGULADORA
DE ENERGIA
SECRETARIA EJECUTIVA



COMISION REGULADORA DE ENERGIA

DECIMOCUARTO. Que la solicitante realizó el pago de derechos para la expedición del título de permiso respectivo, en términos de lo dispuesto por el artículo 56, fracción I, de la Ley Federal de Derechos, ante el Banco Internacional, S.A., el 30 de octubre de 2003, y

DECIMOQUINTO. Que el permiso de autoabastecimiento de energía eléctrica a que se refiere la presente Resolución se entiende otorgado sin perjuicio de que Operadora del Noroeste del Valle de México, S.A. de C.V., en su caso, obtenga de las autoridades competentes los permisos y autorizaciones que se requieran conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 3°, fracción I, 36, fracción I y bases 1), 3), 4) y 5), 37 y 38 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica; 1, 3, 16, fracción X, 39 y 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, fracción II y 3, fracciones XII y XXII de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía; 72, fracción I, inciso b), 77, 78, 80, 81, 82, 83, 84, 86, 87, 88, 90 y 101 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía, esta Comisión Reguladora de Energía por tres votos a favor y dos en contra:

RESUELVE

PRIMERO. Se otorga a Operadora del Noroeste del Valle de México, S.A. de C.V., permiso para generar energía eléctrica bajo la modalidad de autoabastecimiento, en los términos del título de permiso número E/295/AUT/2004, que se anexa a la presente, formando parte integrante de la misma, como si a la letra se insertase.

SEGUNDO. Notifíquese la presente Resolución a Operadora del Noroeste del Valle de México, S.A. de C.V., y hágase de su conocimiento que el presente acto administrativo puede ser impugnado, interponiendo en su contra el recurso de reconsideración que prevé el artículo 11 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía y que el expediente respectivo se encuentra y puede ser consultado en las oficinas de esta Comisión Reguladora de Energía, ubicadas en Horacio 1750, Col. Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, 11510, México, D.F.

67
R

W
AUT

RES/068/2004



7
COMISION REGULADORA
DE ENERGIA
SECRETARIA EJECUTIVA



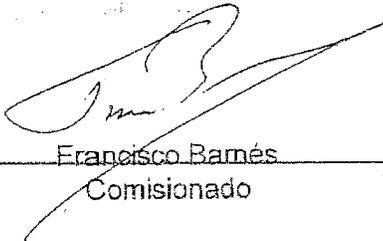
COMISION REGULADORA DE ENERGIA

TERCERO. Inscribáse la presente Resolución con el Núm. RES/068/2004 y el permiso número E/295/AUT/2004 en el Registro a que se refiere la fracción XVI del artículo 3 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía.

México, D.F., a 25 de marzo, 2004



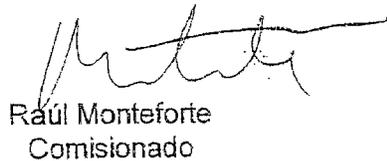
Dionisio Pérez-Jácome
Presidente



Francisco Barés
Comisionado



Rubén Flores
Comisionado



Raúl Monteforte
Comisionado



Adrián Rojí
Comisionado

RES/068/2004



COMISION REGULADORA
DE ENERGIA
SECRETARIA EJECUTIVA

Francisco J. Valdés López, Secretario Ejecutivo de la Comisión Reguladora de Energía, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, certifico que: el presente documento, que consta de **ocho hojas por un solo lado** es copia fiel del **original**, que obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva, como **Resolución Núm. RES/068/2004, del 25 de marzo de 2004.**

La presente certificación se expide en México, Distrito Federal, a **14 de abril de dos mil cuatro-**
Conste

